

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

“Fundamentos jurídicos para regular el divorcio unilateral por violencia familiar, estudio realizado en Tambopata, Madre de Dios 2024”

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

Bach. Berrios Rojas Ángel del Carmen
Isabel

ASESOR:

Mgt. Abdón Aníbal Yampara Vilca

Puerto Maldonado, Agosto, 2026

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

“Fundamentos jurídicos para regular el divorcio unilateral por violencia familiar, estudio realizado en Tambopata, Madre de Dios 2024”

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

Bach. Berrios Rojas Ángel del Carmen
Isabel

ASESOR:

Mgt. Abdón Aníbal Yampara Vilca

Puerto Maldonado, Agosto, 2026

RST-RI: Fundamentos jurídicos para regular el divorcio unilateral por violencia familiar, estudio realizado en Tambopata, Madre de Dios 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%	4%	2%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina del Cusco	4%
	Trabajo del estudiante	
2	lac.unwomen.org	1%
	Fuente de Internet	
3	es.slideshare.net	1%
	Fuente de Internet	
4	www.oas.org	1%
	Fuente de Internet	

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 1%
Excluir bibliografía	Activo		

DEDICATORIA

A mis padres Juan Ferdinand y María Vilma, su guía y su apoyo incondicional han sido motivación constante para la consecución de este y otros objetivos.

A mi hijo Facundo, su sonrisa, compañía y su apoyo son mi motivación diaria.

A mi hermana Shirley, su presencia en mis días, su amor y consejos son un regalo invaluable.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer primero a Dios, fuente infinita de gracia y poder, quien renovó mis fuerzas en cada momento difícil y me permitió tener salud y vida para llegar a este momento.

A mis docentes, quienes han sido una fuente de inspiración constante, agradezco los conocimientos impartidos, los valores y aliento que me acompañarán en el ejercicio de la profesión.

A mi alma mater que me dio la oportunidad de formarme en sus aulas y de conocer personas maravillosas que se convirtieron en grandes amigos.

PRESENTACIÓN

La propuesta de esta investigación aborda una problemática de relevancia en la sociedad peruana: la violencia familiar contra la mujer y la posibilidad del divorcio unilateral por esta causa. En un contexto donde las mujeres que sufren violencia por parte de sus parejas o convivientes se evidencian en cifras preocupantes, la necesidad de reformas en el sistema legal se vuelve imperativa. Este estudio se enfoca en analizar y proponer fundamentos jurídicos para la implementación de un divorcio unilateral en casos de violencia familiar, reconociendo la urgencia de salvaguardar los derechos humanos de las mujeres. Respaldo por la Ley 30364, principios constitucionales e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, se busca generar un marco legal más efectivo y sensible a las situaciones de violencia extrema. La investigación abordará las deficiencias actuales en el sistema de divorcio, destacando la complejidad y prolongación del proceso, así como la falta de apoyo legal. Con un enfoque teórico y práctico, el proyecto pretende contribuir a la protección integral de las mujeres víctimas, garantizando un acceso rápido y eficaz al divorcio, alineado con estándares internacionales y el compromiso del Estado peruano en la defensa de los derechos humanos. Los datos fácticos para esta investigación se tomaron específicamente del distrito de Tambopata, en el departamento de Madre de Dios, durante el año 2024, permitiendo un análisis detallado y contextualizado de la situación local.

Bach. BERRIOS ROJAS, Angel del Carmen Isabel.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar los fundamentos jurídicos para regular el divorcio unilateral por violencia familiar en el Perú. Se postuló como hipótesis general que el divorcio unilateral por violencia familiar en el Perú se fundamenta jurídicamente en la urgencia de proteger los derechos humanos de las mujeres, priorizando el derecho a la vida y la integridad, reconocidos tanto a nivel nacional como internacional. La Ley N.º 30364, al definir y reconocer la violencia de género, proporciona una base legal sólida respaldada por tratados internacionales y principios constitucionales que abogan por la eliminación de la violencia. Este enfoque se alinea con el derecho a vivir sin violencia, el principio de protección integral y el reconocimiento de la ruptura irreparable en casos de violencia, justificando así la necesidad del divorcio unilateral como una medida esencial para preservar la dignidad y la autonomía de las mujeres, en concordancia con los estándares internacionales y el compromiso del Estado peruano en la defensa de los derechos humanos. La investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo documental. La discusión de los resultados se realizó a través de la argumentación jurídica. La hipótesis fue validada, y como consecuencia de ello, la conclusión principal es que uno de los fundamentos para regular el divorcio unilateral por violencia familiar es lograr la protección integral de la víctima de manera rápida, permitiendo que, con solo la manifestación de la voluntad, se pueda disolver el vínculo matrimonial, logrando un resultado expedito. De esta manera, se evita la revictimización de la persona afectada y se previene la confrontación con su agresor. Asimismo, la recomendación fundamental está dirigida al Poder Judicial: se exhorta a que se regule el divorcio unilateral por violencia familiar como mecanismo para proteger de forma rápida a la víctima y a los hijos del matrimonio, en caso los hubiera.

Palabras clave: Divorcio unilateral, Violencia familiar, Protección de derechos humanos, Protección integral, Revictimización.

ABSTRAC

This research aimed to analyze the legal grounds for regulating unilateral divorce due to domestic violence in Peru. The general hypothesis proposed that unilateral divorce based on domestic violence in Peru is legally justified by the urgent need to protect the human rights of women, prioritizing the right to life and physical integrity, as recognized both nationally and internationally. Law No. 30364, by defining and recognizing gender-based violence, provides a robust legal foundation supported by international treaties and constitutional principles that advocate for the elimination of violence. This approach aligns with the right to live free from violence, the principle of comprehensive protection, and the acknowledgment of irreparable breakdowns in cases of violence, thereby justifying unilateral divorce as an essential measure to preserve women's dignity and autonomy, in line with international standards and the Peruvian State's commitment to the defense of human rights. The research followed a qualitative, documentary approach, and the results were discussed through legal argumentation. The hypothesis was validated, leading to the main conclusion that one of the key foundations for regulating unilateral divorce due to domestic violence is to achieve the swift and comprehensive protection of the victim. Allowing the dissolution of the marital bond based solely on the victim's will leads to an expedited outcome, avoiding the re-victimization of the survivor and preventing further confrontation with the aggressor. Likewise, the main recommendation is addressed to the Judiciary: it is urged to regulate unilateral divorce due to domestic violence as a mechanism to quickly protect the victim and any children involved.

Keywords: Unilateral divorce, Domestic violence, Human rights protection, Comprehensive protection, Revictimization

INTRODUCCIÓN

En un contexto donde la violencia contra la mujer prevalece como un problema de magnitud alarmante en Perú, esta investigación se centra en la imperiosa necesidad de reformar el sistema legal de divorcio. La propuesta se enfoca en establecer fundamentos jurídicos para la implementación de un divorcio unilateral en casos de violencia familiar, respaldado por principios constitucionales, el proyecto busca abordar las deficiencias actuales, ofreciendo una solución integral que proteja los derechos humanos de las mujeres afectadas, y contribuya a una sociedad más justa y libre de violencia de género. El objetivo general de esta investigación es analizar los fundamentos jurídicos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú, para este estudio se tomaron datos fácticos del distrito de Tambopata, en Madre de Dios, durante el año 2024, permitiendo un análisis de la situación local. Para ello se ha estructurado un informe que está compuesto de la manera que se detalla a continuación:

CAPÍTULO I: En el que se efectúa una exposición de la problemática de estudio desde la perspectiva eminentemente jurídica desmembrando en sus rasgos más distintivos para una mejor comprensión.

CAPÍTULO II: Aborda el marco teórico que sustentan la problemática de estudio.

CAPÍTULO III: Se plantea la metodología para la demostración de los objetivos de investigación.

CAPÍTULO IV: Se presentan los resultados del trabajo de investigación.

Se termina con las referencias bibliográficas y los anexos.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

PRESENTACIÓN

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Objetivos	6
1.4. Variables	7
1.5. Operacionalización de variables.....	8
1.6 Hipótesis.....	10
1.7 Justificación.....	11
1.8 Consideraciones éticas	13
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	15
2.1 Antecedentes de estudio	15
2.2 Marco teórico.....	21
2.2.1. El divorcio unilateral	21
2.2.1.1 La contradicción en el divorcio unilateral.....	35
2.2.1.2 Autonomía de la voluntad.....	37
2.2.1.3 El divorcio unilateral en el derecho comparado	38
2.2.1.4 Efectos del divorcio	40
2.2.2 La violencia familiar	41

2.2.2.1 Concepto	42
2.2.2.2 Tipos de Violencia Familiar	47
2.2.2.3. Consecuencias de la violencia familiar.....	49
2.2.2.4 Factores de riesgo de la violencia familiar	51
2.2.2.5 Principios aplicables.....	53
2.2.2.6 La violencia de género	55
2.2.2.7 Violencia Intrafamiliar	64
2.2.2.8 Tratamiento jurídico de la violencia en el ámbito doméstico	67
2.2.2.9 La protección integral de las mujeres víctimas de violencia familiar.....	69
2.2.2.10 Sistema Nacional Especializado	74
2.3 Definición de términos.....	75
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	77
3.1 Tipo de estudio	77
3.2 Diseño del estudio	78
3.3 Población y muestra	79
3.4 Métodos y técnicas.....	80
3.5 Tratamiento de los datos	82
CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	84
4.1 Resultados de las entrevistas a operadores	84
4.2 Resultados de las entrevistas a víctimas	99
CONCLUSIONES	113
SUGERENCIAS.....	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	118
ANEXOS:	
Anexo 1: Matriz de Consistencia	
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías	

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Anexo 4: Solicitud de Validación del Instrumento

Anexo 5: Carta de aceptación de validación de instrumento

Anexo 6: Validación del Instrumento

Anexo 7: Entrevista realizadas

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos que justifican la regulación del divorcio unilateral por violencia familiar en el Perú? ¿Cuáles son?	84
Tabla 2. ¿Qué aspectos de la legislación peruana consideran más urgentes de modificar o complementar para garantizar una regulación efectiva del Divorcio Unilateral por violencia familiar y proteger los derechos de las víctimas?	86
Tabla 3. ¿Cuáles son las disposiciones clave de la CEDAW y otros tratados internacionales ratificados por el Perú que podrían respaldar la implementación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?	88
Tabla 4. ¿De qué manera la ratificación de tratados internacionales como la CEDAW han influido en la legislación peruana para garantizar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ámbito del matrimonio?	90
Tabla 5. ¿Qué artículos específicos de la Ley 30364 y su reglamento considera que aportan fundamentos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú?	92
Tabla 6. ¿Cómo evalúa usted la alineación de la Ley 30364 con los principios y compromisos internacionales para abordar la violencia de género en el ámbito del matrimonio y el divorcio?	94
Tabla 7. ¿Qué derechos consagrados en la constitución peruana considera que son más relevantes para justificar la regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?	96
Tabla 8. ¿De qué manera la protección de la dignidad, la autonomía y el derecho a vivir libre de violencia?	97
Tabla 9. ¿Según su conocimiento procesal, como tendría que realizarse este tipo de Divorcio Unilateral por Violencia Familiar?	98

Tabla 10. ¿Crees que un divorcio unilateral (decidido por la víctima) sería útil para terminar un matrimonio donde hay violencia grave y repetida hacia la mujer? ¿Por qué?	99
Tabla 11. ¿Piensa que permitir el divorcio unilateral por violencia familiar protegería mejor los derechos de las mujeres a su integridad física, psicológica, sexual, su dignidad y su autonomía para decidir?	100
Tabla 12. ¿Cree que el derecho de las mujeres a vivir sin violencia debería ser más fuertes en las leyes de divorcio? ¿Por qué?	101
Tabla 13. ¿Cree que un divorcio más rápido ayudaría a las mujeres que sufren violencia en el matrimonio?	102
Tabla 14. ¿Si existiera la opción de divorciarse unilateralmente por violencia familiar grave y/o reiterada, cree que más mujeres se sentirían de tomar esa decisión? ¿Por qué?	103

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La violencia contra la mujer en Perú es un problema de gran magnitud y persistencia, como señalan las Naciones Unidas, más del 50% de las mujeres en nuestro país han denunciado haber sufrido violencia por parte de su pareja o conviviente, lo que refleja una realidad alarmante y preocupante. La salud física, mental y emocional de las víctimas se ve gravemente afectada por este tipo de violencia, lo que la convierte en una de las violaciones de los derechos humanos más comunes y devastadoras.

La violencia contra las mujeres puede llegar a ser aún más frecuente en Perú debido al actual proceso de divorcio del país. Los trámites de divorcio pueden ser largos y complicados, lo que hace que las víctimas de violencia doméstica se sientan atrapadas en matrimonios abusivos. La carga de proporcionar pruebas de abuso y violencia en los tribunales agrava aún más la situación, ya que hacerlo puede resultar difícil e incluso traumático para las víctimas. El proceso de divorcio puede ser especialmente difícil para las víctimas de violencia doméstica, ya que a menudo carecen de acceso a representación legal y otros servicios. Por lo tanto, es necesario reformar el sistema de divorcio para garantizar que las víctimas de violencia doméstica puedan poner fin a sus matrimonios de forma segura. Las víctimas de violencia doméstica pueden tener derecho a un divorcio unilateral, pueden tener un acceso más fácil a la representación legal y pueden obtener asistencia y apoyo durante el proceso de divorcio.

Existe una gran necesidad socio-legal y de salud pública para abordar la violencia doméstica. Según el Ministerio de la Mujer, la violencia doméstica aumentó drásticamente, especialmente durante la pandemia y el

confinamiento obligatorio que le siguió. Esta situación, que es una de las preocupaciones más frecuentes y preocupantes en nuestra cultura, ha provocado un aumento significativo de los niveles de estrés entre las parejas, lo que a su vez ha incrementado la incidencia de la violencia física y psicológica, especialmente contra las mujeres.

Según Cantón (2013), cualquier tipo de agresividad, amenaza o abuso que se produzca entre adultos en una relación familiar o sentimental se considera violencia doméstica. Cualquier persona, independientemente de su orientación sexual o género, puede ser víctima de este tipo de abuso. La «violencia familiar» se refiere a los actos violentos cometidos por un miembro de la familia contra otro. No importa qué desencadene estos episodios; los hogares con dos padres parecen tener una mayor incidencia. Los niños que crecen en hogares agresivos se enfrentan a un reto importante, ya que esta agresividad puede convertirse en parte de su identidad y tener efectos negativos en su desarrollo, lo que puede convertirse en un problema social.

Cualquier conducta, ya sea pública o privada, que cause la muerte, daños o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer por razón de su género se considera violencia contra la mujer según la Ley 30364, artículo 5. Esta violencia se manifiesta de varias formas:

- a) La violencia que ocurre dentro de la familia o unidad doméstica, así como en cualquier otra relación interpersonal, independientemente de si el agresor comparte o ha compartido el mismo domicilio que la mujer. Esto incluye actos como violación, maltrato físico o psicológico, y abuso sexual.
- b) La violencia que tiene lugar en la comunidad, perpetrada por cualquier persona. Esto abarca actos como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en entornos laborales, educativos, de salud o cualquier otro lugar.
- c) La violencia que es perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, sin importar dónde ocurra. Esto significa que la violencia contra las mujeres cometida por funcionarios públicos también está incluida en esta definición.

En términos generales, las mujeres son consideradas como personas vulnerables frente a diversas situaciones que implican la violación de sus derechos. Estas situaciones pueden involucrar tanto a agresores que son parte de su entorno familiar como a aquellos que no lo son. Lamentablemente, en nuestra sociedad, las mujeres son víctimas de violencia con mayor frecuencia dentro de su entorno familiar, siendo su pareja o cónyuge el principal agresor en muchos casos. Esta violencia, en su mayoría, afecta principalmente el aspecto psicológico de la víctima, generando miedo y disminuyendo su autoestima.

La Ley 30364 identifica varios tipos de violencia, siendo la física y psicológica las más comunes, las cuales suelen ser denunciadas con regularidad en diversas instituciones estatales. Estas denuncias permiten que se tomen medidas de protección para la víctima, adaptadas al nivel de riesgo en el que se encuentra. En respuesta a esto, diversos profesionales ofrecen apoyo e intervención tanto legal como emocional para defender los intereses de la víctima. Según lo establecido en el artículo 3, numeral 2 de la Ley 30364, se reconoce la importancia del enfoque integral, que reconoce que la violencia contra las mujeres surge de múltiples causas y factores presentes en diferentes ámbitos. Por lo tanto, es necesario implementar intervenciones en diversos niveles y desde diferentes disciplinas para abordar esta problemática de manera efectiva. En este contexto, la víctima recibe asistencia y orientación de profesionales capacitados para el seguimiento de su denuncia, especialmente en situaciones críticas donde la víctima busca romper definitivamente los lazos con su agresor.

No obstante, muchas mujeres que son víctimas de violencia familiar se enfrentan a dificultades, especialmente aquellas que están unidas por el matrimonio y han hecho el compromiso de permanecer juntas "hasta que la muerte nos separe". En nuestra legislación, el divorcio se considera como una opción para aquellas mujeres que sufren violencia dentro de su familia, particularmente por parte de sus esposos. El divorcio, en términos legales, es una institución que ofrece la posibilidad de poner fin a un matrimonio perturbador sin agravar aún más el problema existente. Según nuestro Código

Civil, en su artículo 348, se establece que "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio", lo que implica la ruptura definitiva del vínculo conyugal.

Según Cabello (2001), en nuestro país existen dos sistemas predominantes en la legislación universal en cuanto al divorcio: el divorcio sanción y el divorcio remedio. En el primer tipo, se considera que la causa del divorcio es el motivo de la disputa, mientras que, en el segundo, se entiende que el desacuerdo en sí mismo constituye la razón para el divorcio, sin importar las causas específicas o las partes responsables del conflicto. Las causas del divorcio suelen denominarse subjetivas o relacionadas con la culpa de uno de los cónyuges. Por otro lado, el divorcio reparador, también conocido como divorcio por causas objetivas, se fundamenta en la ruptura de la vida conyugal, la cual puede manifestarse a través del acuerdo de los cónyuges para dar por finalizada su relación, el cese efectivo de la convivencia durante un período de tiempo, o por una causa genérica que impida la convivencia, lo que se conoce como ruptura del divorcio.

En nuestra legislación, se adopta un sistema mixto que combina elementos del divorcio como sanción y como remedio. Esto implica la ruptura de los lazos legales de un matrimonio que ya estaba deteriorado o desgastado.

En esta línea de pensamiento, es factible que una mujer que ha sido víctima de violencia busque iniciar un proceso de divorcio contra su agresor como un medio para buscar una vida digna y plena. Sin embargo, es probable que este proceso se prolongue durante días, semanas, meses e incluso años hasta que se emita un fallo favorable. En muchos casos, la víctima puede dejar de dar seguimiento a su caso, lo que lleva a que sea desestimado y archivado. Esta investigación se centra en el concepto de divorcio unilateral por violencia familiar contra la mujer, ya que actualmente no existe un mecanismo que garantice una protección integral rápida y eficaz para las mujeres casadas que son víctimas de violencia. Las diferentes reformas en el proceso de divorcio, que requieren pruebas y testimonios para obtener una sentencia, exponen a la víctima a una mayor vulnerabilidad.

En la actualidad, tanto la regulación sustantiva como procesal del divorcio por causa de violencia física y/o psicológica no logran proporcionar la protección

integral necesaria para las mujeres víctimas de esta situación. Debido a su duración, complejidad y costo, el divorcio por culpa tiene varias desventajas. Además, la salud mental de la víctima puede verse gravemente afectada, especialmente en casos de violencia extrema, lo que podría llevar a la víctima a permanecer inconscientemente en un matrimonio abusivo.

La necesidad de salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, especialmente los derechos a la vida y a la integridad, reconocidos a nivel nacional e internacional, es la base de la legislación peruana sobre el divorcio unilateral por violencia doméstica. Con el respaldo de tratados internacionales y principios constitucionales, la Ley 30364 establece un marco jurídico sólido para erradicar la violencia de género mediante la definición y el reconocimiento de la violencia contra las mujeres. El derecho a no sufrir violencia, el principio de protección integral y el reconocimiento del daño irreparable causado por la violencia exigen la legalización del divorcio unilateral como medida necesaria para proteger la autonomía y la dignidad de las mujeres afectadas, en consonancia con las normas internacionales y el compromiso del Gobierno peruano con la protección de los derechos humanos.

Dada la complejidad del tema, es necesario que los requisitos para la procedencia del divorcio unilateral por violencia familiar estén en consonancia con los principios establecidos en la Ley 30364. En este sentido, el Estado debería supervisar de manera integral las competencias de las diferentes instituciones para erradicar la violencia familiar, adoptando una visión más humanista, especialmente en casos de violencia extrema, por lo que se plantea:

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuál es el respaldo legal internacional para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú?
- ¿Cómo la Ley 30364 constituye uno de los fundamentos jurídicos del Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú?
- ¿Cuáles son los derechos fundamentales que respaldan el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar los fundamentos jurídicos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar los tratados internacionales ratificados por el Perú, en particular la CEDAW, para identificar las disposiciones que respaldan la implementación y regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar, examinando cómo estos tratados influyen en la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito del matrimonio.
- Examinar la contribución específica de la Ley 30364 a los fundamentos jurídicos del Divorcio Unilateral por violencia familiar en el contexto peruano, analizando los artículos relevantes y evaluando cómo la legislación nacional se alinea con los principios y compromisos establecidos en tratados internacionales para abordar la violencia de género.
- Identificar y examinar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana y otros instrumentos legales relevantes que respaldan el Divorcio Unilateral por violencia familiar, centrándose en el derecho a vivir libre de violencia, la protección integral, la dignidad y autonomía de las mujeres, y cómo estos derechos fundamentales abonan a la necesidad de esta modalidad de divorcio para proteger a las víctimas de violencia familiar.

1.4. Variables

En el contexto de esta investigación sobre los fundamentos jurídicos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú, la variable independiente se identifica como "La necesidad de proteger a las mujeres casadas víctimas de violencia familiar", ya que este es el factor que se examina y analiza para comprender cómo influye en la regulación del divorcio unilateral. La variable dependiente sería "Los fundamentos jurídicos para el Divorcio Unilateral", ya que se busca entender cómo la necesidad de protección de las mujeres se refleja y se traduce legalmente en el sistema jurídico peruano a través de leyes, tratados internacionales y principios constitucionales. En resumen, la variable independiente es la necesidad de protección, mientras que la variable dependiente son los fundamentos jurídicos que responden a esa necesidad.

Variable independiente:

- La necesidad de proteger a las mujeres casadas víctimas de violencia familiar.

Variable dependiente:

- Los fundamentos jurídicos de la regulación del divorcio unilateral.

1.5. Operacionalización de variables

Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	ITEMS
Variable Independiente La necesidad de proteger a las mujeres casadas víctimas de violencia familiar.	Conjunto de situaciones, circunstancias y factores que evidencian la vulnerabilidad y exposición de las mujeres casadas a actos de violencia familiar dentro del contexto peruano.	Gravedad y Frecuencia de la violencia	-Frecuencia de los episodios de violencia	-¿Con qué frecuencia experimentan las mujeres en esta comunidad situaciones de violencia doméstica? -¿Existen tendencias claras en cuanto a la periodicidad de los episodios de violencia?
			-Gravedad de las lesiones físicas y psicológicas	-¿Qué proporción de víctimas mujeres de violencia doméstica requieren atención médica debido a lesiones físicas graves? -¿Cuál es el impacto psicológico a largo plazo observado en las mujeres que han sido víctimas de violencia doméstica en términos de trastornos de salud mental como depresión o trastorno de estrés postraumático?
		Factores de riesgo y vulnerabilidad	-Dependencia económica	-¿En qué medida la víctima de violencia doméstica depende económicamente del perpetrador? -¿Cómo afecta esta dependencia económica a la capacidad de la víctima para buscar ayuda o escapar de la situación de violencia?
			-Niveles de educación y conciencia sobre los derechos	-¿Qué nivel de conocimiento tienen las mujeres en esta comunidad sobre sus derechos en relación con la violencia doméstica? -¿Existe una relación entre el nivel educativo de las mujeres y su capacidad para reconocer y denunciar la violencia doméstica?
		Respuesta institucional y comunitaria	-Accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo	¿Qué tan accesibles son los servicios de apoyo para las víctimas mujeres de violencia doméstica en términos de ubicación geográfica y disponibilidad horaria? ¿Qué barreras enfrentan las mujeres víctimas al intentar acceder a servicios de apoyo, como la falta de transporte o el miedo a represalias por parte del perpetrador?
			- Capacitación y sensibilidad del personal de atención	¿El personal de atención, como médicos, policías y trabajadores sociales, ha recibido capacitación adecuada en el manejo de casos de violencia doméstica? ¿Qué medidas se están tomando para garantizar que el personal de atención sea sensible a las necesidades y preocupaciones específicas de las víctimas de violencia doméstica?

Variable Dependiente Los fundamentos jurídicos de la regulación del divorcio unilateral	Principios legales, normativas, leyes, precedentes judiciales y tratados internacionales que respaldan y justifican la implementación del divorcio unilateral en casos de violencia familiar en el sistema jurídico peruano.	Adaptabilidad del marco legal a las necesidades de protección de las mujeres casadas víctimas de violencia familiar:	-Amplitud de las causales de divorcio unilateral:	¿Existen causales aceptadas para solicitar un divorcio unilateral en estos casos? ¿Se consideran las situaciones de violencia doméstica como una causa válida para el divorcio unilateral?
			-Procedimientos simplificados y accesibles:	¿Existen procedimientos simplificados para las personas que desean obtener órdenes de protección o medidas legales contra el perpetrador de violencia doméstica? ¿Qué recursos se proporcionan para ayudar a las personas a comprender y navegar por el proceso legal de manera efectiva?
		Consistencia con principios constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos:	-Alineación con la igualdad y la no discriminación	¿Los procedimientos y políticas relacionados con la violencia doméstica están diseñados para abordar las necesidades de todas las víctimas, independientemente de su género, orientación sexual, etnia u otras características? ¿Se están tomando medidas para abordar las formas específicas de violencia doméstica que afectan desproporcionadamente a ciertos grupos marginados o minoritarios?
			-Cumplimiento de obligaciones internacionales	¿En qué medida el sistema judicial y las políticas relacionadas con la violencia doméstica cumplen con los estándares y obligaciones establecidos por los tratados internacionales de derechos humanos? ¿Qué mecanismos existen para monitorear y hacer cumplir este cumplimiento de obligaciones internacionales?
		Eficiencia y eficacia del sistema judicial en la protección de los derechos de las mujeres:	-Tiempo de respuesta del sistema judicial.	¿Cuánto tiempo transcurre desde que se presenta una denuncia de violencia doméstica hasta que se toman medidas judiciales? ¿Existen medidas para agilizar los procesos judiciales relacionados con la violencia doméstica y garantizar una respuesta rápida y efectiva?
			-Cumplimiento de las medidas de protección y reparación	¿Qué porcentaje de órdenes de protección emitidas por el sistema judicial se cumplen de manera efectiva? ¿Qué recursos y apoyos se ofrecen a las víctimas para garantizar su seguridad y bienestar después de que se emite una orden de protección o se toman otras medidas legales?

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis general

El Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú se fundamenta jurídicamente en la urgencia de proteger los derechos humanos de las mujeres, priorizando el derecho a la vida y la integridad reconocidos tanto a nivel nacional como internacional. La Ley 30364, al definir y reconocer la violencia de género, proporciona una base legal robusta respaldada por tratados internacionales y principios constitucionales que abogan por la eliminación de la violencia. Este enfoque se alinea con el derecho a vivir sin violencia, el principio de protección integral y el reconocimiento de la ruptura irreparable en casos de violencia, justificando así la necesidad del divorcio unilateral como una medida esencial para preservar la dignidad y autonomía de las mujeres, en concordancia con los estándares internacionales y el compromiso del Estado peruano en la defensa de los derechos humanos.

1.6.2 Hipótesis específicas

- El respaldo legal internacional para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú Tratados internacionales como la CEDAW y principios de derechos humanos que garantizan a las mujeres una vida libre de violencia.
- La Ley 30364 contribuye a los fundamentos jurídicos del Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú, al establecer obligaciones estatales para prevenir y sancionar la violencia de género, respaldando así la necesidad de medidas específicas en casos de divorcio.
- Los derechos fundamentales que respaldan el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú, son el derecho a una vida libre de violencia, la protección integral, la dignidad y autonomía, así como la identificación de la ruptura irreparable en casos de violencia.

1.7 Justificación

Hay muchas razones importantes por las que es fundamental estudiar los divorcios unilaterales en Perú que son consecuencia de la violencia doméstica:

-La violencia doméstica es un problema grave que afecta a una gran parte de la población femenina y está muy extendida; más de la mitad de las mujeres peruanas han denunciado haber sido maltratadas por sus parejas. A la luz de esta circunstancia, es necesario rediseñar el sistema de divorcio para abordar los casos graves de violencia.

-Mejoras en el sistema actual: Las víctimas se ven expuestas a peligro porque se ven obligadas a comunicarse con sus agresores a lo largo del actual proceso de divorcio, que se caracteriza por su duración y complejidad. Como si su sufrimiento y vulnerabilidad no fueran suficientes, muchas mujeres se ven obligadas a permanecer en relaciones abusivas debido a la falta de asistencia jurídica y a las dificultades para presentar pruebas.

-Beneficios potenciales: Las víctimas de violencia doméstica podrían obtener una resolución rápida y segura mediante la legalización del divorcio unilateral. Permitir a las mujeres poner fin a sus matrimonios sin necesidad de presentar pruebas sólidas o acudir a los tribunales para enfrentarse a su agresor reduce su vulnerabilidad y les da la oportunidad de reconstruir sus vidas más rápidamente y con mayor respeto.

-Cumplimiento de Normativas Internacionales: Adoptar un divorcio unilateral en casos de violencia familiar alinearía a Perú con estándares internacionales de protección de los derechos humanos y la igualdad de género. Esto fortalecería el compromiso del país con la erradicación de la violencia de género y garantizaría una mayor conformidad con tratados internacionales y principios constitucionales.

-Impacto Social Positivo: La investigación contribuirá a la formulación de políticas públicas más efectivas y la mejora del sistema judicial en casos de violencia doméstica. Esto no solo beneficiará a las mujeres víctimas al

ofrecerles una salida más segura, sino que también sentará un precedente para un enfoque más humanista y comprensivo en la legislación familiar y de protección.

Esta investigación es fundamental para corregir las deficiencias del sistema actual, reforzar los derechos de las víctimas de violencia doméstica y armonizar el marco jurídico peruano con las normas internacionales de derechos humanos.

Para las mujeres que sufren en silencio la violencia doméstica, los resultados del estudio serán una fuente esencial de consuelo. Unas leyes y procedimientos de divorcio más favorables a las víctimas de violencia doméstica podrían ayudar a más personas a encontrar una salida a situaciones peligrosas. El resultado de todo ello serán cambios concretos en las normas y los procesos legales, lo que garantizará que las víctimas reciban una mayor protección y ayuda. El informe plantea varios puntos válidos sobre los procedimientos legales actuales y ofrece soluciones concretas a esos puntos. Si la violencia doméstica es un problema grave, por ejemplo, se puede abogar por procedimientos de divorcio más eficientes y rápidos, junto con salvaguardias adicionales para ayudar a las víctimas a sobrellevar el trauma que están viviendo.

El debate actual sobre la violencia doméstica y el sistema judicial se comprenderá mejor gracias a la investigación. Enriquecerá el acervo de conocimientos existente con nuevas perspectivas, análisis y enfoques, al tiempo que allanará el camino para futuras investigaciones y políticas en este ámbito crucial. La investigación es relevante, ya que, lamentablemente, la violencia doméstica es habitual en Perú y el actual sistema de divorcio no protege suficientemente a las víctimas.

Es fundamental investigar y apoyar el uso del divorcio unilateral como solución legal para los casos de violencia doméstica. Esto permitiría a las víctimas escapar rápidamente de las relaciones abusivas sin tener que pasar por largos procesos judiciales. Esta investigación es notable porque aborda una laguna

en la ley que pone en riesgo a las mujeres y está en consonancia con las normas mundiales de protección de los derechos humanos.

Algunos de los beneficios esperados incluyen aprender más sobre cómo reformar el sistema de divorcio de Perú, lo que facilitaría a las víctimas de violencia doméstica obtener la justicia que necesitan y fortalecería el compromiso de Perú con la protección de los derechos humanos.

1.8 Consideraciones éticas

La cuidadosa consideración de los derechos y la integridad de las personas afectadas dio lugar a respuestas exhaustivas a las preocupaciones éticas planteadas por este estudio sobre los divorcios unilaterales peruanos causados por la violencia doméstica. A continuación se presentan algunos factores éticos importantes a tener en cuenta:

-Privacidad y confidencialidad: Las víctimas de violencia doméstica tienen derecho a que se proteja su privacidad y confidencialidad. Con el fin de reducir el riesgo de divulgación no autorizada, se establecieron normas estrictas de confidencialidad para regular la recopilación y el manejo de información sensible.

-Consentimiento informado: Las participantes obtuvieron su consentimiento informado y voluntario una vez que comprendieron el propósito de la investigación, sus derechos como voluntarias y las posibles repercusiones de compartir sus experiencias.

Se evitó la revictimización:

Se evitó cualquier práctica que pueda revictimizar a las mujeres que compartieron sus experiencias. Las entrevistas fueron diseñadas de manera cuidadosa para minimizar el estrés y el malestar emocional.

Protección de la Identidad:

Se garantizó la protección de la identidad de las participantes y la información personal que revelaron.

Participación Voluntaria:

La participación en el estudio fue completamente voluntaria. Las participantes tuvieron la posibilidad de retirarse sin consecuencias negativas, y no hubo presión para participar.

Al abordar estas consideraciones éticas, se llevó a cabo un estudio que contribuye de manera ética y responsable al entendimiento de la problemática del Divorcio Unilateral por violencia familiar en el contexto peruano.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudio

2.1.1 A nivel internacional

Antecedente 1

-Apellidos y nombres de autores: Chávez Arias, Sandra

-Año de publicación: 2023

Título de la investigación: *“El divorcio unilateral en ecuador”*

Conclusiones:

I. Con la implementación del divorcio unilateral en la legislación ecuatoriana, los procesos se realizarán en menor tiempo y los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, 2008, no serán vulnerados, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad en la toma de decisiones de uno de los cónyuges, cuando es su voluntad poner fin el vínculo matrimonial. El matrimonio dejó de cumplir con la finalidad que es: la convivencia y el auxilio mutuo, es decir, no existe la base fundamental del matrimonio y aun cuando no existen hijos ni dependientes con discapacidad, no sería necesario ampararse en una causal para probar y demostrar quién de los cónyuges terminó con el matrimonio, por lo que, es necesario reformar el Código Civil ecuatoriano y el Código Orgánico General de Procesos, con la incorporación del divorcio unilateral.

II. La legislación ecuatoriana no tiene implementado el divorcio unilateral cuando no existen hijos ni dependientes con discapacidad, por lo que obliga

a los cónyuges a convivir de manera involuntaria. Es difícil pensar que si el matrimonio terminó por cualquiera de las dos partes, se deba demostrar la culpabilidad de uno de las partes para que en sentencia se pueda dar por disuelto el vínculo matrimonial.

Antecedente 2

-Apellidos y nombres de autores: Naranjo Herrera Jonathan Steven

-Año de publicación: 2019

Título de la investigación: *“Divorcio incausado unilateral como figura legal en el Ecuador para la disolución de una sociedad conyugal sin hijos dependientes”*

Conclusiones:

I. La Constitución De La República Del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literal A y el numeral 9, garantiza los derechos de libertad y de tomar decisiones libres y voluntarias sobre su sexualidad y su vida, mismos que están siendo vulnerados cuando las personas no pueden obtener el divorcio.

II. El divorcio incausado unilateral está contemplado en muchas algunas legislaciones garantizando el derecho de libertad e integridad personal y evitando todo tipo de violencia intrafamiliar. Que muchas personas ven al divorcio como algo inmoral, cuando en realidad es la mejor solución a un matrimonio donde ya no se practican valores ni se logra la armonía de pareja.

Antecedente 3

-Apellidos y nombres de autores: Francisco Javier Zea-Dávila, Miguel Leonardo Sola-Iñiguez & Rodrigo Gerardo Serrano-Iñiguez

-Año de publicación: 2019

Título de la investigación: *“Aportes teóricos sobre el divorcio unilateral o divorcio exprés en la atribución notarial en Ecuador”*

Conclusiones:

I. El derecho de familia ha evolucionado hacia nuevas leyes en la sociedad actual, que se están integrando en todas las culturas modernas, las cuales deben ajustar sus marcos jurídicos para implementar nuevos paradigmas que han redefinido el concepto de familia. El divorcio es una institución muy extendida en las civilizaciones modernas. Los procesos de divorcio basados en motivos abarcan a todos los miembros de la familia y la sociedad, lo que plantea importantes retos a las partes a la hora de demostrar las condiciones fácticas durante la fase de presentación de pruebas. El divorcio unilateral es un mecanismo legal que, si se integra en la legislación ecuatoriana, permitiría a las parejas que desean poner fin a su unión matrimonial optar por esta vía, preservando al mismo tiempo la confidencialidad de los asuntos familiares.

II. En el divorcio unilateral, se garantiza el derecho a una audiencia, ya que el procedimiento se ajusta rigurosamente a las normas del debido proceso, que garantizan que el demandado pueda defenderse. Con la regulación del divorcio unilateral se respeta el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está sometida a explicación alguna sino, simplemente, a su deseo de ya no continuar casado. Así al ejercer su derecho para solicitar el divorcio no dependerá de la demostración de causa alguna, con lo cual se busca la armonía de las relaciones familiares. Este divorcio, se solicita de común acuerdo; se basa en la voluntad de ambos cónyuges que convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad y haber liquidado la sociedad conyugal en caso de que existiera.

2.2.2 A Nivel nacional

Antecedente 1

-Apellidos y nombres de autores: García Saavedra Zoifer Junior & Girón Heredia Karina Lizeth

-Año de publicación: 2023

Título de la investigación: “Implementación del mecanismo de divorcio exprés por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Chiclayo 2022”

Conclusiones:

I. Se ha logrado determinar que ante la realidad actual del estado peruano en cual se evidencia un alto incremento de los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, existe la necesidad de implementar nuevos mecanismos que ayuden a la víctima a poner fin el vínculo matrimonial que a unía con su agresor y esto podrá ser factible mediante el divorcio express ya que a través de su adecuada celeridad se podrá beneficiar a la mujer que ha sido víctima de violencia.

II. Mediante los análisis realizados a la figura jurídica del divorcio en la legislación peruana, se logró demostrar la poca efectividad de dicha figura, ya que, a causa de la carga procesal, ineficiencia jurídica, y entre otros aspectos la víctima tiene que continuar viviendo con el vínculo matrimonial que la une con su agresor.

III. A través de la descripción teórica, normativa y jurisprudencial del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se puede asegurar que las políticas que establecidas para la protección de la víctima en su gran mayoría son efectiva, sin embargo existen opciones o alternativas jurídicas que en la actualidad son ineficiente como es el caso del divorcio, el cual su celeridad es deficiente ocasionado a tal manera que la víctima aún siga teniendo daños psicológicos por dicho vínculo matrimonial.

Antecedente 2

-Apellidos y nombres de autores: García Moreto Yessenia

-Año de publicación: 2020

Título de la investigación: “Divorcio unilateral para la disminución de conflictos conyugales en la provincia de Talara. 2018”

Conclusiones:

I. El Código Civil peruano de 1984 aborda el Derecho de Familia en el LIBRO III, concretamente en los artículos 233 a 659, que incluyen todo lo relacionado con esta institución jurídica, incluyendo su formación y las acciones legales que establecen derechos y deberes. Al delinear el propósito de nuestro estudio, hacemos referencia al artículo 333, que describe las condiciones para disolver la promesa de unidad familiar establecida en la institución jurídica del matrimonio (párrafos 1 a 11, el divorcio como sanción) y (párrafos 2 y 13, el divorcio como remedio). El análisis de los resultados indica que la dinámica temporal demuestra que los requisitos para abordar las causas que justifican la disolución del matrimonio mediante decisión judicial son prolongados y carecen de eficiencia procesal. Esto a menudo da lugar a casos de violencia doméstica debido a los conflictos matrimoniales prevalentes, especialmente en la provincia de Talara. Los datos presentados en la tabla n.º 1 revelan que las demandas de disolución de los vínculos matrimoniales se basan predominantemente en la separación de hecho (56 %), seguida del adulterio (13 %) y la violencia doméstica (31 %).

II. El Estado peruano, como garante de la fortificación social, prioriza la estabilidad de un pilar social fundamental, concretamente la familia, y por lo tanto garantiza que la institución jurídica del matrimonio sea sólida y segura, promoviendo la mejora y el ajuste del marco jurídico tal y como se describe en las normas sustantivas y procesales. No obstante, respetando el derecho constitucional de los cónyuges a elegir su estatus legal y ejercer su autonomía, apoya los esfuerzos legislativos para proporcionar un marco legal acorde con

las exigencias de la dinámica social y la evolución de las normas sociales. Desde este punto de vista, la disolución de la unión matrimonial sin justificación después de dos años de matrimonio no afectará a la institución legal del matrimonio.

Antecedente 3

-Apellidos y nombres de autores: Bustamante Quispe Yesenia

-Año de publicación: 2019

Título de la investigación: “Análisis doctrinal del divorcio express en la legislación comparada y su posible incorporación como causal de divorcio en el sistema jurídico peruano – 2017”

Conclusiones:

- I. Se ha encontrado evidencia empírica para determinar que sí resulta importante la incorporación del divorcio express como causal de divorcio en el sistema jurídico peruano.
- II. Se ha encontrado evidencia empírica al identificar que sí tendrá una influencia positiva en nuestro sistema jurídico los supuestos del divorcio express.
- III. Se ha encontrado evidencia empírica al identificar que sí tendrá una influencia positiva en nuestro sistema jurídico con respecto a las ventajas del divorcio express.
- IV. Se ha demostrado, mediante la percepción de los encuestados que no es suficiente las trece (13) causales enmarcadas en el artículo 333 del código civil para invocar el divorcio.

Antecedente 4

-Apellidos y nombres de autores: Arenas Montufar Lucero Maryori

-Año de publicación: 2023

Título de la investigación: “Vulneración al derecho a la integridad corporal por violencia física y psicológica como causas de la disolución de las uniones de hecho y el matrimonio (Cusco -2021)”

Conclusiones:

I. A nivel internacional, se han logrado avances sustanciales en la adopción de acuerdos, convenciones, tratados y recomendaciones destinados a salvaguardar los derechos básicos de las mujeres contra todo tipo de abuso. Todas estas contribuciones se han integrado en nuestra legislación nacional, concretamente en la Ley N.º 30364, conocida como Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia, junto con sus normas que mejoran su ejecución. Del mismo modo, existe una correlación entre el abuso físico y psicológico contra las mujeres y la ruptura de las uniones libres y los matrimonios. Esta tendencia va en aumento a medida que las mujeres son más conscientes de su derecho a tener relaciones pacíficas y de la necesidad de que sus agresores respeten sus derechos. La violencia contra las mujeres por parte de sus parejas, ya sean convivientes o cónyuges, se observa de manera constante e intensa en los estudios, y prevalece la violencia física y psicológica en muchas formas y características. Las víctimas afirman que una proporción significativa de estas acciones pone en peligro las familias existentes y da lugar a la ruptura de matrimonios o uniones de convivencia.

2.1.3 A Nivel local

Realizada la búsqueda en repositorios de universidades locales no se encontraron estudios que constituyan antecedentes del presente.

2.2 Marco teórico

2.2.1. El divorcio unilateral

Previamente trataremos sobre el divorcio en general partiendo de las teorías sobre el mismo, el divorcio no era contemplado como institución jurídica en el Código Civil peruano de 1852, sin embargo, el término se aplicó nominalmente para denotar la separación de cuerpos.

"Art. 191.- Divorcio es la separación de los casados, quedando subsistente el vínculo matrimonial".

Evidentemente, este Código reflejaba la postura de las instituciones jurídicas que habían influido en su conformación como el Derecho Español y el Derecho Canónico, que consagraban el matrimonio religioso indisoluble y monógamo, defendiendo así una postura rotundamente antidivorcista (Castillo, et al, 2013).

Los defensores de la tesis antidivorcista sostienen que el matrimonio es indisoluble y representa un "consorcio de toda la vida", lo que implica que al contraer matrimonio, no se hace con la intención de deshacerlo en el futuro. El matrimonio es una "comunidad de vida" entre un hombre y una mujer, y esta relación exclusiva determina su unidad e indisolubilidad. Cualquier otra forma de unión sexual contradice la esencia del verdadero amor entre las personas.

A su vez Monzón (2008) indica que la tesis antidivorcista se basa en tres doctrinas principales: la sacramental, la sociológica y la paterno-filial. La visión sacramental de la Iglesia católica sostiene que el matrimonio es un sacramento inseparable que solo termina con la muerte, permitiendo la separación solo en casos extremos y prohibiendo totalmente el divorcio. El matrimonio, según la ideología sociológica, es una condición necesaria para la supervivencia y el progreso de cualquier familia y, por extensión, de cualquier sociedad. Según la teoría paterno-filial, los hijos sufren las consecuencias y los efectos negativos de la ruptura de la unidad familiar, al igual que el cónyuge inocente. La unidad familiar es esencial para esta visión, que permite la separación física o el fin de las responsabilidades conyugales, pero rechaza la institución del divorcio.

Según los defensores de la doctrina del divorcio, cada pareja debe tener total libertad para tomar sus propias decisiones sobre su vida privada.

Puede que los legisladores no lo hubieran previsto, pero la tendencia favorable al divorcio del poder ejecutivo influyó en la redacción del Código Civil de 1936.

Los defensores del divorcio hacen hincapié en la gravedad que supone estar casado cuando las circunstancias de la vida impiden que la pareja pueda estar junta, lo que los convierte en competidores y daña la dinámica familiar. En este contexto, el divorcio se ve como un remedio para restablecer la paz y la armonía, permitiendo a las partes rehacer sus vidas. Este enfoque se considera legítimo y protege los derechos de ambos cónyuges. Paz (2015) señala que, desde una perspectiva social, la sociedad no debería tener interés en mantener matrimonios que, en la práctica, están destruidos e inexistentes, donde los hijos sufren las consecuencias de constantes conflictos y falta de comprensión. Para los defensores del divorcio, mantener unidos a los cónyuges cuando ya no existe amor conyugal es inmoral y perjudicial para la familia. Por lo tanto, consideran el divorcio como una liberación de una situación insoportable para los cónyuges.

Sobre el concepto de Divorcio, la Casación N° 2239-2001-Lima, establece:

El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

Este también está regulado en el actual Código Civil

“Artículo 348.- Noción

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”.

Para Castillo et al (2013) el divorcio “es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal,

restituyendo a los excónyuges su capacidad para contraer matrimonio” (p. 319).

Los hermanos Mazeaud (1959) definen el divorcio como la disolución del vínculo matrimonial, declarada por los tribunales durante la vida de los cónyuges, a solicitud de uno o ambos esposos.

Machicado (2004) define el divorcio como la disolución del matrimonio dictada judicialmente mientras ambos cónyuges están vivos, a solicitud de uno o ambos, debido a una o varias causales específicas establecidas por la ley que hagan imposible la convivencia.

Asimismo, a diferencia de la separación de cuerpos, el divorcio termina de manera total y definitiva el vínculo matrimonial, permitiendo que ambos cónyuges puedan volver a casarse. Sin embargo, ambas situaciones requieren una declaración judicial (Cabello, 1959).

Es así que, el divorcio es el proceso legal para poner fin a un matrimonio válido durante la vida de los cónyuges, basado en causas que surgen después de la celebración del matrimonio. Esta acción legal permite a los divorciados contraer matrimonio nuevamente. El divorcio debe ser solicitado por las causales específicamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento, como se establece en el artículo 333° del Código Civil.

Ahora bien como se conoce actualmente existen en doctrina dos clases de Divorcio:

- Divorcio Sanción

Hinostroza (2007) sostiene que la noción del divorcio como sanción se deriva de la premisa de que cualquier discordia conyugal que dé lugar al cese de la convivencia (independientemente de la disolución del vínculo matrimonial) implica la comisión de actos culposos por parte de uno o ambos cónyuges, lo cual es incompatible con la perspectiva de continuar la convivencia.

En palabras más simples, uno de los cónyuges debió cometer un acto culposo que se encuentra previsto normativamente y solo así incurre en el divorcio sanción.

Según Cabello (2003) El divorcio sanción, también conocido como "subjetivo o de culpa de uno de los cónyuges", surge cuando uno de los cónyuges incumple repetidamente deberes fundamentales del matrimonio, lo cual se considera imputable. Esto conduce a la frustración del propósito del matrimonio, dando al otro cónyuge un interés legítimo para solicitar el divorcio.

Para Plácido (2003) el divorcio como sanción implica la aplicación de la teoría que prohíbe a una persona invocar sus propios actos; por lo tanto, el cónyuge culpable no puede basarse en su propia culpa para solicitar el divorcio.

Según explica Cabello (2003), un cónyuge inocente puede tener derecho a recurrir al procedimiento de divorcio como consecuencia de algunos tipos de comportamiento ilegal. El divorcio se convierte en una investigación de culpabilidad o inocencia, sacando a la luz aspectos íntimos de la vida matrimonial de una manera que puede resultar embarazosa e inquietante para todas las partes involucradas. Los casos que implican incumplimientos graves de los deberes conyugales, como el adulterio, el abandono o actos similares, se juzgan en el contexto del divorcio punitivo.

- Divorcio Remedio

A diferencia de las opciones anteriores, los cónyuges en un divorcio restaurativo deben estar de acuerdo en que ya no pueden mantener la relación y deben proporcionar una justificación específica para su decisión.

El divorcio restaurativo, según Morillas (2008), pone fin a un matrimonio roto independientemente de la duración del vínculo matrimonial. Dado que se centra en la separación práctica entre los cónyuges y no en las razones de la ruptura del matrimonio o en la responsabilidad de cualquiera de ellos, este tipo de divorcio se considera imparcial y sin culpa.

Según Cabello (2003), el divorcio reparador se basa en la disolución del matrimonio. Esto puede ocurrir cuando ambos cónyuges acuerdan poner fin al matrimonio, cuando la convivencia real cesa durante un cierto tiempo o cuando existe una razón general que impide la convivencia, lo que se denomina divorcio por ruptura. Cada cónyuge tiene el derecho legal de iniciar la disolución del matrimonio en este tipo de divorcio.

Sánchez (1958) argumenta que el simple hecho de que uno de los cónyuges presente una demanda judicial contra el otro revela la falta de afecto o cariño matrimonial, lo cual constituye motivo suficiente para justificar la separación legal o el divorcio. Este enfoque se conoce como la tesis de la frustración de la finalidad social del matrimonio, que coincide con la imposibilidad de restaurar la convivencia conyugal debido al fracaso irremediablemente deteriorado del matrimonio.

La diferencia entre el divorcio sanción y el divorcio remedio reside en que el primero atribuye la causa del divorcio a un conflicto conyugal específico, mientras que el segundo considera que el conflicto en sí mismo es suficiente motivo para el divorcio, sin necesidad de investigar la causa subyacente del conflicto.

Es necesario también hacer referencia a las causales de Divorcio:

De conformidad con el artículo 349 del Código Civil las siguientes son causales de Divorcio:

“Artículo 349.- Causales de divorcio

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.

Las causales establecidas en el artículo 333 del código civil peruano para el divorcio incluyen: adulterio, violencia física o psicológica evaluada por el juez según las circunstancias, intento de homicidio contra el cónyuge, injuria grave que haga la convivencia insostenible, abandono injustificado del hogar

conyugal por más de dos años, conducta deshonrosa que afecte la vida en común, uso habitual e injustificado de drogas o sustancias adictivas, enfermedad grave de transmisión sexual contraída después del matrimonio, homosexualidad surgida después del matrimonio, condena por delito doloso con pena mayor a dos años, imposibilidad de convivencia probada en juicio, y separación de hecho por dos años (o cuatro si hay hijos menores).

1. Adulterio:

Se configura cuando uno de los cónyuges mantiene relaciones sexuales extramaritales con otra persona. No es necesario que se pruebe que hubo cohabitación o convivencia con la tercera persona. Basta con acreditar la relación sexual extramarital, incluso si fue un acto único. La prueba del adulterio puede ser realizada a través de diversos medios, como testimonios, mensajes de texto, correos electrónicos, fotos o videos.

2. Violencia física o psicológica:

Incluye cualquier acto que dañe la integridad física o psíquica del otro cónyuge. Puede incluir golpes, empujones, lesiones, amenazas, insultos, humillaciones, entre otros. La prueba de la violencia puede ser realizada a través de parte médico, certificados psicológicos, testigos, grabaciones de audio o video, etc.

3. Atentado contra la vida del cónyuge:

Se configura cuando uno de los cónyuges pone en riesgo la vida del otro. Puede incluir lesiones graves, intento de homicidio o cualquier otro acto que demuestre la intención de causar la muerte. La prueba del atentado contra la vida debe ser contundente y estar debidamente documentada.

4. Injuria grave:

Se refiere a insultos o humillaciones graves que hacen imposible la vida en común. Las injurias deben ser graves y repetitivas, no simples desacuerdos o discusiones cotidianas. La prueba de la injuria grave puede ser realizada a

través de testigos, grabaciones de audio o video, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.

5. Abandono injustificado del hogar:

Ocurre cuando uno de los cónyuges deja el hogar conyugal sin motivo justificado por más de dos años. El abandono debe ser injustificado, es decir, no debe responder a una situación de violencia, maltrato o peligro para el cónyuge que abandona. Se computa el tiempo de abandono incluso si los cónyuges se reconciliaron durante un periodo inferior a seis meses.

6. Conducta deshonrosa:

Se refiere a un comportamiento que afecte la honra del otro cónyuge y haga insoportable la vida en común. Puede incluir comportamientos como infidelidad, adicciones, conductas delictivas, entre otros. La gravedad de la conducta deshonrosa debe ser valorada por el juez en cada caso concreto.

7. Uso habitual de drogas:

Se configura cuando uno de los cónyuges consume habitualmente drogas o sustancias que generan toxicomanía, afectando la vida familiar. No se considera causal de divorcio el consumo ocasional o esporádico de drogas. Se debe acreditar que el consumo de drogas es habitual y que afecta negativamente la vida familiar.

8. Enfermedad grave de transmisión sexual:

Ocurre cuando uno de los cónyuges contrae una enfermedad grave de transmisión sexual después del matrimonio. La enfermedad debe ser grave y representar un riesgo para la salud del otro cónyuge. Se debe acreditar que la enfermedad fue contraída después del matrimonio y no antes.

9. Homosexualidad sobrevenida:

Se configura cuando uno de los cónyuges descubre que el otro es homosexual después del matrimonio. La homosexualidad debe ser desconocida para el cónyuge que demanda el divorcio al momento de contraer matrimonio. Esta causal ha sido objeto de controversia y su aplicación puede variar según la interpretación del juez.

10. La condena por delito doloso

La condena debe ser por un delito doloso, es decir, un delito que se comete con intención de causar daño. La pena privativa de libertad debe ser mayor a dos años. La condena debe haber sido impuesta después de la celebración del matrimonio. El cónyuge inocente no debe haber conocido el delito antes de casarse ni haber perdonado al cónyuge culpable después de la condena.

11. La imposibilidad de hacer vida en común

Debe existir una situación que haga imposible la vida en común entre los cónyuges. La situación debe ser permanente y no coyuntural. La situación debe ser grave y afectar los fundamentos del matrimonio. No es necesario que exista una causal específica prevista en el Código Civil.

12. Separación de hecho:

Ocurre cuando los cónyuges viven separados por dos años ininterrumpidos o por tres años con periodos de reconciliación. La separación de hecho debe ser voluntaria y estar acreditada. No es necesario que exista un acuerdo escrito de separación.

13. La separación convencional

La separación convencional es un procedimiento legal que permite a los cónyuges poner fin a su vida en común de manera consensuada, sin necesidad de alegar una causal de divorcio. Se caracteriza por los siguientes aspectos:

Mutuo acuerdo: Ambos cónyuges deben estar de acuerdo en separarse.

Formalización: La separación convencional debe formalizarse mediante un acuerdo escrito ante notario público o en el municipio distrital correspondiente.

Efectos: La separación convencional pone fin a la cohabitación y al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, pero no disuelve el vínculo matrimonial.

Divorcio posterior: Transcurridos dos meses desde la inscripción de la separación convencional en el Registro Civil, cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio sin necesidad de alegar una causal.

Sobre los efectos del divorcio, ya sea por causal o por mutuo acuerdo, se tiene que este genera diversos efectos jurídicos que impactan en la vida de los cónyuges y, en algunos casos, de sus hijos.

Efectos generales del divorcio:

Disolución del vínculo matrimonial: El divorcio pone fin al vínculo matrimonial que une a los cónyuges, dejando de surtir efectos jurídicos a partir de la fecha en que se declara o se inscribe la sentencia de divorcio.

Cese de la cohabitación: Los cónyuges dejan de tener la obligación legal de vivir juntos, pudiendo establecer residencias separadas.

Extinción del régimen patrimonial: El régimen patrimonial que regía el matrimonio, ya sea la sociedad de gananciales o el régimen de separación de bienes, se extingue a partir del divorcio.

Posibilidad de volver a contraer matrimonio: Ambos cónyuges divorciados pueden volver a contraer matrimonio civil con otra persona, una vez inscrita la sentencia de divorcio en el Registro Civil.

Efectos específicos del divorcio:

a) Efectos en cuanto a los cónyuges:

Pensión alimenticia: El cónyuge que se encuentre en una situación económica precaria puede solicitar al juez una pensión alimenticia a cargo del otro cónyuge, siempre que se cumplan ciertos requisitos establecidos en la ley.

Cambio de nombre: La mujer casada que haya adquirido el apellido del marido puede solicitar al juez que se le restituya su apellido de soltera o que se le permita conservar el apellido del marido con un guion y su apellido de soltera.

b) Efectos en cuanto a los hijos:

Tenencia: La tenencia de los hijos menores de edad debe ser determinada por los cónyuges de común acuerdo o, en caso de desacuerdo, por el juez, atendiendo al mejor interés del niño.

Régimen de visitas: El cónyuge que no tenga la tenencia de los hijos tiene derecho a mantener un régimen de visitas con ellos, según lo determine el juez.

Pensión alimenticia para los hijos: Ambos cónyuges tienen la obligación legal de alimentar a sus hijos menores de edad, incluso después del divorcio. La pensión alimenticia para los hijos se determina en función de las necesidades de los hijos y la capacidad económica de los padres.

c) Otros efectos:

Pérdida de derechos hereditarios: El cónyuge divorciado pierde el derecho a heredar al otro cónyuge, salvo que exista un testamento que disponga lo contrario.

Cambio de estado civil: Ambos cónyuges divorciados vuelven a tener el estado civil de solteros.

Por consiguiente, abordaremos ahora el tema que nos ocupa. Para describir el divorcio unilateral, debemos primero aclarar qué es el divorcio, que es un mecanismo legal para poner fin a una unión matrimonial. El artículo 348 del Código Civil estipula: «El divorcio disuelve el vínculo matrimonial». Esta

institución permite a los cónyuges solicitar una sentencia judicial para poner fin a la unión matrimonial. Por el contrario, nuestra legislación delimita los motivos del divorcio, tal y como se articula en el artículo 333 del mismo marco legal, que deben ser justificados ante las autoridades competentes.

El divorcio puede obtenerse mediante la separación tradicional seguida del divorcio, un procedimiento facilitado por el consentimiento mutuo entre las personas involucradas. Sin embargo, hay casos en los que una de las partes no está convencida de aceptar este acuerdo, por lo que nuestra legislación establece los motivos para el divorcio. No obstante, el procedimiento suele ser largo, ya que los motivos del divorcio deben estar justificados.

Nuestra legislación debe dar prioridad a la libertad de elección y no imponer la unión matrimonial en contra de los deseos de convivencia y otras obligaciones conyugales. Por consiguiente, el divorcio unilateral es una opción viable para poner fin a la relación matrimonial, protegiendo los derechos e intereses de las personas, ya que el proceso de divorcio suele requerir un acuerdo mutuo sobre cuestiones relativas a los hijos y los bienes, lo que puede ser un objetivo difícil de alcanzar. El proceso suele ser arduo y angustiante, especialmente en los casos de divorcio por violencia, daños, comportamiento deshonesto que hace intolerable la convivencia y otras razones especificadas por el código, ya que requiere la presentación de pruebas en audiencias prolongadas y complejas.

El divorcio unilateral basado en la violencia doméstica reducirá rápidamente la violencia contra las mujeres víctimas, ya que muchas se sienten sometidas a sus maridos, que les infligen abusos físicos, psicológicos y sexuales, y a menudo perciben el matrimonio como un símbolo de permanencia. El divorcio unilateral se concederá a petición de una de las partes, es decir, la víctima, lo que dará lugar a la disolución automática del matrimonio a petición de la víctima.

El divorcio unilateral comienza con la presentación de una solicitud de divorcio, seguida de la presentación de las reclamaciones correspondientes,

que se resolverán mediante una sentencia dictada explícitamente por el tribunal competente, tras los trámites iniciados por uno de los cónyuges. El tribunal competente debe dictar una resolución rápida basándose en las declaraciones y reclamaciones del solicitante. En un divorcio unilateral, uno de los cónyuges debe manifestar su intención de poner fin al matrimonio presentando las pruebas que justifiquen esta afirmación.

En los casos de violencia doméstica, el tribunal ya no exigirá pruebas de violencia como base para el divorcio; la autonomía de la víctima será suficiente para obtener un veredicto favorable, en función del nivel de peligro evaluado y la discreción del juez. El divorcio unilateral constituye una solución viable para mitigar la violencia en el ámbito doméstico. Se dictará una sentencia urgente sobre la disolución del matrimonio a petición de una de las partes y, en determinadas circunstancias, junto con medidas de protección, ya que estas son provisionales y no definitivas, por lo que no garantizan la eliminación de la violencia. Además, según la orden, el mismo Tribunal de Familia juzgará y resolverá las reclamaciones adicionales derivadas del divorcio, ya que están interrelacionadas.

Partiendo de la definición de la palabra unilateral que hace el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, podemos inferir que es la “voluntad que surte efectos por sí sola”, lo que indica la autonomía que tiene una persona para actuar por sí sola

“El divorcio unilateral es aquel en que la sola voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio” (Molina et al, 1998), en definitiva, es suficiente la manifestación de voluntad de una de las partes para solicitar el divorcio unilateral.

“En cuanto al divorcio sin causa, es precisamente en el tema del divorcio unilateral donde la autonomía de la voluntad y el consentimiento rompen sus cadenas y toman aún mayor libertad, ya que es concretamente en este apartado donde se supera el tema del consentimiento de forma mutua y se pasa a un consentimiento de forma unilateral, es decir, los consortes quedan

aún más libres de decidir sobre si desean permanecer en el vínculo matrimonial o no”. Badilla y Piza (2018) sostienen que al parecer es poco subsistente, ya que cualquiera de las partes podría solicitar el divorcio sin explicar los motivos, dejando vacíos e incógnitas en la sociedad.

Moreno (2018) sostiene que el sistema de divorcio sin culpa respalda los recursos legales basados en los principios de igualdad y desarrollo autónomo de la personalidad. Esto permite obtener el divorcio con la decisión unilateral de cualquiera de los cónyuges sin necesidad de demostrar ningún motivo. La naturaleza objetiva del sistema garantiza que la culpabilidad de uno o ambos cónyuges en la ruptura del matrimonio no influya en la aprobación del divorcio ni en sus consecuencias.

El divorcio debe estar fundamentado en todas sus facetas; de lo contrario, el matrimonio podría considerarse un mero juego en lugar de una institución jurídica que sirve de base para el avance de la sociedad. En este contexto, el juez debe investigar las razones subyacentes y examinar las pruebas para dictar sentencia.

Existen precedentes históricos del divorcio unilateral en algunas sociedades. En la India, una mujer tenía la facultad de divorciarse de su marido si éste era considerado un vagabundo o si se ausentaba de la casa durante un largo periodo de tiempo, se justificaba a cambio del abandono del hombre si la dama era infértil o había producido únicamente hijos femeninos. Este tipo específico de proceso está documentado en la nación de esta civilización, aunque en las demás civilizaciones que históricamente permitían el divorcio, el repudio era la norma.

Según Palacios (2015), el divorcio unilateral es un marco legal que formaliza los procesos utilizados por uno o ambos cónyuges para poner fin a la relación matrimonial. Su carácter unilateral no se deriva de una característica intrínseca de su tramitación, sino de su condición de causa que la ley puede incluir en su interpretación más amplia. El divorcio unilateral puede describirse como el proceso iniciado de forma voluntaria e independiente por

uno de los cónyuges, que presenta su solicitud ante un tribunal sin necesidad de justificación, lo que da lugar a una sentencia formal tras un procedimiento judicial.

Badilla y Piza (2018) afirman que el divorcio unilateral sin causa requiere el reconocimiento y la aceptación de la evolución de la autonomía de la voluntad como manifestación del principio y derecho fundamentales de libertad en el derecho de familia. La autonomía, como se ha mencionado anteriormente, no puede limitarse únicamente al consentimiento matrimonial (para contraer matrimonio), sino que también debe abarcar la dinámica de la relación, evidenciada por la capacidad de proponer unilateralmente la disolución del vínculo (el divorcio, en el sentido más pertinente), sin necesidad de una justificación específica.

La autonomía de voluntad es el requisito indispensable para dar inicio a todo acto, exteriorizando el deseo de uno, en este caso el deseo de disolver el vínculo matrimonial.

A lo manifestado el divorcio unilateral es una institución que permitirá acceder a un trámite rápido y eficaz sin afectar el estado emocional de las partes y a su vez evitar el tratamiento autodestructivo en el hogar matrimonial.

La contradicción en el divorcio unilateral

El estudio y análisis sobre la contradicción en el divorcio unilateral, es una de las primeras interrogantes, el cual tiene que ver con el tema relacionado a la jurisdicción, esto por cuanto al remitir a su naturaleza jurídica, surge la interrogante, de cómo una institución que se aprueba como unilateral, y queda al arbitrio voluntario y unilateral de uno de los cónyuges, puede ser sometida a un proceso de contradicción jurídica. (Palacios, 2015)

Según Cernelutti (1959)

Existen ciertos procedimientos que no ameritan litigio entre los particulares, pues consisten en actos procesales que requieren ser

solemnizados ante una autoridad competente designada por el Estado; estos asuntos de jurisdicción voluntaria, que no revisten litigio o controversia, incluso podrían ser entregados a una autoridad administrativa. (p. 279)

Couture (2002) sostiene que la jurisdicción voluntaria no debería clasificarse como tal, y caracteriza estos procesos como procedimientos especiales. Esta categoría incluye el divorcio de mutuo acuerdo. La investigación de Couture sobre la jurisdicción voluntaria revela que, cuando se examina rigurosamente, carece de partes procesales, por lo que no cumple con el requisito fundamental de la jurisdicción.

Posteriormente, analizaremos las posibles ramificaciones de integrar esta regulación en nuestras leyes. En consecuencia, y en consonancia con el objetivo del estudio, evaluaremos los beneficios de implementar el divorcio unilateral en nuestro marco legal comparándolo con las regulaciones procesales esbozadas en el nuevo Código Procesal Orgánico para identificar posibles problemas procesales.

El primer elemento procesal que hay que determinar para un divorcio unilateral es la jurisdicción pertinente, y una característica definitoria del divorcio unilateral es que uno de los cónyuges manifiesta su intención iniciando el proceso. Por consiguiente, es esencial reconocer que su decisión está motivada principalmente por su intención de poner fin al matrimonio. La inclinación a solicitar el divorcio unilateral puede dar lugar a errores conceptuales, como se argumenta comúnmente en el discurso doctrinal.

Palacios (2015), indica:

En la práctica profesional, procesos que inician calificados como de jurisdicción contenciosa, pueden manifestar en su esencia un carácter de mutua voluntad o acuerdo entre las partes, como por ejemplo en un juicio de divorcio por causales, o de nulidad matrimonial, en el cual si bien las partes procesales son adversarias, el resultado de la controversia puede ser de interés bilateral, en tanto y en cuanto se

persiga la misma respuesta por los litigantes para dar por terminado el vínculo matrimonial que los une. De este modo, en el aspecto formal los sujetos procesales son contrarios, pero en su resultado buscan obtener la misma resolución jurídica. (p. 56)

Para solicitar un divorcio unilateral no es necesario presentar los motivos de la disolución del matrimonio, ya que no se puede obligar a una persona a permanecer en una unión matrimonial, al ser libre e independiente y no poder coexistir en una situación insostenible. Se reconoce que, en cualquier acción legal, la parte contraria puede no estar de acuerdo con la afirmación, como es habitual en muchos tipos de litigios; por lo tanto, el tribunal debe resolver las disputas que surjan del divorcio unilateral.

En el divorcio unilateral, el demandado no puede impugnar la demanda principal de divorcio. En consecuencia, la voluntad necesaria para iniciar un divorcio unilateral puede dar lugar a ambigüedades conceptuales, como se debate con frecuencia en la doctrina jurídica, incluidas las cuestiones de la pensión alimenticia y la división de bienes, que son tanto derechos como obligaciones.

Autonomía de la voluntad

El divorcio unilateral implica el ejercicio de la autonomía individual para poner fin a un matrimonio. La manifestación de la voluntad es la representación externa de los deseos del sujeto y es crucial para que el acto jurídico se considere válido y para la definición conceptual del acto jurídico. Si bien la legalidad es crucial, por sí sola no es suficiente para que un acto jurídico voluntario se considere válido; también es esencial que la voluntad se exteriorice y se articule (Vidal, 2016).

El divorcio unilateral debe ser iniciado por una de las partes para que sea efectivo, ya que es esencial articular la voluntad, permitiendo así al individuo transmitir la necesidad y la justificación de la disolución del matrimonio bajo el concepto de autonomía de la voluntad.

La autonomía de la voluntad es la forma explícita en que una persona expresa su deseo de que se produzca una consecuencia jurídica; es esencial que una de las partes no solo desee la disolución del vínculo matrimonial, sino que también comunique sus intenciones, ya sea verbalmente o por escrito, reflejando así su voluntad interna. En consecuencia, esto subraya la libertad de la persona para expresar sus deseos e intereses.

La autonomía de la voluntad facilita el establecimiento de uniones formales, como el matrimonio, y posteriormente su ruptura mediante el divorcio. La autonomía de la voluntad se refiere a la independencia, la capacidad y la autoridad de un individuo para elegir de forma independiente si desea celebrar contratos, siempre que cuente con la aprobación de la otra parte y de conformidad con las formalidades legales, las regulaciones necesarias y las normas establecidas.

El divorcio unilateral en el derecho comparado

Ponce (2018) afirma que el proceso de divorcio unilateral en Chile puede diferir del divorcio por repudio, al establecer que el esposo es el único con derecho legal a iniciar el proceso de divorcio, conservando un derecho arbitrario de repudio hacia su esposa. Podría proponerse enfatizar la aplicación del divorcio unilateral, estableciendo criterios normativos en la medida en que ello contribuya a una mejor protección del cónyuge más débil, independientemente de cualquier condición u obligación de renunciar a la responsabilidad, ya que debe indicarse la forma en que se prestará la manutención de los hijos una vez finalizado el divorcio.

En México, el divorcio unilateral se implementará a nivel de distrito federal, lo que indica que los criterios para su aplicación se definirán como motivos para iniciar el procedimiento de divorcio unilateral. Se debe presentar una solicitud de acuerdo propuesto para regular las consecuencias, los deberes, los derechos y las obligaciones que se derivan de la disolución del matrimonio. Este acuerdo debe ser considerado por las partes y las partes interesadas

para proteger a los menores o a las personas incapacitadas, abordando los derechos de visita y las modalidades de manutención de los hijos, incluyendo la forma, el lugar y el calendario de los pagos. También se debe tener en cuenta la gestión de los bienes gananciales hasta su disolución.

Este tipo de divorcio presenta la siguiente dinámica procesal: El cónyuge que desee iniciar el procedimiento de divorcio debe presentar su solicitud con un acuerdo propuesto para regular las consecuencias de la ruptura matrimonial. En los casos de divorcio por mutuo acuerdo, se debe presentar el documento que regula las consecuencias de la disolución matrimonial, pero debe ser un acuerdo firmado por ambas partes.

Tanto el acuerdo propuesto como, cuando proceda, el acuerdo en sí mismo, deberán incluir las siguientes estipulaciones:

- I. El nombramiento de la persona responsable del cuidado de los hijos menores de edad o incapacitados;
- II. Las condiciones que rigen los derechos de visita del progenitor que no tiene la custodia, garantizando el cumplimiento de las rutinas de alimentación, descanso y estudio de los hijos, tanto durante los procedimientos como tras la formalización del acuerdo;
- III. El método para atender las necesidades de los hijos y, cuando proceda, del cónyuge con derecho a pensión alimenticia, incluyendo la forma, el lugar y la fecha de los pagos de la pensión alimenticia, junto con la garantía de su correcta ejecución;
- IV. La designación del cónyuge con derecho al uso de la residencia conyugal, si se ha establecido, junto con los bienes del hogar;
- V. La especificación de las viviendas en las que residirán los cónyuges, tanto durante como después de la finalización del divorcio;
- VI. El método de administración de los bienes conyugales a lo largo del procedimiento y hasta su liquidación, así como el proceso de liquidación,

incluyendo, si procede, el contrato matrimonial, el inventario, la tasación y el plan de división; y

VII. Si las parejas se han casado bajo el régimen de separación de bienes, se debe especificar la compensación.

Aón y Méndez (2015) afirman que, en Argentina, el principio de libertad de elección exige un acuerdo regulatorio para la admisibilidad del divorcio unilateral, que debe incluir disposiciones para abordar las consecuencias de la separación de la pareja, incluyendo la responsabilidad parental, la distribución de bienes, la compensación económica, la manutención de los hijos y otras cuestiones que dependen de las circunstancias específicas de cada familia.

El artículo 437 del Código Civil y Comercial argentino (Ley 26.994) estipula que el divorcio se concede judicialmente a petición de uno o ambos cónyuges. Argentina permite el divorcio sin culpa, que puede ser iniciado por cualquiera de los cónyuges sin justificación ni duración específica. Se puede solicitar el divorcio, pero las reclamaciones accesorias, como la manutención de los hijos, se abordan y tramitan con posterioridad a la solicitud de divorcio por una de las partes.

Ballustio (2020) sostiene que, de conformidad con el artículo 437 del nuevo Código Civil, el divorcio es otorgado por el tribunal a petición de uno o ambos cónyuges, sin necesidad de una duración mínima específica del matrimonio antes de iniciar la acción, ni de alegar ningún motivo. Lo que conlleva, junto con la facilidad del procedimiento, a una celeridad extrema para obtener la sentencia.

Efectos del divorcio

El divorcio suele tener las siguientes consecuencias:

El artículo 350 del Código Civil estipula que el divorcio pone fin a la obligación de manutención conyugal entre marido y mujer.

Si se concede el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro cónyuge carece de suficientes bienes personales o conyugales o no puede mantenerse por sí mismo, el tribunal concederá una pensión alimenticia que no excederá de un tercio de los ingresos del cónyuge culpable.

El excónyuge podrá, por motivos fundados, solicitar la capitalización de la pensión alimenticia y el desembolso del capital correspondiente.

El cónyuge en situación de desventaja económica tiene derecho a recibir ayuda de su excónyuge, independientemente de los motivos del divorcio.

Las obligaciones mencionadas en este artículo cesarán inmediatamente cuando el beneficiario de la pensión alimenticia contraiga nuevo matrimonio. Una vez que cese la situación de necesidad, la parte obligada podrá solicitar la exoneración y, en su caso, el pago.

El divorcio unilateral y el divorcio contencioso tienen consecuencias idénticas, principalmente la disolución del vínculo matrimonial y la extinción del régimen de comunidad de bienes, lo que implica una división equitativa de los bienes adquiridos durante el matrimonio entre los cónyuges, junto con el cese de las obligaciones de manutención hacia el cónyuge, a menos que este se encuentre en situación de necesidad. Se pierde el derecho de sucesión, lo que significa que los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar el uno del otro; si la mujer conserva el apellido de su exmarido, lo renuncia; principalmente, hay un impacto significativo en los derechos y obligaciones relativos a los hijos, incluidos los derechos de manutención y custodia, entre otros.

Las consecuencias se derivan de un matrimonio fracturado en el que la pareja a menudo no logró cultivar un hogar con normas positivas, lo que hizo inviable la convivencia y, en última instancia, optó por el divorcio como medio para lograr mejores circunstancias y fomentar el desarrollo social integral.

2.2.2 La violencia familiar

Concepto

Para comprender la violencia doméstica es necesario conceptualizar la unidad familiar. Corral (2005) define la familia como una comunidad formada por la unión duradera de un hombre y una mujer con fines reproductivos, compuesta por individuos que conviven bajo la autoridad de uno o más miembros. Estos colaboran para garantizar su sustento y promover el avance económico del grupo, unidos por un afecto natural derivado de su relación o consanguinidad, que los impulsa a apoyarse mutuamente.

Es el santuario donde el individuo busca consuelo de la sociedad, lo que garantiza su protección y compasión. El Código Civil estipula que la familia tiene como objetivo mejorar su consolidación y fortalecimiento, en consonancia con los principios y normas consagrados en la Constitución Política del Perú, que protege a la familia y defiende el matrimonio, reconociéndolos como instituciones naturales y esenciales de la sociedad. En consecuencia, la familia es el núcleo de la sociedad, donde las personas se forman y se cultivan para desenvolverse dentro de la comunidad.

Esta idea es inadecuada en lo que respecta a las acciones violentas dentro del hogar, ya que la violencia doméstica no es un incidente aislado, sino una experiencia que sufren millones de personas y que a menudo se oculta y se niega en la sociedad. Esta manifestación de violencia doméstica se define por la conducta violenta de un miembro de la familia, que constituye una agresión directa a una o más personas vulnerables dentro de la familia, y que se produce en un marco de desigualdad de poder, ya sea por motivos de género o de edad. La violencia surge desde el momento en que es reconocida y repudiada por la sociedad. Históricamente, los problemas domésticos que se abordaban con fervor se consideraban asuntos privados; sin embargo, esta perspectiva ha evolucionado al ver su impacto social más amplio.

Se promulgaron leyes para hacer frente a la violencia doméstica, con el objetivo de prevenir, penalizar y eliminar tales actos. Actualmente, no existe

una alternativa eficaz para prevenir la violencia contra las mujeres y proporcionar una protección total y una paz duradera a las víctimas.

Badilla et al. (2010) sostienen que la violencia contra las mujeres se deriva de las dinámicas de poder desiguales entre hombres y mujeres, arraigadas en una jerarquía creada socialmente que sitúa a los hombres en una posición superior a las mujeres. Numerosos estudiosos sostienen que el origen del feminicidio se encuentra en la disparidad social entre hombres y mujeres, que actúa como un mecanismo que incita a la violencia contra las mujeres. No es un fenómeno único que las mujeres sean objeto de violencia; las investigaciones indican que esta exposición aumenta la probabilidad de que se conviertan en víctimas mortales.

De otro lado, un sistema socialmente construido, considerando la violencia contra la mujer, no se preocupa como un hecho aislado solo hacia algunas mujeres que saben que, sobre este tipo de violencia, sino por el contrario la condición propia de la mujer dentro de esta sociedad es considerada como un factor que incrementa el riesgo de convertirla una víctima. Los hombres son adaptados en base a una construcción propia de valores, supuestos, conductas y también estereotipos que son asumidos como inherentes a su propio sexo. Lo mismo sucede con las mujeres que a través de este proceso de socialización se enseña a relacionarse con otras personas de género distinto; es precisamente que el origen del feminicidio es cuando se considera la mujer como un factor que represente protección y cuidado frente al género masculino.

Benavides (2015) aclara que el feminicidio representa la manifestación más extrema de un continuo de violencia contra las mujeres, que abarca una amplia gama de abusos verbales y físicos, incluyendo la violación, la tortura, la esclavitud sexual (especialmente en la prostitución), el incesto y el abuso infantil fuera del ámbito familiar, la agresión física y emocional, el acoso sexual (por teléfono, en espacios públicos, lugares de trabajo y entornos educativos), mutilación genital (como la clitoridectomía, la supresión y la infibulación),

procedimientos ginecológicos innecesarios (incluidas las histerectomías injustificadas), heterosexualidad forzada, maternidad coaccionada (a través de la criminalización de los anticonceptivos y el aborto), privación de sustento en determinadas culturas, cirugía estética y otras formas de mutilación bajo el pretexto de los cánones de belleza.

Para Jiménez (2011) el feminicidio y la violencia que lo identifica expresa la desigualdad e inequidad del poder entre hombres y mujeres como una realidad que ha permanecido oculta durante siglos, vista como algo natural y que compone la violencia de sexo, viviendo en desigualdad de derechos y condiciones, considerando a las mujeres siempre de menor categoría que los hombres, pensando en que no están capacitadas para disponer de sus vidas, resaltando las diferencias apoyadas en los estereotipos de sexo y conservando las estructuras de dominio que se derivan de estos.

Incháustegui (2014) analiza el concepto de feminicidio en sus múltiples formas, destacando la violencia grave y generalizada que cada día se cobra la vida de mujeres de todas las edades en todo el mundo. Lo sitúa en el contexto del dominio patriarcal motivado por el deseo sexual y el control del cuerpo y la autonomía de las mujeres. Reconoce la complicidad del marco jurídico del Estado y otras instituciones dominantes (medios de comunicación, ideologías religiosas) que ocultan, condonan, racionalizan o incluso atenúan su gravedad mediante el predominio de leyes penales que legitiman estos delitos, al tiempo que no protegen contra ellos, en leyes civiles sobre el matrimonio que siguen mostrando un marcado sesgo patriarcal.

El feminicidio representa la expresión más grave de violencia en el marco del abuso doméstico, la coacción, el acoso o la agresión sexual, y la explotación del poder, la confianza o cualquier otra relación que otorgue autoridad al agresor, independientemente de cualquier relación marital o de convivencia actual o previa con el agresor (Curro, 2017).

El feminicidio se asocia a menudo con factores como la agresión sexual, la violación o el intento de violación, la violencia física previa, la crueldad

sexualizada y los cadáveres expuestos o inscritos con temas sexistas. El agresor suele ser un hombre, aunque algunas mujeres pueden actuar como facción armada que ejecuta las órdenes del agresor (Pinos y Ávila, 2013).

Cuervo et al. (2017) afirman que el delito está motivado por el sexismo, caracterizado por el desdén y la animadversión hacia las mujeres; sin embargo, esto no se aplica al caso que nos ocupa, ya que los actos del acusado fueron instigados por celos románticos. Del mismo modo, Díaz et al. (2019) afirman que cuando un agresor asesina a una mujer por su infidelidad, la está castigando por transgredir el estereotipo de género según el cual las mujeres son propiedad de los hombres. Se da una situación similar cuando el agresor asesina a la mujer por mantener una relación sexual o platónica con otra persona que no es él, o cuando toma represalias contra ella basándose en la suposición de su infidelidad.

En tales casos, el comportamiento no puede clasificarse como homicidio por emoción violenta; por el contrario, debe reconocerse que la agresividad subyacente se deriva de la violación o la imposición de un estereotipo de género que subyuga a las mujeres. Ignorar esta situación supondría ocultar el homicidio de mujeres por motivos de género mediante una clasificación penal atenuada que reduce significativamente la pena del autor, lo que, como se ha mencionado anteriormente, contravendría múltiples tratados internacionales que obligan al Estado peruano a combatir la violencia de género. Además, no salvaguardaría el derecho legal a la igualdad material, que se ve vulnerado por el acto de feminicidio. No obstante, aunque el delito de homicidio por emoción violenta se asocia predominantemente con crímenes pasionales dirigidos contra las mujeres, puede incluir una gama más amplia de circunstancias. En los casos en que una mujer no es asesinada por envidia, es esencial examinar las condiciones en las que la intención de matar puede considerarse excusable o cuando tales acciones se producen en el contexto de la violación o imposición de estereotipos de género.

Estos criterios de distinción han sido utilizados en el R.N. 1257-2015, en esta sentencia, los magistrados fallaron respecto del siguiente caso: la agraviada y el agente mantuvieron una relación de pareja, producto de la cual la primera quedó embarazada. Frente a ello, el agente le solicitó que abortara; no obstante, ante la negativa de la víctima y la exigencia para que formalizaran su relación, este la golpeó y aquella amenazó con denunciarlo, lo que en palabras del agresor hizo que reaccionara violentamente contra ella, produciéndole la muerte. A partir de los hechos narrados, los magistrados sancionaron al procesado por el delito de feminicidio y no por el delito de homicidio por emoción violenta. En el fallo se alegó que no es posible aplicar la figura de homicidio por emoción violenta, en tanto que del relato fáctico del inculpado se advierte que no existió una situación objetiva y repentina que haya causado en este un estado tal que lo haya impulsado a causarle la muerte a la agraviada

La violencia es multicausal siendo muchos los aspectos que los determinan, los cuales se mezclan y se retroalimentan. Hay causas económicas, sociales, psicológicos y culturales en las diversas manifestaciones de la violencia familiar. Cualquiera de estas causas puede actuar como factores condicionantes y/o detonantes de la violencia.

La violencia doméstica constituye un ejercicio de poder o una negligencia deliberada con la intención de dominar, someter, controlar o perpetrar agresiones físicas, verbales, psicológicas o sexuales contra cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de una persona que está o ha estado vinculada por afinidad, unión civil, matrimonio, convivencia o relación de hecho, y que causa daño. (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016)

En la actualidad, se condenan todas las formas de violencia interpersonal, con un rechazo aún mayor hacia los incidentes que se producen dentro de las unidades familiares, independientemente de sus causas o manifestaciones. Esto se basa en el supuesto de que las familias están compuestas por

personas unidas por un objetivo común y un vínculo de parentesco, lo que fomenta un entorno propicio para su desarrollo y su integración social con miras a un crecimiento integral. La violencia familiar es una preocupación universal, ya que conduce a la autodestrucción de los convivientes, afecta a todas las personas de su entorno y obstaculiza el desarrollo que debería basarse en valores y principios.

Tipos de Violencia Familiar

La ley N° 30364 determina cuatro tipos de violencia, enfocadas a la violencia física, psicológica, Sexual y Económica.

- **La violencia Física:** El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables define la violencia física como cualquier acto o negligencia que cause daño (como moretones, quemaduras, fracturas, traumatismos craneales o envenenamiento) de forma intencionada y que provoque dolor físico o enfermedad. Puede derivarse de uno o dos incidentes aislados o de un patrón persistente de abuso (Del Águila, 2017).

Este comportamiento causa daño a la integridad física de una persona y abarca agresiones que pueden ejecutarse intencionalmente mediante fuerza física o material, incluyendo acciones como pellizcar, empujar, inmovilizar, abofetear, asfixiar y utilizar objetos domésticos como instrumentos de agresión (por ejemplo, platos, cuchillos, adornos, etc.).

- **La violencia Psicológica:** La ley 30364 la define como “la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona en contra de su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos” a su vez define al daño psíquico como “ la afectación o alteración de alguna de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Estos actos pueden ser reconocidos como burlas, ridiculización, indiferencia y poca afectividad, insultos repetidamente en privado y en público culpabilizar de todos los problemas de la familia a la mujer entre otros, actos que causen daño y van en contra de la dignidad de la mujer víctima de violencia.

- **La Violencia Sexual:** La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar la define como “acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. Pues la violencia sexual es un problema grave y riesgoso que se pueden enfocar en problemas de la salud hasta en la vida de reproductiva de la víctima trayendo consigo graves consecuencias; estos actos pueden ser reconocidos como criticar su cuerpo y su manera de tener relaciones sexuales, pedir tener relaciones sexuales constantemente, forzarla a desvestirse, tocar de manera no consentida, forzar a tocarlo o mirar lo que ella no desee, entre otros actos desagradables.
- **La violencia económica:** Es una forma de manipulación y control sobre la mujer víctima de violencia que el agresor ofrece en la realización de gastos, por ejemplo impide cualquier indicio de libertad económica sobre la víctima, como controlar o disponer de sus propios bienes, la ley 30364 define como acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona a través pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de objetos, documentos, bienes, no dar recursos económicos para necesidades básicas.
- El presente año 2025 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Decreto Supremo N.º 002-2025-MIMP actualizó el

reglamento de la Ley 30364 para ampliar la protección de las mujeres víctimas de violencia, incluyendo por primera vez la violencia facilitada por tecnologías digitales como una forma reconocida de agresión, así como la violencia judicial que implica el acoso a través de procesos judiciales por parte del demandando con el fin de desgastar emocionalmente y económicamente a las mujeres.

Consecuencias de la violencia familiar

Las personas que sufren violencia, suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás. Niñas, niños y adolescentes maltratados, pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o comenzar a relacionarse con personas o grupos que les alienten a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016).

Las consecuencias de la violencia familiar pueden ser físicas o psicológicas, las consecuencias psicológicas pueden ser mucho más peligrosas para la persona que sufre directa o indirectamente violencia familiar, como son los casos de los daños emocionales, causando trastorno de sueño, alimentación, depresión, ansiedad hasta llegar a los suicidios, e incluso llegar a conductas de consumo de alcohol, drogas entre otros, que pueden impulsar a realizar otras conductas que quiebren los valores y buen vivir en sociedad.

Para Corsi (1997) este tipo de violencia alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, entendiendo por relación de abuso “aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasiona daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación” (p. 30). Y en cuanto a los actos de violencia cometidos tenemos la distinción que proponen Sarasua y

Zubizarreta (2000) que es primeramente la física, definida como “cualquier conducta que implique un abuso físico por parte del agresor” (p. 25); y la violencia psicológica la cual se ejerce [...] a través de una manipulación emocional que se manifiesta mediante la desvalorización, la culpabilización, la intimidación y a través de la imposición de conductas restrictivas como el aislamiento y el control económico” (p. 23). Dichas formas de violencia se encuentran presentes en todos los ámbitos (familiar, de pareja, escolar, laboral, etc.).

La violencia familiar en la mayoría de los casos está dirigida a la mujer y es perpetrada por el hombre-esposo-padre de la familia. Los hijos sufren como consecuencia de esta relación, por ello es necesario dividir la violencia familiar en dos rubros: la violencia conyugal y la violencia hacia los hijos. Para Corsi (1997) la violencia conyugal incluye las situaciones de abuso que se reproducen en forma cíclica y con intensidad creciente, entre los miembros de la pareja conyugal. En cuanto a la violencia hacia los hijos, aun cuando no está dirigida a ellos directamente la violencia dentro de la dinámica conyugal, el ser testigos de ella es ya un abuso emocional para los hijos, además de no estar exentos de sufrir violencia física y psicológica ya que se encuentran en contacto con un padre violento. Pero, además, los niños, niñas y jóvenes que pertenecen a familias violentas no sólo están propensos a sufrirla por parte del padre o del varón de la casa (padrastro, tío, abuelo), sino también por parte de sus madres u otras mujeres. La violencia hacia los hijos o los más jóvenes de los grupos familiares, se fundamenta sobre todo en las relaciones de poder; sin embargo, la violencia que sufren niños y niñas está demarcada por el género. El maltrato en el ámbito familiar también se relaciona con la concepción de educación dentro de las familias (Informe de la Secretaría Regional para América Latina del Estudio de Violencia Contra niños, niñas y Adolescentes, 2006) quienes utilizan la violencia como una forma de corregir a sus hijos en aras de dirigirlos por el “buen camino”.

En cuanto a la violencia de pareja, al igual que las mujeres adultas envueltas en una relación conyugal violenta (o mujeres inmiscuidas en situaciones

conyugales a edades muy tempranas), las jóvenes no están exentas de vivir violencia en sus relaciones amorosas ya que desde el noviazgo pueden encontrarse en dichas situaciones. El estudio de LeAnna M. Gutiérrez, del California Women's Law Center en Los Angeles California (2002), nos señala que una de las formas en las que los jóvenes llegan a relaciones de noviazgo violentas es la naturalización del ciclo de la violencia conyugal, de la cual los jóvenes son testigos y de las que aprenden a relacionarse con sus pares. Para Gutiérrez, las mujeres que han sido víctimas de abuso a una edad temprana tienden a involucrarse con hombres abusivos en lo consecuente. Del mismo modo, un niño adolescente que golpea a su novia seguirá utilizando un comportamiento dominante en sus relaciones al llegar a la edad adulta. (Hinojosa et al, 2013)

Factores de riesgo de la violencia familiar

Chinome (2014) menciona que el enfoque ecológico de desarrollo humano, nos muestra la interdependencia de los individuos, la familia y la sociedad, como se influyen entre sí y reaccionan de acuerdo a como sean sus contextos, el cual se ve afectado por la existencia de cuatro tipos diferentes de sistemas.

Entre estos tipos de factores se señalan:

- **Factores de riesgos ambientales.** Pedreira (2003) define que, los factores de riesgo ambientales son manifestaciones propias del entorno familiar o de uno o varios miembros de la familia, que pueden repercutir en la ocurrencia de actos de violencia. Entre los casos más relevantes en la presente investigación se encuentra relacionado el abuso de alcohol y/o drogas por algún miembro de la familia, discriminación de uno o varios miembros de la familia y la desigualdad en los roles del hogar.
- **Factores de riesgo social.** Pedreira (2003) define, que los riesgos psicosociales que afectan al individuo y que se originan en

circunstancias sociales llegan al individuo mediados por los sentidos actuando de acuerdo a características individuales desencadenando mecanismos y reacciones fisiológicas y psicológicas que pueden traer variadas consecuencias. Este factor es el más extenso y el que repercute entre los individuos con la mayor incidencia en la generación de violencia intrafamiliar. Dentro de estos factores se evidencia una variedad a nivel individual, de relaciones, de comunidad y de la sociedad que se cruzan para aumentar el riesgo de que al interior de la familia se sufra violencia. Entre estos factores se destacan problemas económicos y de superación “educación – trabajo” y los cambios culturales o desplazamiento.

- **Factores de Riesgo Personales.** Estos factores se entienden como lo que está asociado a que en el futuro un individuo sea perpetrador de violencia. Bandura (1974) afirma, como los patrones agresivos se producen desde y en la infancia por la imitación que los niños hacen de lo que sus modelos (padres, hermanos, maestros o los medios de comunicación). Las personas que son descuidadas y abusadas tienen más probabilidades de desarrollar hábitos y rasgos antisociales a medida que van creciendo.
- **Factores de Riesgo Institucionales.** Estos factores se entienden, como la falta de control de entes estatales dedicados al seguimiento y sanción de los hechos relacionados con la violencia intrafamiliar. La falta de sanción para perpetradores de la violencia, así como la omisión de programas de prevención y bajos niveles de concientización por parte de los prestadores de servicios en donde no se toma al individuo como un ser integral y al contrario es considerado un cliente más para la estadística en atención, por lo que se requiere estrictamente necesaria que haga un seguimiento a las medidas de protección que brindan las comisarías de Familia a las víctimas (Chinome, 2014).

Principios aplicables

La Ley N° 30364 ha considerado, el artículo primero de nuestra Constitución donde expresamente menciona “la defensa de la persona humana y su respecto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado” por lo que cualquier acto o acción que haga caso omiso a lo señalado por nuestra carta magna debe ser considerado inconstitucional por ello el desarrollo de los siguientes principios:

- **Principio de la igualdad y no discriminación:** Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbase toda forma de discriminación. entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

Pues se pretende atacar la discriminación contra las mujeres por el mismo hecho de serlo, buscando la igualdad para la protección de su integridad y el reconocimiento de todos sus derechos.

- **Principio del Interés superior sobre el niño:** En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

El niño y el adolescente no pueden defender sus intereses por si mismos, es decir cautelar sus intereses y defender sus derechos, por lo que en este sentido recae sobre los padres, para poder defenderlos, sin embargo, existen situaciones donde los intereses de los niños y adolescentes se encuentran en conflicto con los propios padres, es por ello el interés superior del niño, donde el Estado vela por los intereses del niño buscando solucionar las discrepancias entre quienes se encarguen del cuidado de ellos.

- **Principio de la Debida Diligencia:** El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

Pues el Estado busca la manera más célere de poder resolver los conflictos, evitando demoras innecesarias que pueden perjudicar a la víctima de violencia; causando más abusos cometidos por el agresor.

- **Principio De la Intervención Inmediata y oportuna:** Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

Pues de igual forma a lo descrito en el principio anterior, se busca la debida diligencia con una intervención rápida por las instituciones del Estado que tomen conocimiento de los actos que configuren violencia.

- **Principio de Sencillez y oralidad:** Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

El estado ha creado un sistema para enfrentar los problemas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, buscando una rápida atención y dejando las formalidades para el mejor y rápido trámite procesal, como por ejemplo las notificaciones, para salvaguardar la integridad de la mujer víctima de violencia.

- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** El Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Este principio exige no solo al Juez si no a la fiscalía, intervenir en este tipo de procesos especiales, dando cumplimiento a la Ley y su reglamento, teniendo en cuenta la valoración de los hechos que fueron denunciados a efectos de determinar una correcta sanción al agresor y las medidas de protección correspondientes hacia la víctima.

La violencia de género

La violencia de género es un problema que se presenta en todas las sociedades sin distinción de raza, sexo, edad o religión, pues hace referencia a las diferencias que se marcan entre varones y mujeres a través de un proceso de desarrollo social, creando distintos roles de responsabilidad y atributos que se asignan a hombres y mujeres en la sociedad como producto de los estereotipos en la sociedad.

Ortiz (2013), sostiene, considerando que la Violencia Intrafamiliar forma parte de la problemática multifactorial de la conflictiva situación actual de nuestro país, es indispensable conocer cuáles son los factores que la predisponen y cómo participan en su dinámica conflictiva para que desde el ámbito jurídico se pueda actuar de manera efectiva. hay un tipo de violencia intrafamiliar cuyas repercusiones resultan cada vez más preocupantes y relevantes, debido al tipo de secuelas que dejan en sus víctimas, que no solamente son las directamente afectadas, sino también una serie de afectados indirectos por

causa u ocasión de la misma. Nos referimos a la violencia de género, la cual deja graves secuelas en las víctimas, sobre todo de índole psicológica, relativas a la autoestima de las mujeres, quienes terminan por aceptar que son merecedoras de castigos físicos y reprimendas brutales por haber incurrido en comportamientos que, a su pareja, por ejemplo, le disgustan. Implica también un menoscabo de la salud mental de los menores de edad, pues estadísticamente existe gran correspondencia entre las víctimas de violencia de género al interior de sus familias y quienes se convierten en su edad adulta, en sujetos activos del delito, pues fue el ambiente de crianza, que de acuerdo a su escala de valores les correspondió asimilar.

La violencia de género está enfocada al concepto entre los hombres y las mujeres que son sujetos históricos a los que se les ha caracterizado a partir de sus cuerpos e impuestos actividades propias de su género como en caso de las mujeres a lavar, planchar, atender a los hijos y como al varón a trabajar para el sustento del hogar y que este debe ser atendido por la mujer, el mismo que hoy en día identificamos como actos de violencia de género, aunque en mucho de los casos las mujeres víctimas no identifican este tipo de violencia, creyendo que son actos cotidianos y normales en una relación conyugal.

Para Adam (2013) la violencia es un problema estructural de toda sociedad que requiere de un estudio profundo de sus características y sus diferentes formas. En concreto, la violencia de género, entendida como aquel tipo de violencia que es ejercida contra una mujer por el hecho de serlo, es un problema que afecta gravemente a nuestra sociedad. Pero en el ámbito de lo familiar también se manifiestan con una gran frecuencia otros tipos de violencia que pueden no tener esta motivación de lo genérico. Es fundamental poder distinguir las características que definen cada acto violento para poder combatirlo, auxiliando a la justicia en su lucha para la erradicación del problema. La violencia es un problema inherente en toda sociedad, con múltiples formas y manifestaciones, y que supone una lucha continua para las fuerzas del orden. Su carácter predecible no asegura el éxito en su erradicación, pero su enorme variabilidad nunca ha significado su

permanencia. El éxito en la batalla contra la violencia debe radicar en su estudio, en la exploración de sus motivaciones y de los elementos de los que depende su prevalencia. Una de las formas de violencia de las que más se habla y se reflexiona por parte de la opinión pública, pero que más problemas se sigue teniendo para su salida a la luz, por el apego a la idea de su ubicación en un contexto íntimo, a pesar de las medidas para evitar este hecho, es la violencia de género. Es preciso comenzar teniendo en cuenta que, cuando se habla de la violencia de género que refleja la Ley, se hace referencia a la violencia sobre el género femenino ejercido por el género masculino, descartando así los casos de agresiones físicas o psíquicas que pudiesen ejercer las mujeres sobre los hombres, sobre otras mujeres u hombres sobre otros hombres, siempre atendiendo al ámbito de la pareja. Antes de realizar una reflexión sobre esta diferenciación, en este apartado, se hará referencia a la violencia de género entendida como aquella que afecta únicamente a las mujeres.

Hernández (2017) refiere que la violencia de género es un mal que esta enquistado aun en el seno de nuestra sociedad y cuyas consecuencias ponen en peligro la estabilidad emocional de las parejas. La violencia de género puede definirse: como “la coacción física o psíquica ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado». Puede adoptar formas diferentes: física, verbal, psíquica, sexual, social, económica. El problema de la violencia de género es a la vez complejo tanto en el sentido de los múltiples factores que en ella intervienen como si bien: Por un lado, hay un rechazo generalizado a la violencia de género; no obstante, cuando se indaga sobre las actitudes hacia determinados tipos concretos de comportamiento se observa que, todavía, una parte importante de la población se muestra tolerante con la violencia de control y de desvalorización de la mujer, así como con las amenazas.

Toda la violencia se desarrolla a través de una situación de dominación-sumisión en la que alguien más poderoso y fuerte intenta someter a alguien más débil a la fuerza. En el caso de la violencia contra las mujeres, la

desigualdad de éstas con respecto a los hombres está en el origen del problema.

Nuestra sociedad está estructurada según las distintas funciones atribuidas a uno y otro sexo: las del hombre, basadas en la fuerza, la virilidad, el poder y la ambición; y las de la mujer, centradas en aspectos que no llevan ni al éxito ni al poder y que son socialmente consideradas inferiores a las masculinas. Este reparto de funciones nos conduce a una sociedad patriarcal, donde el hombre disfruta de todas las esferas de la vida, tanto de la pública como de la privada, mientras que la mujer se ve limitada al ámbito privado o doméstico. La consecuencia más inmediata es la consideración de la mujer como un objeto propiedad del hombre.

Estos valores patriarcales nos han transmitido que las mujeres y los hombres tenemos diferentes características y, por tanto, diferentes papeles en la sociedad; en el momento en el que el sujeto pasivo, es decir, la mujer, intenta romper con esta situación preestablecida, el hombre responde con la violencia para seguir manteniendo su estatus y su sentido de la propiedad hacia la mujer. En ese momento se produce la violencia contra las mujeres. (Junta Andalucía, 2007, pp. 8-9)

Características de la violencia de género

De acuerdo a Junta Andalucía (2007), podemos referir las siguientes características:

- Es una violencia que parte de una ideología: parte de la estructura patriarcal y está basada en las tradiciones, creencias y costumbres que favorecen y mantienen la desigualdad entre los sexos.
- Es una violencia instrumental, se utiliza como herramienta para imponer un modelo sexista y desigual en las relaciones, para dominar a la mujer y mantener los privilegios que cree propios de su sexo.

- La víctima sufre el abuso y la violencia por parte de una persona de la que espera recibir respeto, amor y apoyo.
- No se ciñe a un colectivo. Puede sufrirla cualquier mujer.
- Se suele desarrollar en el ámbito privado, interno de la pareja, esto dificulta la obtención de pruebas y beneficia la impunidad.
- Se ejerce de forma discontinua y con intensidad creciente.
- El agresor posee una imagen pública "normal" (buen vecino, buen trabajador, educado...).
- Visibilizamos sólo la agresión física puntual, que sólo es un aspecto parcial, e visibilizamos el resto del proceso.
- Genera daños de distintas magnitudes a la persona que la sufre: física, psicológica, social y patrimonial.
- Provoca una anulación de la personalidad a la víctima que le genera fuerte dependencia emocional hacia quien la ejerce.
- Genera daños en la familia, en su entorno, y en toda la sociedad.
- Se aprende por imitación y asimilación de modelos.
- Se mantiene por falta de rechazo social.

Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de las familias o fuera de ellas, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de género imperante, que remite a una situación estructural y a un fenómeno

social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2015).

En ese entender el término violencia de género significa ese tipo de violencia donde nace de un orden social desigual que desvaloriza y discrimina a las mujeres dando pase a la violencia como un medio de control hacia ellas.

Una forma de nominar a esta violencia es como “violencia de género” que enuncia la violencia que se ejerce contra aquellas personas que cuestionan o transgreden el sistema de género existente. La principal crítica que ha recibido esta denominación es que podría referirse a la violencia que ejerce un género sobre el otro, cualquiera de ellos, lo cual no da cuenta del origen ideológico de la violencia que se utiliza para imponer y mantener la condición de dominación masculina (Paz, 2012).

La violencia basada en género debe entenderse entonces como aquella violencia que refuerza e impone los postulados de este sistema de género. Como señala Scott (1996), el género se vale de diversos elementos para enraizarse en las relaciones sociales: conceptos normativos (jurídicos, científicos, religiosos, educativos), las instituciones y organizaciones sociales (familia, escuela, mercado de trabajo, entre otras), los símbolos culturales y la configuración de la identidad personal. Por ello, la violencia de género se constituye en cada uno de estos campos para impedir que el sistema de género sea desmontado.

La aclaración, frecuente tanto en la literatura como en la normativa internacional (y en ocasiones nacional), según la cual la violencia de género es una violación de los derechos humanos y/o de la dignidad de las mujeres no es particularmente útil: cualquier forma de violencia, ejercida por cualquiera y contra cualquier persona, viola los derechos humanos y la dignidad (en cualquier sentido la entendamos) de los que la sufren. (Poggi, 2019)

La violencia física es “la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (artículo 8 Ley 30364, inciso a). Este tipo de violencia es la más denunciada, precisamente por ser la más visible. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2015, p. 25)

La violencia de género como violación de los derechos humanos

En condiciones de igualdad con los hombres las mujeres gozan de todos los derechos y libertades, así como al respeto de su autonomía, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Además de los derechos consagrados en estos instrumentos, en América Latina y el Caribe se han levantado voces que reclaman para las mujeres derechos específicamente contextualizados. De este modo, se demanda el derecho a ser agentes y beneficiarias del desarrollo, en vista de la intensificación de la desigualdad social y el impacto de la crisis, el costo social de las políticas de ajuste estructural y las limitaciones de las políticas sociales para compensar los efectos de los cambios económicos. También se exige el derecho a la participación social y política, en el marco de un desarrollo equitativo que otorgue poder de decisión a todas las personas. Asimismo, se reivindican los derechos reproductivos, entendidos como el derecho de la mujer a recibir atención adecuada durante el embarazo, el parto y el puerperio, a tener acceso a anticonceptivos debidamente controlados, a decidir cuándo desea tener hijos y cuántos hijos tener y, sobre todo, a ejercer control sobre su cuerpo. (Rico, 1996)

Si bien desde los años setenta las mujeres de la región han tenido una amplia y visible participación en el movimiento de defensa de los derechos humanos, esto no significó que hayan llevado necesariamente a su seno reivindicaciones de género. Recién a fines de los años ochenta surgen con fuerza la conciencia y la práctica de las mujeres como sujetos de derecho, que comienzan a cuestionar la visión esencialista de las jerarquías sociales y la vivencia de su subordinación como normalidad. En este contexto, sus demandas en torno a los derechos humanos también son una consecuencia de sus demandas de construcción de nuevas formas de ejercicio de la ciudadanía y de su deseo de acceder a ésta en condiciones de igualdad, en virtud del principio según el cual el derecho básico es el "derecho a tener derechos" (Lefort, 1987). A su vez, la vinculación del tema de la violencia de género a los derechos humanos ofrece nuevas posibilidades de análisis y de lucha, para poner fin a las discriminaciones contra las mujeres.

Sin embargo, aún pesa el hecho de que el paradigma de los derechos humanos se construyó a partir del supuesto de que los derechos civiles y políticos individuales encuentran su espacio en la vida pública, lo que lleva a ignorar las violaciones que ocurren en el seno de la familia. De esta manera, los delitos contra las mujeres se consideran como tales en la medida en que se aproximan a las situaciones tipificadas en los códigos y los tratados. Por tal motivo, las mujeres comenzaron a luchar por la ampliación de los derechos reconocidos internacionalmente, de modo que las relaciones de género se consideren un espacio de expresión de la desigualdad; además, han planteado la necesidad de hacer una nueva lectura de las esferas pública y privada y, por lo tanto, del ámbito en que se enmarcan los derechos humanos, ya que esta división ha limitado la ciudadanía de las mujeres.

La violencia de género en el hogar constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre otras cosas, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art. 3); del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos

o degradantes (art. 5); de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (art. 7); del derecho a recurrir a un tribunal imparcial (arts. 8 y 10); del derecho a circular libremente (art. 13), y de la libertad de reunión y asociación (art. 20).

Por otra parte, se ha comenzado a reconocer que la violencia de género constituye una violación del derecho a la identidad, puesto que refuerza y reproduce la subordinación de la mujer al varón, así como la distorsión del ser humano; del derecho al afecto, debido a que la violencia es la antítesis de toda manifestación de esa índole; del derecho a la paz y a relaciones personales enriquecedoras, ya que es una forma negativa de resolución de conflictos; del derecho a la protección, debido a que crea una situación de desamparo, que no proviene sólo del esposo y la familia sino también del Estado, que niega protección a las mujeres, y de la sociedad que invisibiliza el problema; del derecho al desarrollo personal, puesto que las víctimas sufren una parálisis psicológica que les impide desarrollar su potencial creativo; del derecho a la participación social y política, debido a que coarta la realización de actividades extradomésticas (con excepción de las mínimas relacionadas con los roles tradicionales), como la participación en organizaciones, grupos o reuniones; del derecho a la libertad de expresión, y del derecho a una salud física y mental óptima.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, concordó en que la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o amparados directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia (Naciones Unidas, 1993c). De acuerdo con este criterio el Estado pasaría a ser cómplice de los hechos cuando no ofrece a las mujeres la protección necesaria frente a la violación de sus derechos, así como por actuar en forma discriminatoria al no prevenir y castigar los actos de violencia de género, negando a las mujeres la protección de la ley en condiciones de igualdad. De igual manera, la

incapacidad del Estado para poner fin a las condiciones sociales, económicas y culturales que hacen vulnerables a las mujeres ante la violencia de género determina que sea responsable de ésta, puesto que debe contribuir activamente a erradicar las injusticias y desigualdades que se manifiestan en las relaciones de género. Sin embargo, la obligación afirmativa del Estado de proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos (mujeres y varones), en toda circunstancia, no elimina el conflicto que se plantea entre la posibilidad de una intervención estatal arbitraria en la vida privada de las personas y, por otra parte, el control de todo aquello que impide el establecimiento de relaciones familiares equitativas; ambas alternativas merecen un análisis detallado y deben encuadrarse en el marco de las libertades individuales.

Debido a que los derechos humanos son indivisibles, no se pueden reconocer o defender algunos más que otros. Los derechos de las mujeres deben recibir la misma atención que los demás y en conjunto con aquellos que suelen considerarse más apremiantes o importantes. La aplicación de un enfoque integrado con respecto a los derechos humanos es lo único que puede asegurar la existencia real de cada uno de ellos, para que no se reduzcan a meras categorías formales. (Rico, 1996)

Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es la que se realiza entre miembros de una misma familia, lugar donde se comparte similares características (para poder identificarla) ello según la posición de agresor o agredido, sea violencia cometida hacia menores, contra el adulto y contra el adulto mayor; es decir, en el mismo ámbito familiar y doméstico, donde las principales víctimas de la violencia suelen ser los niños, los ancianos y las mujeres, pero las investigaciones realizadas señalan que se concentra sobre todo en estas últimas y que, a nivel mundial, al menos 1 de cada 10 mujeres es o ha sido agredida por su pareja Naciones Unidas (1986). Las estadísticas internacionales indican que el 2% de las víctimas de actos de violencia cometidos por el cónyuge o la pareja son varones, el 75% son mujeres y el

23% son casos de violencia cruzada o recíproca (Corsi, 1990). Estos datos otorgan al fenómeno características peculiares y remiten a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran todas las mujeres, independientemente de su edad o del lugar que ocupan en la estructura socioeconómica.

Las sociedades presentan formas de violencia que repercuten en todas las relaciones humanas, de modo que la violencia estructural (social, política y económica) también se refleja en la familia y en las relaciones de género que se establecen en la cotidianidad del trabajo y del estudio. Por tal motivo, la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico no es un fenómeno desvinculado de un contexto social que refuerza y reproduce concepciones sexistas y un orden social discriminatorio basado en la producción y reproducción históricas del sistema de género. Este tipo de violencia tiene múltiples causas, entre las que destacan las condiciones socioculturales que la generan; por una parte, la división sexual del trabajo y, por otra, aspectos ideológico-culturales adquiridos en el proceso de socialización diferencial y en el aprendizaje cotidiano de los roles y atributos psíquicos estereotipados que se otorgan a varones y mujeres y que, una vez introyectados en sus identidades crean condiciones que contribuyen a la violencia.¹⁰ La agresión y el maltrato no son, entonces, actos aislados, sino que forman parte de un proceso de interacción potenciado por valores vinculados a la relación de dominación y sumisión y a la desigualdad entre los sexos.

La violencia intradoméstica pone en tela de juicio a la familia como institución social que proporciona seguridad, protección y afecto, y los roles y funciones que tradicionalmente se le asignan a cada uno de sus integrantes; además, deja al descubierto su carácter paradójico. Aunque en nuestros países se reconoce la existencia de distintas estructuras familiares y de cohabitación (CEPAL, 1993b), y que hoy en día son objeto de un examen crítico, las familias se organizan preferentemente en torno al poder de los integrantes del sexo masculino en todos los niveles jerárquicos. Por lo tanto, se estructura a partir de fuertes lazos de dominación y de notables desigualdades en las relaciones de poder, que afectan a las mujeres; el rol que se les asigna en la vida

conyugal supone sumisión, dependencia y la aceptación de la autoridad indiscutible del hombre y de un conjunto de normas y conductas que limitan su desarrollo. En este contexto, los hombres pueden castigar a las mujeres o controlar sus expresiones, su movilidad y su sexualidad. La violencia dentro del hogar se utiliza como un instrumento de poder, de carácter funcional, destinado a afianzar la autoridad y la supremacía masculinas y a velar por el cumplimiento de las responsabilidades socialmente asignadas a las mujeres dentro de la familia.

Es importante destacar que los estudios realizados indican que, en general, no se puede atribuir la violencia de género en el ámbito doméstico a patologías individuales o desórdenes psíquicos, ni a factores derivados de la estructura socioeconómica o del medio externo, puesto que las agresiones y abusos se presentan en todos los estratos sociales; éstos no presentan mayores diferencias, salvo en lo que respecta a la prevalencia de daños físicos, psíquicos o sexuales. El alcoholismo, la cesantía y el hacinamiento y otros problemas, no se consideran causas directas de la violencia, sino factores desencadenantes o asociados.

La violencia contra la mujer en el marco del hogar tiene características peculiares que la diferencia de otros tipos de agresión y abuso, por el espacio en que ocurre, por los actores que intervienen y por el conjunto de factores psicológicos que entran en juego, todo lo cual contribuye a la complejidad y a que la significación y percepción del problema no siempre sean evidentes. Existen diferentes enfoques teóricos y metodológicos para abordar la violencia de género, entre los que se encuentra, como aproximación descriptiva, el "ciclo de la violencia", que se inicia con agresiones menores que se van incrementando hasta alcanzar un clímax para luego decrecer; a continuación, viene un período de arrepentimiento del agresor, después del cual el ciclo se repite. Este análisis no explica las causas de la violencia ni los mecanismos que intervienen en su reproducción, por lo que se debe insertar una perspectiva global que dé cuenta de la opresión de género que se expresan en estos hechos. Por otra parte, la clasificación de la violencia doméstica en

física, psicológica, sexual e indirecta representa un aporte a nivel descriptivo, pero presenta problemas desde un punto de vista conceptual, ya que dificulta el manejo de información empírica y crea fronteras artificiales en un fenómeno que es único e indivisible. Los distintos tipos de violencia de género que se dan en el ámbito privado se combinan y entrelazan, por lo que su fragmentación ha influido negativamente en la prestación de asistencia, y en el diseño de políticas y programas preventivos (Rico, 1996).

Tratamiento jurídico de la violencia en el ámbito doméstico

La violencia es un problema universal, pero para comprender mejor los patrones de violencia y sus causas y, por lo tanto, eliminarlas conviene partir del conocimiento de las particularidades históricas y socioculturales de cada contexto específico. Por consiguiente, es necesario considerar qué responsabilidades y derechos ciudadanos se les reconocen a las mujeres en cada sociedad, en comparación con los que se les reconocen a los hombres, y las pautas de relacionamiento que entre ellos se establecen.

Hasta hace muy pocos años, de acuerdo con los valores sociales dominantes, las legislaciones de América Latina y el Caribe, de inspiración romana y napoleónica, consagraban la noción de propiedad y autoridad masculina en desmedro de las mujeres, consideradas legalmente como "eternas menores de edad o discapacitadas", e incluso ratificaban la violencia en su contra como mecanismo de castigo y control; en este contexto, las mujeres casadas eran las que recibían menos protección legal. Además, si bien la Organización de los Estados Americanos (OEA) comenzó a tomar medidas concretas contra la discriminación legal en virtud del sexo ya en los años veinte, la cotidianidad de la violencia de género en los hogares ha dejado al descubierto las deficiencias de los sistemas jurídicos debidas a la falta de figuras legales que tipifiquen los delitos, sancionen a los agresores y protejan a las víctimas. La falta de una legislación específica no sólo puede considerarse como una carencia, sino también como una complicidad de la ley con la realidad social discriminatoria de las mujeres que contribuyó a la invisibilidad del fenómeno.

Desde 1977, año en que se adoptó el Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, se ha reconocido la necesidad de revisar la legislación y las normas jurídicas vigentes que se relacionan con la violencia sexual y física contra la mujer. Además, en dicho Plan se recomienda la adopción de medidas para asegurar que las investigaciones relacionadas con esos delitos sean de carácter confidencial (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 1993a) y en los países de la región se han desplegado importantes esfuerzos para que se promulguen leyes específicas sobre el tema. Por otra parte, la reforma de los códigos penales y civiles y de las leyes en general le ha otorgado al problema una preocupación política.

Se han presentado numerosos proyectos de ley y propuestas legales con el objeto de prevenir y penalizar la violencia de género, específicamente la que se produce en el ámbito doméstico y familiar, con la convicción de que uno de los problemas concretos a los que se enfrentan las víctimas es la inadecuada respuesta legislativa. Argentina, Belice, Brasil, Colombia, Perú, Ecuador, Costa Rica, Chile, Honduras, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Venezuela y Uruguay son algunos de los países en los que ya se ha iniciado el proceso de reforma.

La especificidad de la violencia de género en el espacio doméstico conduce a tipificar también actos de violencia de aparente menor gravedad como las agresiones verbales y emocionales, los actos privativos de libertad o coaccionantes, las lesiones físicas que no llegan a configurar el delito de lesión grave y los abusos sexuales que no constituyen violación o estupro. Al respecto, el grupo de expertos sobre la violencia de la mujer de las Naciones Unidas considera que el concepto de "victimización" permite visualizar mejor las necesidades reales de protección de las víctimas y debe incluirse en todas las legislaciones, ya que el concepto de violencia remite tradicionalmente a casos extremos (lesiones graves y feminicidios). El análisis comparado de las propuestas legales de la región deja en evidencia similitudes y diferencias que responden principalmente a dos modelos: 1) la consideración del maltrato

como síntoma de un conflicto y 2) la consideración del maltrato como delito; por lo tanto, los procedimientos que se proponen responden a estos dos criterios (Chiarotti, 1993).

Los indudables avances logrados en la región en el proceso de ampliación de derechos formales de las mujeres aún no se han visto complementados por su aplicación práctica y cotidiana dentro y fuera de las esferas de la administración de justicia; por lo tanto, si bien el adelanto legislativo significó una mayor cobertura declarativa, las posibilidades de ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres siguen estando restringidas por las resistencias ideológicas que se presentan, así las discriminaciones del pasado dificulten gozar de los derechos vigentes en la actualidad.

A pesar de que el derecho procesal debiera ser una consecuencia lógica de los mandatos jurídicos, en los países en que ya se ha tipificado el delito, las normas penales al parecer no son efectivas porque los procedimientos están pensados para esclarecer hechos acaecidos en lugares públicos y entre personas no ligadas por lazos afectivos o de parentesco. Es muy común que cuando las mujeres inician un procedimiento legal las denuncias no prosperen; esto se debe, entre otros, a los siguientes motivos: el empleo de argumentos en defensa de la estabilidad familiar por parte de los funcionarios del poder judicial, para que la víctima desista de presentar una demanda; la falta de "pruebas contundentes" para iniciar un proceso; la falta de testigos oculares "objetivos" (los niños no se consideran testigos válidos, además de que es muy difícil que declaren contra el padre del cual dependen afectiva y económicamente y del que temen represalias); la lentitud de los trámites; la rigidez y complejidad de los procesos penales que desalientan a las víctimas, y el hecho de que en general las mujeres no desean que su pareja reciba una condena privativa de la libertad, sino que buscan protección y apoyo para salir de la situación de violencia en la que se encuentran (Rico, 1996).

La protección integral de las mujeres víctimas de violencia familiar

Las mujeres en nuestra sociedad es considerada como una persona vulnerable; pues cuando atraviesa situaciones de violencia familiar, como consecuencia es necesario que la víctima reciba un tratamiento especial psicológico para eliminar el grado de afectación psicológica que le daña su agresor, por lo que el Estado brinda a través de sus programas establecidas por el MIMP el seguimiento del proceso de rehabilitación con sesiones psicológicas, empero no garantiza la seguridad que su agresor no vuelva cometer actos violentos hacia la mujer.

Sin embargo la protección integral hacia la mujer otorga el cumplimiento de los derechos, la prevención y vulneración y restablecimiento de los derechos afectados; si bien la ley N° 30364 considera como operador para aplicar la prevención, sanción así como erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, al enfoque de integralidad el cual lo conceptualiza en su art. 3 numeral 2: Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas”; no cumple estrictamente con su finalidad, pues cuando hablamos de integralidad nos estamos refiriendo a un tratamiento radical del sistema, para obtener mejores resultados y generar tranquilidad hacia la víctima.

El proceso por el que atraviesa la víctima de violencia familiar hace referencia a un tema delicado, por lo que la finalidad que tiene el Estado a través del tratado “Convención Belem Do Para” es la necesidad de proteger a las mujeres diversos actos de violencia que vienen padeciendo diversos países; por lo tanto, buscan prevenir la violencia; resaltando la Convención Belem Do Para en el siguiente considerando:

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN, RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del

Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimo quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas. (lo subrayado es mío)

Por lo que, se busca proteger los derechos fundamentales de la víctima, de esta forma otorgando seguridad y confianza, a través de los sistemas especializados en violencia familiar, llevándolos a cabo de manera cuidadosa y dedicada, desde el punto de vista preventivo, pasando por un proceso judicial inmediato, culminado con una verdadera sanción al agresor, así garantizar también la rehabilitación emocional de la víctima y un desarrollo social sostenible.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (1981) define la «discriminación contra la mujer» en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer como cualquier distinción,

exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las mujeres de los derechos humanos y las libertades fundamentales, independientemente de su estado civil, en igualdad de condiciones con los hombres en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de cualquier otro tipo. Los Estados Partes denuncian toda forma de discriminación contra la mujer, se comprometen a aplicar sin demora una política destinada a erradicar esos prejuicios y, por lo tanto, adoptan las siguientes medidas:

- a) Aplicar, si aún no lo han hecho, el concepto de igualdad de género en sus constituciones nacionales y leyes pertinentes, y garantizar mediante medidas legales u otras medidas adecuadas la realización efectiva de ese principio;
- b) Aplicar la legislación y otras medidas adecuadas, acompañadas de sanciones correspondientes, para prohibir todas las formas de discriminación contra la mujer;
- c) Establecer garantías jurídicas para los derechos de la mujer en igualdad de condiciones con los hombres y asegurar, a través de los tribunales nacionales competentes y otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra cualquier acto discriminatorio;
- d) Abstenerse de cualquier acción o práctica discriminatoria contra las mujeres y garantizar que las autoridades y organizaciones públicas cumplan con esta responsabilidad;
- e) Implementar todas las medidas necesarias para erradicar los prejuicios contra las mujeres por parte de cualquier persona, organización o entidad;
- f) Implementar todas las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, para modificar o eliminar las leyes, normas, convenciones y prácticas vigentes que perpetúan la discriminación contra las mujeres;

g) Abolir toda legislación penal nacional que discrimine a las mujeres.

Los Estados Partes aplicarán todas las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, en todos los ámbitos, en particular en los sectores político, social, económico y cultural, para asegurar el desarrollo y el progreso integrales de la mujer, garantizando así su ejercicio y disfrute igualitario de los derechos humanos y las libertades fundamentales junto con los hombres. Según García Cores (2020), la violencia de género representa uno de los tipos de discriminación más graves y generalizados, que obstaculiza y anula de manera significativa el disfrute de los derechos de las mujeres. La Corte estima que la violencia basada en el género, es decir la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada, es una forma de discriminación en contra de la mujer, tal como han señalado otros organismos internacionales de protección de derechos humanos, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el [Comité] CEDAW. Tanto la Convención de Belém do Pará (preámbulo y artículo 6) como la CEDAW (preámbulo) han reconocido el vínculo existente entre la violencia contra las mujeres y la discriminación. En el mismo sentido, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, 2011) afirma que “la violencia contra las mujeres es una manifestación de desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la mujer de su plena emancipación”, así como que “la naturaleza estructural de la violencia contra las mujeres está basada en el género. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció expresamente el nexo entre la violencia de género y la discriminación y remarcó, en la resolución 2003/45 que “todas las formas de violencia contra la mujer en la familia tienen lugar en el contexto de la discriminación de jure y de facto contra la mujer y de la condición inferior asignada a la mujer en la sociedad, y se ven agravadas por los obstáculos con que suelen enfrentarse las mujeres al tratar de obtener una reparación del Estado.

Sistema Nacional Especializado

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2021) y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) sancionaron, mediante el Decreto Supremo N.º 145 – 2021-PCM, la mejora de la interoperabilidad dentro del Sistema Nacional de Justicia Especializada (SNEJ) para salvaguardar y penalizar la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia. La legislación tiene por objeto establecer la interoperabilidad en todo el Sistema Nacional de Justicia Especializada a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el uso de bloques de interoperabilidad. Esto garantiza el funcionamiento armónico y coherente de los procesos y plataformas digitales actuales dentro del Sistema.

La legislación se refiere a los organismos que componen el SNEJ, entre los que se incluyen el Poder Judicial, la Fiscalía General, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM es responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la implementación progresiva y urgente de la interoperabilidad en el SNEJ. También promoverá la utilización de plataformas digitales transversales, bloques de interoperabilidad y medidas de seguridad digital para lograr este objetivo. El Sistema Nacional de Justicia Especializada establecerá métodos de notificación utilizando tecnologías y medios digitales o electrónicos. A falta de dicho mecanismo, se utilizarán las plataformas Casilla Única Perú y Mesa Digital Perú. Además, se utilizarán firmas digitales en los expedientes, documentos e información difundida a través de las plataformas de interoperabilidad del Estado. Cualquier entidad del Sistema Nacional de Justicia Especializada que posea software público relacionado con soluciones o sistemas de información para la automatización de la gestión documental, la gestión electrónica de expedientes y el archivo digital deberá facilitar el acceso a dicho software a otros miembros del Sistema a través de la Plataforma Nacional de Software Público de Perú (PSPP).

El Sistema Nacional de Justicia Especializada para la protección y el castigo de la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia (SNEJ) integra servicios judiciales y sociales para proteger a las víctimas en contextos personales, familiares y sociales, al tiempo que proporciona una intervención informal y rápida, acciones imparciales e investigaciones exhaustivas de los actos violentos, teniendo en cuenta las perspectivas de género e interseccionalidad. El Sistema proporcionará apoyo integral a las víctimas de violencia, de acuerdo con requisitos reforzados de diligencia debida y acciones imparciales, de conformidad con las ideas y procedimientos de la Ley N.º 30364.

En tal sentido, se reconoce que los servicios especializados que brinda el SNEJ involucra, de un lado, la asistencia jurídica y social, a través del Centro Emergencia Mujer – Aurora y defensa pública de MINJUSDH, y, de otro lado, la activación del proceso especial para la protección y sanción, con la intervención de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial. El Decreto Legislativo N° 1368, en su Primera Disposición Complementaria, estableció que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario de publicado el Decreto, apruebe mediante decreto supremo, el cronograma de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y las disposiciones necesarias para su cumplimiento. Mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, publicado el 05 de marzo de 2019 se estableció el siguiente cronograma de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

2.3 Definición de términos

Apoyo legal para víctimas de violencia

Asistencia legal y herramientas disponibles para las víctimas de violencia doméstica durante el proceso de divorcio, incluyendo acceso a profesionales capacitados y de medidas de protección adaptadas al nivel de riesgo (Bustamante, 2019).

Causas objetivas del divorcio

Fundamento legal para el divorcio que se basa en la ruptura de la vida conyugal, pudiendo manifestarse a través del acuerdo de los cónyuges, cese efectivo de la convivencia o causas genéricas que impidan la convivencia (García & Girón, 2023).

Compromiso del estado con mujeres víctimas

Responsabilidad del Estado peruano en la defensa de los derechos humanos, reflejada en la implementación de leyes como la Ley 30364 y la necesidad de reformas para garantizar la protección integral de las mujeres víctimas de violencia (Zea, 2019).

Derecho a la autonomía

Reconocimiento y garantía de la capacidad de las mujeres para tomar decisiones libres y autónomas respecto a su vida, incluyendo la posibilidad de poner fin a matrimonios afectados por violencia familiar de manera segura y eficiente (Naranjo, 2023).

Proceso de divorcio prolongado

Situación en la que las víctimas de violencia doméstica enfrentan dificultades para terminar matrimonios abusivos debido a procedimientos complicados y extensos, a menudo requiriendo pruebas y testimonios que pueden ser difíciles de obtener. (Serrano, 2019).

Sistema mixto de divorcio

Sistema legal que combina elementos de divorcio sanción y remedio, implicando la ruptura de los lazos legales de un matrimonio deteriorado o desgastado (Chávez, 2023).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de estudio

Dogmática jurídica propositiva

Esta investigación adopta un enfoque dogmático propositivo al sustentar su análisis en la normativa jurídica vigente en el Perú, la Ley 30364 y Código Civil (Decaimiento y disolución del vínculo matrimonial), para fundamentar la necesidad de reformas en el sistema de divorcio. Analizar los problemas que plantea el actual proceso de divorcio para las mujeres que han sido víctimas de violencia y promover más opciones para las mujeres que han sido víctimas de violencia doméstica, como el divorcio unilateral. La propuesta se basa en los derechos humanos y los principios jurídicos, y sostiene que estos cambios son esenciales para defender los derechos fundamentales de las mujeres afectadas y constituyen una solución viable al problema nacional de la violencia doméstica.

Esta investigación evalúa y fundamenta sus argumentos en normas y principios jurídicos conocidos, con la intención de descubrir las deficiencias del sistema jurídico y sugerir modificaciones o mejoras específicas, según Aranzamendi y Humpiri (2021). Este enfoque implica revisar en detalle la legislación vigente y luego argumentar a favor de cambios en las regulaciones que harían que el sistema fuera más eficaz, más equitativo o más coherente, utilizando razonamientos jurídicos y doctrinales. El objetivo de la investigación dogmática propositiva es influir en el desarrollo del derecho, no solo para resumirlo, sino para mejorarlo sugiriendo cambios en las regulaciones

vigentes con el fin de abordar cuestiones específicas o hacerlas más aplicables.

Enfoque de investigación

Con el fin de comprender y examinar a fondo los fundamentos jurídicos que regulan el divorcio unilateral por violencia doméstica en Perú, este estudio adopta una técnica de investigación cualitativa. Mediante el uso de este enfoque, que se centra en la interpretación y la relevancia de los datos, se pueden examinar a fondo las experiencias, puntos de vista y opiniones de varias partes interesadas, como defensores, jueces, abogados y víctimas de violencia doméstica. Mediante el uso de un enfoque cualitativo, podemos aprender todo lo que hay que saber sobre los factores culturales, sociales y legales que influyen en las normas que rigen los casos de violencia doméstica que implican el divorcio unilateral, lo que nos ayudará a encontrar las mejores formas de ponerlas en práctica.

3.2 Diseño del estudio

Para este estudio sobre la implementación del divorcio unilateral por violencia familiar con base en información fáctica de la provincia de Tambopata, el diseño más adecuado el Estudio de Caso y el Fenomenológico.

-Estudio de Caso:

La investigación centrada en un entorno específico (la provincia de Tambopata) y que analiza la implementación y la necesidad del divorcio unilateral como resultado de la violencia doméstica se adapta bien a esta técnica. Para obtener una comprensión profunda y contextualizada del fenómeno, el estudio de caso nos permite examinar las experiencias y perspectivas de los actores clave (víctimas, activistas, jueces y abogados) en este contexto particular (Castro – Cuba, 2019).

Fenomenología:

Dado que el estudio trata de comprender y expresar los puntos de vista subjetivos y las experiencias vividas por las mujeres que han sido víctimas de

violencia doméstica, este método es adecuado. La fenomenología profundiza en las realidades vividas por estas mujeres, en cómo entienden las leyes que existen para protegerlas y en los retos únicos a los que se enfrentan. Con este enfoque, podemos comprender cómo se sienten las víctimas respecto a su situación y el papel que desempeña el sistema judicial en sus vidas (Castro – Cuba, 2019).

3.3 Población y muestra

Las siguientes personas participan en este estudio cualitativo:

- Jueces y otros miembros del sistema judicial responsables de evaluar y aplicar la legislación aplicable en situaciones relacionadas con el divorcio y la violencia doméstica.
- Abogados y defensores legales que representan a las partes involucradas en casos de divorcio y violencia familiar.
- Mujeres que se han divorciado o que se beneficiarían de la legalización del divorcio unilateral en casos de violencia doméstica, lo que incluye a víctimas de este tipo de abuso en el pasado.

Las personas que viven en la provincia de Tambopata, en el departamento de Madre de Dios, aportan una amplia gama de experiencias, conocimientos y puntos de vista que son cruciales para comprender los fundamentos teóricos y las implicaciones prácticas de la normativa peruana en materia de divorcio unilateral en casos de violencia doméstica.

Se utilizó una estrategia de selección no probabilística basada en la conveniencia y el criterio para elegir a los participantes en función de su disponibilidad y relevancia para el estudio. Mediante esta estrategia, el investigador puede elegir a los entrevistados de la zona de Tambopata, en el departamento de Madre de Dios, que sean más propensos a tener conocimiento de primera mano sobre los divorcios unilaterales relacionados con la violencia doméstica. En ese sentido, la muestra es de ... participantes que se distribuyen de la siguiente manera:

-Jueces y miembros del sistema judicial: 5 participantes.

-Abogados y defensores de oficio: 5 participantes.

-Mujeres víctimas de violencia familiar: 5 participantes.

Esta distribución permite obtener una representación diversa de las diferentes perspectivas y experiencias relevantes para el estudio, lo que contribuye a una comprensión integral de los temas investigados. Además, se podría ajustar el tamaño de la muestra durante el proceso de investigación según la saturación de datos, es decir, hasta que no se obtengan nuevos elementos relevantes.

3.4 Métodos y técnicas

Las entrevistas y el análisis documental son componentes del enfoque de investigación cualitativa utilizado en este estudio. Los documentos legales y la jurisprudencia se analizan utilizando el enfoque hermenéutico, mientras que las entrevistas con especialistas y mujeres víctimas de violencia doméstica se analizan utilizando el análisis cualitativo de contenido. Los datos se ponen en perspectiva y se pueden identificar patrones, temas emergentes y puntos de conflicto utilizando un método comparativo. El objetivo de este estudio es arrojar luz sobre las diversas perspectivas y experiencias de las partes interesadas peruanas en relación con el marco legislativo que regula los divorcios unilaterales derivados de la violencia doméstica.

Para recopilar datos para el estudio sobre el marco legal peruano en materia de divorcio unilateral derivado de la violencia doméstica, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

Análisis documental:

-Buscar y recopilar documentos pertinentes, incluyendo leyes, jurisprudencia y publicaciones académicas, relacionados con el tema del estudio.

-Profundizar en los documentos para comprender los marcos legales preexistentes, los debates y los métodos utilizados por las distintas partes.

-Utilizar el análisis temático de los documentos para encontrar lagunas en las leyes y problemas en su aplicación cuando la violencia doméstica es un factor en un divorcio.

Entrevistas a expertos:

- Buscar y contratar a personas cualificadas con experiencia en derecho de familia, violencia de género, derechos de la mujer y el sistema legal.
- Elaboración de una guía de entrevistas semiestructuradas para sobrevivientes de violencia doméstica que aborde temas como las lagunas en la legislación vigente, los retos a la hora de aplicar medidas de protección y las formas de ayudar a las sobrevivientes a obtener la justicia que merecen.
- Realizar entrevistas con los expertos seleccionados, ya sea de forma individual o en pequeños grupos, manteniendo su anonimato y valorando sus comentarios.
- Tomar notas durante y después de las entrevistas para analizarlas y extraer puntos en común y diferencias de opinión.

Entrevistas a mujeres víctimas de violencia:

- Registrar los nombres de las mujeres peruanas que han pasado por procesos de divorcio tras ser víctimas de violencia doméstica.
- Elaborar directrices morales para realizar entrevistas de manera que se proteja la privacidad, la dignidad y el bienestar de las participantes.
- Crear una guía de entrevistas empática que ofrezca a las mujeres un espacio seguro para hablar sobre sus pensamientos, sentimientos y experiencias con el divorcio y las leyes de protección contra la violencia doméstica.
- Invitar a las mujeres seleccionadas a compartir de forma confidencial sus historias y expresar cualquier preocupación que puedan tener a través de entrevistas individuales.

-Analizar los datos de las entrevistas de forma cualitativa para encontrar tendencias y ofrecer sugerencias sobre cómo los refugios y los tribunales pueden ayudar mejor a las mujeres que han sido víctimas de violencia doméstica y que están tramitando el divorcio.

Se examinó a fondo el marco jurídico del contexto peruano y las consecuencias prácticas de la regulación del divorcio unilateral como consecuencia de la violencia doméstica, utilizando una combinación de análisis documental, entrevistas a expertos y testimonios de primera mano de mujeres que habían sido víctimas de abuso.

3.5 Tratamiento de los datos

El procesamiento de datos en este estudio cualitativo es crucial para extraer significado y comprender las perspectivas de los participantes. Las consideraciones relativas al procesamiento de datos son las siguientes:

-Organización: Se organizaron los datos recopilados, tanto de documentos como de entrevistas. Esto implicó identificar temas y conceptos clave.

-Análisis temático: Se llevó a cabo un análisis temático para identificar y explorar temas recurrentes en los datos. Esto implica identificar patrones emergentes, relaciones y conexiones entre diferentes ideas y conceptos.

-Triangulación: Se buscó la triangulación de datos, lo que implica comparar y contrastar diferentes fuentes de datos, como documentos legales y entrevistas, para validar los hallazgos y aumentar la credibilidad de los resultados.

-Interpretación y contextualización: Los datos se interpretaron en su contexto, teniendo en cuenta los factores sociales, culturales y legales pertinentes. Esto ayudó a comprender mejor los hallazgos y sus implicaciones.

-Elaboración de conclusiones y recomendaciones: Se extrajeron conclusiones basadas en los resultados del análisis de datos, identificando los principales hallazgos y su importancia en relación con la investigación. Además, se

formularon recomendaciones prácticas y basadas en pruebas para abordar los retos identificados y mejorar las políticas y prácticas relacionadas con el tema del estudio.

El tratamiento de los datos fue fundamental para obtener una comprensión significativa de los fundamentos jurídicos para regular el divorcio unilateral por violencia familiar en el Perú, así como para identificar posibles áreas de mejora en las políticas y prácticas relacionadas con este tema

CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1 Resultados de las entrevistas a operadores

Tabla 1.

¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos que justifican la regulación del divorcio unilateral por violencia familiar en el Perú? ¿Cuáles son?

Nombre de Entrevistado	Cargo	Respuestas
Anela Vanesa Ikeda Chávez.	Jueza Segundo Juzgado de Familia subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley 30364.	La declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia tiene la condición de un derecho humano tras su reconocimiento de la convención Belem do Para.
Kelly Maruja Uscamayta Catacora.	Jueza del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.	A la fecha no se encuentra regulada esta causal menos aun respecto al divorcio unilateral.
Luz Virginia Rojas García.	Coordinadora Territorial Programa para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del	Existe ya una causal de divorcio que es la violencia.

		grupo familiar "Warmi Ñan".	
Martin Quispe Ayma.		Abogado litigante.	El principal es la constitución el cual garantiza una vida libre de violencia reconociendo los derechos fundamentales como la vida, la integridad, igualdad y el libre desarrollo de la personalidad. También tiene su regulación en la Ley 30364 y su Reglamento los cuales establecen el marco legal para proteger a las mujeres.
Luis A. Vargas Guerra.		Abogado litigante.	La propia ley 30364 cuando nos habla sobre evitar la doble victimización en casos de violencia familiar. Este tipo de propuesta se fundamentaría en el derecho a la libertad y autonomía que no es más que el derecho de las personas a tomar decisiones autónomas sobre su vida y familia mas aun en casos que vulneren su integridad.
Ángel Quijandria Mendoza	R.	Abogado Litigante.	La violencia familiar tiene una regulación especial según la Ley 30364 el mismo que guarda correlación en virtud de las disposiciones que regulan la violencia como causal de divorcio conforme o prevé el libro correspondiente de la sección familia, por tanto existen fundamentos jurídicos para pretender postular la pretensión de divorcio unilateral por la causal antes dicha, respaldo que además encuentra sustento doctrinario.
Paulino Champi Quispe.		Abogado del Centro de Emergencia Mujer.	Artículo 333, inciso 2 del Código Civil.
Edison Álvarez.	Lozano	Abogado litigante.	Claro que, si en principio dentro de la Constitución existen principios constitucionales que protegen derechos fundamentales como el artículo 2 inciso 1, el artículo 1 que protege la dignidad humana el cual es elemental para el desarrollo pleno no solo de mujeres sino de cualquier individuo. .

Tabla 2.

¿Qué aspectos de la legislación peruana consideran más urgentes de modificar o complementar para garantizar una regulación efectiva del Divorcio Unilateral por violencia familiar y proteger los derechos de las víctimas?

Nombre de Cargo			Respuestas
Entrevistado			
Anela Vanesa Ikeda Chávez.	Jueza Segundo Juzgado de Familia subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley 30364.		Reforzar la Ley 30364 cuando señala “las mujeres y los integrantes del grupo familiar tiene derecho a una vida libre de violencia, a ser valorada y educadas, a estar libre de violencia, de toda forma de discriminación estigmatización y patrones estereotipados de comportamientos, practicas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
Kelly Maruja Uscamayta Catacora.	Jueza del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.		Considero que si bien hasta la fecha para demandar divorcio por la causal de violencia física y psicológica se invocan como tal dentro de seis meses sino debería de ser de dos años dicha causal.
Luz Virginia Rojas García.	Coordinadora Territorial Programa para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar “Warmi Ñan”.		La modificación de la ley 30364 realizada el 2018 perfeccionan esta ley permitiendo mayor autonomía de las mujeres para ser protegidas inclusive dentro del hogar por ejemplo que la policía pueda ingresar al domicilio sin una orden judicial y permite a la mujer el retiro de sus cosas de la vivienda por razones de violencia familiar no por incompatibilidad de caracteres como anteriormente, lo cual es un precedente para la posterior denuncia y ya no se entiende como abandono de hogar sino como una necesidad d ponerse a buen recaudo, lo cual nos garantiza que ella no pueda ser denunciada por abandono de hogar.
Martin Quispe Ayma.	Abogado litigante.		Respecto de la ley 30364 se deben fortalecer las medidas de protección incluyendo la posibilidad de dictarlas de manera inmediata en casos de divorcio por violencia. Respecto del sistema de justicia podría capacitarse a los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados) sobre la violencia familiar y el impacto grave en las víctimas y por consiguiente en la sociedad. Dentro de la Ley 30364deberia establecerse un sistema de monitoreo para los casos de divorcio por violencia

		familiar que permita evaluar las medidas de protección y otros tipos de asistencias.
Luis A. Vargas Guerra.	Abogado litigante.	La modificación del artículo 333, que debiera incluirse explícitamente la violencia como causal de Divorcio Unilateral y de esta manera garantizar que la víctima pueda solicitar el divorcio sin la necesidad de la prueba de que el cónyuge quiera separarse o muestre la intención de divorciarse. Respecto del tema procesal podría establecerse un procedimiento célere para tramitar el divorcio por esta causa y garantizar así la protección oportuna de la víctima y sus hijos.
Ángel Quijandria Mendoza	R. Abogado litigante.	Que, primero modificar ciertas disposiciones de la Ley 30364 y solo en merito a ello hacer modificaciones en la ley civil en lo que este aspecto refiere, ello permitirá no solo proteger los intereses en juego del cónyuge perjudicado sino también cautelar su integridad en su vertiente física como psicológica.
Paulino Champi Quispe.	Abogado del Centro de Emergencia Mujer	Modificar el artículo 480 del código procesal civil por considerar como proceso de conocimiento para que se considerado como proceso sumarísimo, así como que se tramite en la vía notarial solo del respecto de esta causal porque se tiene como prueba documental la sentencia consentida sobre violencia o delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar.
Edison Lozano Álvarez.	Abogado litigante.	En nuestro país el divorcio por violencia familiar se encuentra legislado, pero en la practica nos damos cuenta que este proceso tiene muchos aspectos a mejorar como son: la rapidez en los procesos de divorcio por causal de violencia, el plazo de caducidad debería iniciar en el momento en el que la víctima ha superado todo aquello que le impide iniciar un proceso de divorcio.

Tabla 3.

¿Cuáles son las disposiciones clave de la CEDAW y otros tratados internacionales ratificados por el Perú que podrían respaldar la implementación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?

Nombre de Entrevistado	Cargo	Respuestas
Anela Vanesa Ikeda Chávez.	Jueza Segundo Juzgado de Familia subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley 30364.	La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 5 reconoce que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad psíquica y social (...) además los estados parte deben tomar medidas para asegurar la igualdad de derechos.
Kelly Maruja Uscamayta Catacora.	Jueza del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.	Si bien el CEDAW se compone de tres principios: igualdad, no discriminación y responsabilidad, otros tratados que podrían respaldarlo son ONU, OEA, UNESCO, etc, CONNA.
Luz Virginia Rojas García.	Coordinadora Territorial Programa para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar "Warmi Ñan".	Establecen que el estado peruano es responsable de desplegar una serie de acciones que garanticen la integridad de la mujer y que prevenga toda forma de discriminación estructural por el hecho de ser mujer en una sociedad basada en estereotipos y asimetrías de género en ese caso si estuviera viviendo en violencia se justificaría un Divorcio Unilateral que no necesite el "sí" del marido.
Martin Quispe Ayma.	Abogado litigante.	El artículo 3 que a la letra dice los estados partes tomaran en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas necesarias incluso legislativos para asegurar el pleno desarrollo de la mujer con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos, artículo 16, numeral 1, inciso 6 refiere que se tiene los mismos derechos y responsabilidades dentro del matrimonio y respecto de la disolución que se tengan los mismos derechos sobre los hijos.
Luis A. Vargas Guerra.	Abogado litigante.	El artículo 2 que obliga a los estados que lo hayan ratificado no solo cooperar sino asumir políticas encaminadas a eliminar todo tipo de violencia. Artículo 16 que asegura la igualdad de derechos en

		asuntos relacionados con el matrimonio y su disolución. Artículo 7 de la Convención de Belem do Para.
Ángel R. Quijandria Mendoza	Abogado litigante.	Una mejor regulación en los tratados internacionales referentes al tema o institución de familia, tratados en los que el Perú forma parte como el tratado de Belem do Para que es el que tiene más aproximación del derecho de familia.
Paulino Champi Quispe.	Abogado del Centro de Emergencia Mujer	La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer vigente desde el 03-09-1981, convenio ratificado por el Perú, artículos que respaldan del convenio artículo 1, 2 incisos b, c, e, f, artículo 16,24,27.
Edison Lozano Álvarez.	Abogado litigante.	Por la CEDAW el art. 1 que define la violencia, el art. 2 inciso c y f que obligan a los estados a establecer mecanismos eficaces de la lucha contra la violencia, art. 16 que garantiza la igualdad de derechos, Belem do Para art. 3, art. 4, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 23,26, Convención de los Derechos del niño art. 19.

Tabla 4.

¿De qué manera la ratificación de tratados internacionales como la CEDAW han influido en la legislación peruana para garantizar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ámbito del matrimonio?

Nombre de Entrevistado	Cargo	Respuestas
Anela Vanesa Ikeda Chávez.	Jueza Segundo Juzgado de Familia subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley 30364.	Es una herramienta que ayuda a todas las mujeres del mundo a provocar cambios en su vida cotidiana en la defensa de los derechos de la mujer sobre la base del principio de igualdad del hombre y la mujer.
Kelly Maruja Uscamayta Catacora.	Jueza del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	Ya que como país adherido a los tratados internacionales hoy por hoy son de categoría similar que la misma constitución.
Luz Virginia Rojas García.	Coordinadora Territorial Programa para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar "Warmi Ñan".	La CEDAW dentro y fuera del matrimonio exige y se hace un seguimiento a través de la MESECVI que es un mecanismo de seguimiento y con la Defensoría del Pueblo se hacen seguimiento de las recomendaciones de lo que son convenios internacionales y se ha logrado una serie de acciones y medidas para perfeccionar las normas en merito a la gestión del riesgo de la violencia y la prevención del feminicidio en el ámbito del matrimonio o fuera de este, la violencia perpetrada por parte del estado más tolerada es cuando una mujer va denunciar un hecho de violencia y no se le atiende y se pone justificaciones para no atenderla, son formas de permitir la impunidad respecto de la tolerancia que tienen los propios operadores del estado se reconoce también en la ley 30364 como una forma de violencia perpetrada fuera del ámbito familiar pero en contra de las mujeres por su condición de mujeres en una sociedad machista donde los operadores del estado también lo son y garantiza por ejemplo a partir de las recomendaciones y seguimiento de la CEDAW que estos operadores puedan ser denunciados

			procesados y condenados hasta por dos años de pena privativa de la libertad que en el momento no es efectiva pero si sirve para digamos también ejercer una coacción para que los operadores de justicia no sean tan tolerantes a la violencia contra las mujeres.
Martin Quispe Ayma.	Abogado litigante.		Su influencia ha sido reflejada en el reforzamiento del marco legal contra la violencia de genero. En las diversas reformas legales y la adopción de diversas políticas públicas el desarrollo de instrumentos de gestión multisectorial orientados a erradicar la violencia contra las mujeres
Luis A. Vargas Guerra.	Abogado litigante.		Si bien es cierto la Ley 30364 presenta un avance respecto del tratamiento de la violencia contra las mujeres esta no se enfoca directamente en las mujeres víctimas de violencia que deseen divorciarse sino que abarca la prevención y sanción de manera amplia y general.
Ángel Quijandria Mendoza	R. Abogado litigante.		Desde ya estos tratados han influenciado siendo que sobre la base de aquellos el Perú ha efectuado una regulación especial contra la violencia contra las mujeres, tomando en consideración estas últimas tiene la condición de cónyuge víctima del cónyuge agresor.
Paulino Champi Quispe.	Abogado del Centro de Emergencia Mujer		Conforme al artículo 55, 56 de la Constitución del estado de 1993 los tratados son de aplicación obligatoria y constituye parte de la legislación nacional y que el poder judicial debe invocare en sus resoluciones judiciales.
Edison Lozano Álvarez.	Abogado litigante.		Los tratados internacionales han sido importantes para modificar las leyes peruanas al respecto del tema reconociendo a violencia familiar como una violación de los derechos humanos, fomentando un sistema de justicia más sensible al género y obligando a los operadores de justicia a aplicar el control convencional, exigir la eliminación de estereotipos de género.

Tabla 5.

¿Qué artículos específicos de la Ley 30364 y su reglamento considera que aportan fundamentos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú?

Nombre de Entrevistado	Cargo	Respuestas
Anela Vanesa Ikeda Chávez.	Jueza Segundo Juzgado de Familia subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley 30364.	Los artículos 5 y 8 de la Ley 30364, artículo 22, artículo 4 inciso 4.3. artículo 7
Kelly Maruja Uscamayta Catacora.	Jueza del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	En particular los principios generales que hay en dicha ley.
Luz Virginia Rojas García.	Coordinadora Territorial Programa para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar “Warmi Ñan”.	Principio de inmediatez, intervención inmediata y oportuna, principio de igualdad y no discriminación y así también los enfoques, enfoque de género, de integralidad, de interculturalidad, todos están orientados a garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la integridad física, mental y sexual de las mujeres. Artículo 6 que define propiamente la violencia que esta genera daño sufrimiento y muerte, creo que es causal suficiente para poder separarse y si la pareja no quiere dar el “sí” pues se entiende que como parte de la protección de la mujer está en todo su derecho de solicitarlo de manera unilateral así también el artículo 8, así que yo creo que estaría totalmente justificado el pedido de Divorcio Unilateral, artículo 6, artículo 15.

Martin Quispe Ayma.	Abogado litigante.	Artículo 8, artículo 9 derecho a una vida libre de violencia de la ley 30364, así también el artículo 42 sobre el registro de víctimas y agresores. Artículo 25 de la ley que establece la prohibición de confrontamiento entre la víctima y el agresor buscando evitarse la revictimización.
Luis A. Vargas Guerra.	Abogado litigante.	Artículos 1,2,7,8,10, entre otros como 13-19, 21-32, reglamento artículo 346, 6ª, 10-20 y siguientes
Ángel R. Quijandria Mendoza	Abogado litigante.	Estas disposiciones si bien regulan aspectos de violencia en torno a las mujeres integrantes del grupo familiar empero generan aportes jurídicos que permiten establecer una regulación propia de Divorcio Unilateral ya sea en su vertiente física o psicológica.
Paulino Champi Quispe.	Abogado del Centro de Emergencia Mujer	El artículo 1ro, 2do,5,6,7,10,13,14,16,17,18,19,21,23,25,26,27,28,29,32, del TUO de la Ley 30364. Del reglamento de la Ley 30364, Decreto Supremo 009-2016-MIMP, artículo 3,4,6, 6A,8,10,11,12,13,14,15,16,17,18,20,22,23,26,27,28,29,30,31,37,40,41,45,52
Edison Lozano Álvarez.	Abogado litigante.	De la ley 30364 el artículo 1 del objeto de la ley, artículo 5 de la definición de la violencia contra las mujeres, artículo 7 de la protección de los integrantes del grupo familiar, artículo 9 principios rectores, artículos 16 y 22 de las medidas de protección, artículo 25 de la prohibición de la conciliación y confrontación, del reglamento artículo 8,29,41.

Tabla 6.

¿Cómo evalúa usted la alineación de la Ley 30364 con los principios y compromisos internacionales para abordar la violencia de género en el ámbito del matrimonio y el divorcio?

Nombre del Entrevistado	Cargo	Respuestas
Anela Vanesa Ikeda Chávez.	Jueza Segundo Juzgado de Familia subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley 30364.	En nuestro país, según las encuestas las mujeres alguna vez sufrieron violencia por parte del esposo o compañero; las mujeres alguna vez enfrentaron las amenazas de su pareja de irse de la casa, de quitarle los hijos o la ayuda económica, o de amenazas de hacerle daño.
Kelly Maruja Uscamayta Catacora.	Jueza del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.	Ambas deben trabajarse de forma complementaria y paralela una complementa a la otra.
Luz Virginia Rojas García.	Coordinadora Territorial Programa para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar “Warmi Ñan”.	La ley no habla específicamente del matrimonio o divorcio, habla en general, violencia en el contexto de pareja tanto para el conviviente como para el ex conviviente, en el ámbito del matrimonio – divorcio estaría protegida como violencia familiar, la ley 30364 se alinea bastante con los principios internacionales, allí agregaría también a Belem do Para y la Convención de los Derechos Humanos que digamos son como un antecedente.
Martin Quispe Ayma.	Abogado litigante.	La Ley 30364 esta alineada tanto a la CEDAW como a la Convención de Belem do Para, al reconocer ampliamente la violencia, al recordar las obligaciones del estado respecto de la eliminación y erradicación del a violencia de manera clara.
Luis A. Vargas Guerra.	Abogado litigante.	La armonización de la ley con los convenios o tratados es muy interesante sin embargo es necesario quizás realizar modificaciones que vayan de la mano con situaciones más específicas como las que se dan en los procesos de divorcio.
Ángel R. Quijandria Mendoza	Abogado litigante.	El matrimonio es una institución jurídica que lo regula la legislación civil, empero la violencia física o psicológica esta instituida en el código penal, sin embargo, a fin de no revictimizar a la parte que sufre

			el impacto de la violencia se hace necesario optar por una regulación propia por tanto la ley de violencia contiene importantes aportes que no solo se relacionan a las sanciones generadas en el entorno familiar.
Paulino Champi Quispe.	Abogado del Centro de Emergencia Mujer	de	El TUO de la ley 30364 tiene que guardar coherencia con los convenios o tratados internacionales aprobados y ratificados sobre la materia. El congreso debe ampliar normas de protección mas detalladas sobre estas materias de género, matrimonio y divorcio acorde a la realidad nacional
Edison Lozano Álvarez.	Abogado litigante.		Digamos normativamente y de manera general se alinea respecto del tema de la eliminación de la violencia de genero sin embargo presenta ausencia sobre las relaciones matrimoniales y de divorcio específicamente en el divorcio es en donde se aprecia que existe aún desprotección a la mujer víctima de violencia al exponerla a un proceso tan lato.

Tabla 7.

¿Qué derechos consagrados en la constitución peruana considera que son más relevantes para justificar la regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?

Nombre del Entrevistado	Cargo	Respuestas
Anela Vanesa Ikeda Chávez.	Jueza Segundo Juzgado de Familia subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley 30364	Nadie puede ser moral psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes (artículo 2, inciso 24; literal h de nuestra constitución).
Kelly Maruja Uscamayta Catacora.	Jueza del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	El derecho a la paz, la tranquilidad y sobre todo la dignidad de las personas.
Luz Virginia Rojas García.	Coordinadora Territorial Programa para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar "Warmi Ñan".	Bueno, en la constitución tenemos el artículo 2 que protege a las personas contra todo tipo de discriminación y además establece que toda persona tiene derecho a la vida a su integridad moral, física y a su libre desarrollo y bienestar, la igualdad ante la ley entonces creo que este artículo es fundamental para las mujeres y toda persona que pueda ser discriminada por cualquier razón y en este caso por la violencia de genero.
Martin Quispe Ayma.	Abogado litigante.	Principio del interés superior del niño artículo 4, artículo 1 defensa de la persona humana, artículo 2 inciso 1, artículo 2 inciso 2. Artículo 2 inciso 22, artículo 2 inciso 11.
Luis A. Vargas Guerra.	Abogado litigante.	Artículo 1, artículo 2 incisos 1,2,22,11 y artículo 4
Ángel R. Quijandria Mendoza	Abogado litigante.	Derecho a la paz, derecho a la integridad física y psicológica y otros contenida en el catalogo de derechos fundamentales que contiene la constitución.
Paulino Champi Quispe.	Abogado del Centro de Emergencia Mujer	Artículo 2do inciso 1,2,3,7,16,17,18,19,22,24; artículo 4to, artículo 7,7 A d la constitución del estado.
Edison Lozano Álvarez.	Abogado litigante.	Derecho a la dignidad humana, artículo 139 inciso 3, artículo 4, artículo 2 inciso 24, artículo 2 inciso 1, artículo 2 inciso 2.

Tabla 8.

¿De qué manera la protección de la dignidad, la autonomía y el derecho a vivir libre de violencia?

Nombre del Entrevistado	Cargo	Respuestas
Anela Vanesa Ikeda Chávez.	Jueza Segundo Juzgado de Familia subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley 30364	Es un deber del estado proteger a la víctima de violencia; ello concordado con el artículo 7 de la Constitución el cual señala “todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar, y la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.
Kelly Maruja Uscamayta Catacora.	Jueza del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.	Es menester implementar medidas tendientes a promover una vida libre de violencia y libre de cualquier acto que afecte la paz.
Luz Virginia Rojas García.	Coordinadora Territorial Programa para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar “Warmi Ñan”.	Bueno, creo que, de manera fundamental, determinante e irreversible, creo que reafirmaría justamente la autonomía de la mujer en este caso de su necesidad de vivir libre de violencia y de su derecho de vivir libre de violencia.
Martin Quispe Ayma.	Abogado litigante.	Analizando cada uno de estos derechos concluimos que se concatenan de manera fuerte para que las víctimas puedan vivir libres de humillaciones, puedan recuperar su voluntad y evitar nuevas agresiones
Luis A. Vargas Guerra.	Abogado litigante.	Definitivamente ya que son tres derechos fundamentales que reforzarían de manera contundente la necesidad de implementar un Divorcio Unilateral haciendo de esta una exigencia de derechos humanos.
Ángel R. Quijandria Mendoza	Abogado litigante.	Es pertinente optar por su regulación, ello permitirá abordar aspectos que tiendan no solo a la sanción del agresor, sino que su regulación resultaría en términos de beneficios más viables a fin de no permitir que el cónyuge que recibe esta violencia no menoscabe su derecho a vivir en paz y armonía en el contexto del núcleo familiar.
Paulino Champi Quispe.	Abogado del Centro de Emergencia Mujer	No es casual y creo que con este congreso nacional de ineptos e ignorantes se logre buenas leyes en provecho del pueblo y el desarrollo nacional.
Edison Lozano Álvarez.	Abogado litigante.	La exigencia de que ninguna mujer este obligada a continuar una relación violenta que la permanencia implique el menoscabo de su integridad debe ser primordial y el decidir romper con este vínculo de manera realmente efectiva restituiría su dignidad y derecho a decidir sobre su propia vida.

Tabla 9.

¿Según su conocimiento procesal, como tendría que realizarse este tipo de Divorcio Unilateral por Violencia Familiar?

Nombre del Entrevistado	Cargo	Respuestas
Anela Vanesa Ikeda Chávez.	Jueza Segundo Juzgado de Familia subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley 30364	En principio se debe evitar la perpetuación de la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados; porque es grave para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y varones para el goce de sus derechos.
Kelly Maruja Uscamayta Catacora.	Jueza del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.	A través de iniciativas legislativas que mejoren los marcos regulatorios y de aplicación.
Luz Virginia Rojas García.	Coordinadora Territorial Programa para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar "Warmi Ñan".	No tengo el conocimiento procesal específico.
Martin Quispe Ayma.	Abogado litigante.	Proceso sumario.
Luis A. Vargas Guerra.	Abogado litigante.	sumarísimo o notarial.
Ángel R. Quijandria Mendoza	Abogado litigante.	Un proceso menos lato por cuanto en la regulación actual los procesos de divorcio por causal se tramitan en la vía de conocimiento resultando idóneo que aquellos que tengan una regulación como el proceso sumarísimo introduciendo este último las circunstancias que lo amerite la vía urgente o especial.
Paulino Champi Quispe.	Abogado del Centro de Emergencia Mujer	Debe modificarse el código procesal civil en el extremo de que no sea por proceso de conocimiento sino proceso sumario y aplicarse también en la vía notarial porque la documental es la sentencia por delito agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, artículo 101B, 122B, artículo 124B código penal.
Edison Lozano Álvarez.	Abogado litigante.	Mediante un proceso no contencioso justificando que el agresor no podrá invocar su derecho o algún derecho legítimo a continuar con el matrimonio si es el quien ejerce violencia, requiere una reforma legal.

4.2 Resultados de las entrevistas a víctimas

Tabla 60.

*¿Crees que un divorcio unilateral (decidido por la víctima) sería útil para terminar un matrimonio donde hay violencia grave y repetida hacia la mujer?
¿Por qué?*

Nombre de Entrevistado	Respuestas
Entrevistada 1	Que nuestra decisión autónoma se tome en cuenta sería de mucho alivio para nosotras y claro para nuestros hijos, nos sentiríamos realmente protegidas por el estado.
Entrevistada 2	Esta alternativa sería la correcta en estas situaciones de violencia y presión familiar, no dependería de su autorización o consentimiento para poder vivir en armonía conmigo misma y mi familia que en este punto son solo mis hijos.
Entrevistada 3	Si sería útil, sería una manera verdadera de separarme, no como las medidas de protección que no rompen ese lazo que parece que con las medidas de protección estoy en el limbo esperando que en cualquier momento aparezca bajo el pretexto de ser mi esposo.
Entrevistada 4	Sería una opción justa ante tanto abuso, tener que hacer prevalecer mi opinión justificada válidamente en la violencia.
Entrevistada 5	Las leyes son lentas, pero si esta posibilidad se volviera realidad nos permitiría volver a vivir más rápido y no desgastarnos más, enfocarnos en recuperar nuestro amor propio, creo que es suficiente nuestra decisión ante una relación llena de abusos.

Tabla 11.

¿Piensa que permitir el divorcio unilateral por violencia familiar protegería mejor los derechos de las mujeres a su integridad física, psicológica, sexual, su dignidad y su autonomía para decidir?

Nombre de Entrevistado	Respuestas
Entrevistada 1	Nadie merece vivir en un entorno violento ni permanecer allí y si una mujer sufre de violencia no es justo que se tenga que exponer a un proceso de divorcio que no solo tomara años quizás, sino que se tome en cuenta la decisión del que es abusivo.
Entrevistada 2	Sería como una ocasión rápida para poder enfocarme en mejorar y sanar corporal y mentalmente para poder ayudar a mis pequeños que vivieron conmigo todo esto.
Entrevistada 3	Aprobar un divorcio unilateral implicaría no tener que estar en constante recuerdo del motivo de querer divorciarme no tendría que enfrentarme a él prácticamente para que un juez entienda que tiene que aprobar mi divorcio para salvar a mis hijos y a mí.
Entrevistada 4	No solo nuestros derechos sino también de nuestros hijos.
Entrevistada 5	En mi proceso de alimento prácticamente mendigue dinero y siento que en este proceso también estoy mendigando mi derecho a vivir en paz, a la hora de la verdad estos derechos no nos sirven, si se aplica este divorcio unilateral nuestros derechos dejarían de ser letra muerta.

Tabla 12.

¿Cree que el derecho de las mujeres a vivir sin violencia debería ser más fuertes en las leyes de divorcio? ¿Por qué?

Nombre de Entrevistado	Respuestas
Entrevistada 1	Sí, deberían ser más fuertes porque de nosotras y de nuestro estado emocional dependen nuestros hijos y vivir situaciones violentas una y otra vez nos deja como mujeres débiles de estima baja.
Entrevistada 2	Este derecho que tanto hablan deberían aplicarlo de verdad, si así fuese sería realmente como una puerta para poder vivir sin violencia, si a pesar de demostrar con hechos que ya no hay amor sería injusto que pasen años para poder tener libertad donde está ese famoso derecho entonces.
Entrevistada 3	Necesitamos que se ratifique nuestra autonomía. Cuando se pasan por situaciones que ponen en peligro nuestra vida y nuestra mentalidad, que se valide nuestra decisión nos devolvería la autoconfianza y amor propio.
Entrevistada 4	No tenemos por qué volvernos a ver después de todos los golpes e insultos, deben ser más fuertes la necesidad de vivir tranquilas y en armonía debe prevalecer y no estar pendientes de cuándo o en qué momento o tiempo podré estar divorciada.
Entrevistada 5	Como pueden decir que hay leyes que nos protegen si nos obligan a vivir vinculadas a quienes nos agreden y depender de su voluntad para divorciarse en algunos casos es de vida o muerte

Tabla 13.

¿Cree que un divorcio más rápido ayudaría a las mujeres que sufren violencia en el matrimonio?

Nombre de Entrevistado	Respuestas
Entrevistada 1	Lo lento de un proceso de divorcio es el trámite, no hay paz ni tranquilidad, deberían ser más razonables con la duración real de este proceso no nos garantizan una vida libre de violencia.
Entrevistada 2	Las medidas de protección han sido de gran ayuda para poder estar casi tranquila, pero el hecho de seguir siendo su esposa me hace sentir temor. Todavía hay un vínculo con él y en realidad él siempre busca la manera de hacerme saber que sigo siendo su esposa, este divorcio ayudaría a no sentir pertenencia.
Entrevistada 3	Claro que ayudaría, ya no tendríamos que enfrentarnos porque él siempre niega todo y hasta inventa mentiras para justificar su agresividad y así hacerme quedar mal.
Entrevistada 4	Si hay algo que me asustaba de pedir divorcio es que los trámites son largos además que siempre me dice que no se va a divorciar y que nadie le obligara a nada.
Entrevistada 5	Claro que sí, no solo a nosotras sino también a nuestros hijos, también es como sufrir doble vez tener que demostrar que necesitamos desligarnos del agresivo es injusto.

Tabla 14.

¿Si existiera la opción de divorciarse unilateralmente por violencia familiar grave y/o reiterada, cree que más mujeres se sentirían de tomar esa decisión? ¿Por qué?

Nombre de Entrevistado	Respuestas
Entrevistada 1	Como dije la violencia contra las mujeres nos torna mujeres cobardes muchas veces nos baja la autoestima, seguramente hay mujeres que han sido agredidas más fuerte y solo pensar en un proceso tan largo para pedir tranquilidad me acobarda más, pero la opción que solo sea necesaria mi voluntad basada en mi sufrimiento me garantizaría respeto y me devolvería valor.
Entrevistada 2	Si ayudaría mucho que se valore nuestra decisión significaría mucho para todas las mujeres saber que no vamos a pelear nuevamente con nuestras parejas en un proceso para poder tomar las riendas de nuestras vidas es realmente alentador.
Entrevistada 3	Si, me sentiría muy segura, no solo las que están ya casadas sino también las que están por casarse. Nos estarían diciendo prácticamente que nuestra dignidad no es negociable.
Entrevistada 4	Así como esta el proceso de divorcio tomar esta decisión solo nos expone a nuevas agresiones y quizás hasta la mujer, pero si el gobierno nos respaldaría dándonos esta opción distinta y efectiva de divorcio nos alentaría a decidir iniciar un proceso.
Entrevistada 5	Sería como un incentivo a tomar la decisión, a muchas nos paraliza el miedo, no solo a nuestras parejas sino también a tener que enfrentarnos ante personas que quizás por su trabajo ya se han vuelto insensibles a nuestra situación.

Tabla 15*Análisis los antecedentes de investigación.*

Título de la investigación	Autor (es)	Año	Ubicación	Método	Resultados Principales	Relevancia para la investigación actual
El Divorcio Unilateral en Ecuador.	Chávez Arias, Sandra.	2023	Ecuador	Bibliográfica científica	Cuando el matrimonio deja de cumplir con su finalidad, expone a los cónyuges a una convivencia forzada, implementar del divorcio unilateral se hace necesaria en la legislación ecuatoriana, este no solo acelerara los procesos, sino que también garantizara que, principalmente, el derecho al libre desarrollo y la autonomía en la toma de decisiones respecto al término del matrimonio permanezcan intactos.	Esta investigación respalda nuestra posición respecto del divorcio, debe prevalecer y respetarse el derecho al libre desarrollo y la autonomía de las personas, y en el caso de nuestra investigación en casos de violencia en contra de las mujeres dentro del matrimonio, el respaldo y protección de estos derechos, además, del derecho a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida se hace necesario.
Divorcio Incausado Unilateral como figura legal en el Ecuador para la disolución de una sociedad conyugal sin hijos independientes.	Naranjo herrera, Jonathan Steven.	2019	Ecuador	Cualitativo Cuantitativo	El derecho de libertad y autodeterminación están protegidos en el artículo 66 de la Constitución Política del Ecuador, sin embargo, vemos que estos derechos se ven vulnerados mientras no se declare el divorcio. mediante resolución judicial.	Esta investigación ha evidenciado que, en la legislación Argentina y el estado de México, la violencia familiar, la ineficiencia procesal al momento de defender los derechos de las víctimas y la afectación emocional de los cónyuges ha dado paso a que se implemente el Divorcio Incausado Unilateral, lo cual demuestra que implementar un Divorcio Unilateral por Violencia

						Familiar en el Perú es viable y necesario debido al alto índice de incidencia de la violencia hacia las mujeres en el ámbito del matrimonio.
Aportes teóricos sobre el divorcio unilateral o divorcio exprés en la atribución notarial en Ecuador.	Francisco Javier Zea Dávila, Miguel Leonardo Sola Iñiguez & Rodrigo Gerardo Serrano Iñiguez.	2019	Ecuador		El derecho de familia está evolucionando para adaptarse a las nuevas realidades sociales, incluyendo la aceptación generalizada del divorcio. Sin embargo, los procesos de divorcio basados en causales suelen ser complicados y generar conflictos familiares y su implementación en la legislación ecuatoriana podría agilizar los procesos legales, reducir conflictos familiares y proteger los derechos de todas las partes involucradas.	En la actualidad, el matrimonio como una institución del derecho de familia se constituye desde la autonomía de la voluntad de las personas, es decir que debe existir un consentimiento de parte de los contrayentes para que se pueda configurar el matrimonio; autonomía que no se puede restringir únicamente al consentimiento matrimonial sino también a la libertad y autonomía de lograr una sentencia de divorcio unilateral amparado no solo en la voluntad sino en la dignidad de las víctimas de violencia familiar.
Implementación del mecanismo de divorcio exprés por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Chiclayo 2022	García Saavedra Zoifer Junior & Heredia Karina Lizet.	2023	Perú	Cuantitativo, no experimental, transversal, Descriptivo.	El aumento de la violencia contra la mujer y los miembros de la familia en nuestro país es alarmante; a pesar de que las políticas de protección para las víctimas de violencia son efectivas, existen opciones legales como el divorcio que resultan ineficientes es por eso que se destaca la propuesta del divorcio exprés como una solución viable para las mujeres que han	Actualmente existe una escasa comprensión y evaluación de la dinámica familiar peruana debido a que los legisladores no toman en cuenta que la realidad familiar peruana enfrenta una profunda crisis llamada violencia, esta se ve normalizada debido a que la legislación actual desarrolla procedimientos judiciales, específicamente

						sufrido violencia ya que su rápida tramitación evitaría prolongar el sufrimiento psicológico que implica mantener el vínculo matrimonial.	para la institución jurídica del divorcio, que son propios de una época pasada.
Divorcio unilateral para La Disminución De Conflictos Conyugales En La Provincia De Talara. 2018	García Moreto Yesenia	2020	Perú	Hipotético deductivo.	El análisis realizado revela que los requisitos para resolver las causas que justifican la disolución del matrimonio son prolongadas y carecen de efectividad procesal lo cual coadyuva al incremento de situaciones de violencia familiar. El estado peruano respeta el derecho constitucional de los cónyuges a ejercer su libertad, por ende, apoya la labor legislativa que se ajuste a las necesidades y cambios en la dinámica familiar. Por lo tanto, la propuesta de permitir la disolución del matrimonio sin causa demandada después de dos años no afectaría la institución del matrimonio en si misma.	Expone la realidad de llevar un proceso de divorcio por la vía procedimental de la legislación peruana actual que resulta cargante y expone a las partes, en especial a la que fue víctima de violencia a episodios de estrés contantes mientras se mantenga el vínculo matrimonial. Respalando de esta manera la posición de la presente investigación que aborda la violencia familiar como justificante para que la mujer víctima de violencia dentro del matrimonio pueda, en ejercicio de su derecho a vivir en paz, de su derecho a la dignidad y autonomía de la voluntad, solicitar y obtener de manera efectiva el divorcio unilateral.	
Análisis doctrinal del divorcio exprés en la legislación comparada y su posible incorporación como causal de divorcio en el sistema jurídico peruano - 2017	Bustamante Quispe Yesenia	2019	Perú	Científico, Analítico Jurídico, Descriptivo, Estadístico.	Se ha hallado evidencia empírica que respalda la importancia de incorporar el divorcio exprés como causa valida de divorcio. La identificación de esta influencia favorable se basa en las ventajas asociadas al divorcio exprés, lo cual respalda la necesidad de reformas legales	Esta investigación evidencia la imposibilidad probatoria dentro de un proceso de divorcio por causal, situación que prolonga aún más el proceso. Así mismo, demuestra la efectividad de su aplicación en la legislación mexicana la cual se ve reflejada en la economía procesal, así como	

					que contemplen esta modalidad de divorcio.	también la agilidad en el trámite de divorcio y la protección de los hijos de la familia.
Vulneración al derecho a la integridad corporal por violencia física y psicológica como causas de la disolución de las uniones de hecho y el matrimonio (Cusco -2021)	Arenas Montufar Lucero Maryori	2021	Perú	Cualitativo-análisis documental.	Se ha observado avances significativos a nivel internacional orientados a salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres y estos se ven reflejados a nivel nacional con la dación de la ley 30364. Se ha establecido que a medida que las mujeres toman más conciencia de sus derechos demandas vivir en paz dentro de las relaciones de pareja. Lo cual ha evidenciado una asociación entre la violencia física contra la mujer y la disolución de uniones de hecho y los matrimonios.	Esta investigación resalta que la consecuencia de la violencia física contra las mujeres es la decisión de estas en disolver el vínculo matrimonial, indica que este problema (violencia) forma parte de algo más importante y elemental: la vida “El derecho a la vida que nos asiste a todas las personas como sujetos de derecho, se constituye en la condición sine qua non para la existencia de los demás derechos” el cual guarda relación con lo que prescribe el art. 1° de la Carta Política de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”. Estos derechos entonces se convertirían en unos de los justificantes para la regulación del Divorcio Unilateral por Violencia Familiar en el Perú.

4.2.3 Resultados por objetivos

Objetivo general

Analizar los fundamentos jurídicos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú.

Desde los antecedentes:

Los estudios internacionales y nacionales evidencian la necesidad de reformar el sistema de divorcio para responder adecuadamente ante la violencia de género. En Ecuador, investigaciones como la de Chávez (2023) concluyen que el divorcio unilateral reduce el tiempo del proceso y garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En Perú, investigaciones como la de García y Girón (2023) demuestran que el sistema actual no es efectivo ante situaciones de violencia familiar, lo que obliga a las víctimas a continuar en vínculos riesgosos.

Desde las bases teóricas:

El divorcio unilateral se sustenta en la autonomía de la voluntad Badilla y Piza (2018), y se vincula con la necesidad urgente de protección integral en contextos de violencia, tal como establece la Ley 30364. Además, el enfoque constitucional y de derechos humanos, incluyendo tratados como la CEDAW, refuerzan que el sistema legal debe adaptarse para evitar la revictimización, permitiendo que solo la voluntad de la víctima sea suficiente para disolver el vínculo.

Desde las entrevistas:

Los expertos entrevistados coinciden en que la figura del divorcio unilateral por violencia familiar permitiría a la víctima obtener una salida rápida, digna y menos traumática, alineada con principios de protección integral y derechos humanos (Tablas 1, 2, 5, 7). Las víctimas afirman que muchas veces no inician o abandonan el proceso judicial por su carácter largo, revictimizante y poco empático (Tablas 10 a 14).

Objetivo específico1

Analizar los tratados internacionales ratificados por el Perú, en particular la CEDAW, para identificar las disposiciones que respaldan la implementación y regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar, examinando cómo estos tratados influyen en la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito del matrimonio.

Desde los antecedentes:

Los estudios de Zea-Dávila et al. (2019) y de Bustamante (2019) destacan cómo el derecho comparado ha ido incorporando figuras de divorcio unilateral como expresión de derechos fundamentales, en especial el derecho a una vida libre de violencia, contenido en tratados internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

Desde las bases teóricas:

La CEDAW establece la obligación del Estado de eliminar la discriminación y garantizar mecanismos legales adecuados para proteger a las mujeres. La figura del divorcio unilateral es coherente con estos compromisos, al proporcionar una vía efectiva y expedita para terminar relaciones violentas (Ley 30364, art. 3 y 5).

Desde las entrevistas:

Los operadores de justicia consultados mencionan explícitamente cómo la CEDAW y otros tratados ratificados por Perú obligan a adoptar mecanismos eficaces, como el divorcio unilateral, para proteger a las víctimas de violencia conyugal (Tablas 3 y 4). La influencia de estos instrumentos en la legislación nacional es destacada por los entrevistados como fundamento normativo indispensable para justificar esta reforma.

Objetivo específico 2

Examinar la contribución específica de la Ley 30364 a los fundamentos jurídicos del Divorcio Unilateral por violencia familiar en el contexto peruano, analizando los artículos relevantes y evaluando cómo la legislación nacional se alinea con los principios y compromisos establecidos en tratados internacionales para abordar la violencia de género.

Desde los antecedentes:

El estudio de Arenas (2023) confirma que la Ley 30364 representa un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres, y que su reglamento puede facilitar mecanismos como el divorcio unilateral. Asimismo, García y Girón (2023) afirman que la actual legislación procesal es ineficaz si no se acompaña de procedimientos como el divorcio express o unilateral.

Desde las bases teóricas:

La Ley 30364 reconoce explícitamente el derecho a vivir libre de violencia, estableciendo medidas de protección inmediatas (art. 22 y 24), pero sin contemplar aún el divorcio unilateral como parte de esas medidas. Sin embargo, los principios de protección integral, enfoque de género y diligencia debida sustentan jurídicamente su incorporación como mecanismo estructural de protección (art. 3, numeral 2).

Desde las entrevistas:

Los entrevistados destacan artículos clave de la Ley 30364 que podrían servir de fundamento para esta regulación (Tabla 5), y afirman que la ley se alinea con estándares internacionales (Tabla 6). Subrayan que la celeridad, la autonomía de la víctima y la prevención de la revictimización serían aseguradas si se reconociera el divorcio unilateral como una consecuencia lógica de la violencia familiar (Tabla 9).

Objetivo específico 3

Identificar y examinar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana y otros instrumentos legales relevantes que respaldan el Divorcio Unilateral por violencia familiar, centrándose en el derecho a vivir libre de violencia, la protección integral, la dignidad y autonomía de las mujeres, y cómo estos derechos fundamentales abonan a la necesidad de esta modalidad de divorcio para proteger a las víctimas de violencia familiar.

Desde los antecedentes:

Diversas investigaciones resaltan la importancia del derecho al libre desarrollo de la personalidad, la integridad física y la autonomía personal como pilares constitucionales del divorcio unilateral (Chávez, 2023; Naranjo, 2019). En Perú, García (2020) afirma que el Estado debe fortalecer su marco jurídico para permitir decisiones autónomas sin necesidad de acreditar causales humillantes o revictimizantes.

Desde las bases teóricas:

La Constitución Política del Perú reconoce los derechos a la vida, a la integridad personal, a vivir sin violencia y a la dignidad humana. El divorcio unilateral es coherente con estos derechos, pues evita que una mujer permanezca unida legalmente a su agresor. Además, la autonomía de la voluntad y el derecho al acceso a la justicia se ven garantizados con un procedimiento que no exija demostración de culpabilidad (art. 2 y 3 de la Constitución).

Desde las entrevistas:

Los expertos entrevistados (Tabla 7) señalan como más relevantes los derechos a la integridad física, psicológica, sexual, la dignidad, la libertad y la autonomía. Las víctimas expresan que un divorcio unilateral representaría una salida justa y reparadora, especialmente en contextos de violencia grave y reiterada (Tablas 10, 11 y 12). Además, consideran que la rapidez del proceso

reduciría el peligro y facilitaría la toma de decisiones sin coacción (Tablas 13 y 14).

Cada objetivo de la investigación está sólidamente fundamentado en un cuerpo coherente de antecedentes doctrinales y empíricos, normas legales nacionales e internacionales, y testimonios directos de expertos y víctimas. La propuesta de regular el divorcio unilateral por violencia familiar no solo responde a una necesidad jurídica y social urgente, sino que se alinea con principios superiores de protección de los derechos humanos, autonomía y dignidad de las mujeres. Esta medida legal representa un paso clave hacia un sistema judicial más justo, accesible y sensible frente a la violencia de género.

CONCLUSIONES

PRIMERO

Uno de los fundamentos más sólidos para regular el divorcio unilateral por violencia familiar es la protección integral y urgente de la víctima, permitiendo que con la sola manifestación de su voluntad se disuelva el vínculo matrimonial de forma expedita. Este mecanismo jurídico encuentra respaldo directo en tratados internacionales ratificados por el Perú, especialmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establece la obligación del Estado de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y acceso a mecanismos eficaces de justicia. La implementación del divorcio unilateral responde, por tanto, a estos compromisos internacionales, al evitar la revictimización de la mujer durante un proceso judicial largo y confrontacional, y al ofrecer una vía legal respetuosa de su dignidad, autonomía y seguridad. De esta manera, el divorcio unilateral por violencia familiar no solo es una alternativa jurídica válida, sino una exigencia del sistema internacional de protección de los derechos humanos.

SEGUNDA

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) prescribe que la violencia ejercida contra las mujeres, en sus diversas modalidades (física, sexual o psicológica), constituye una manifestación de discriminación que obstaculiza el ejercicio y disfrute plenos de sus derechos y libertades fundamentales. En consonancia con ello, el artículo 3 de la CEDAW impone a los estados partes la obligación de adoptar medidas integrales y comprehensivas en todas las esferas, incluyendo la legislativa, con el fin de garantizar el desarrollo y ejercicio efectivos de los derechos de las mujeres. Asimismo, el artículo 16 de la CEDAW establece la obligación de los estados partes de garantizar la

igualdad de derechos y responsabilidades entre varones y mujeres en el ámbito del matrimonio y en su disolución, lo que implica la necesidad de implementar medidas legislativas y políticas que protejan los derechos de las mujeres en situaciones de violencia familiar y en los procesos de disolución del matrimonio la cual no se está cumpliendo a cabalidad ya que los procesos de divorcio son largos pueden durar hasta 4 años lo cual expone a las víctimas a nuevos episodios de violencia.

TERCERA

La ley 30364 constituye un aporte significativo y concluyente en la regulación del divorcio unilateral por violencia familiar en el Perú, al proporcionar un marco normativo que define y tipifica la violencia familiar (artículo 5 y 8), así como establecer un proceso de tutela específico para proteger a las mujeres y los integrantes del grupo familiar frente a situaciones de violencia (artículo 13 y siguientes). Dicho marco normativo ofrece una justificación válida y sólida para la regulación del divorcio unilateral, el cual podría implementarse de manera paralela a las medidas de protección establecidas en la ley. Además, la ley 30364 reconoce expresamente que la violencia contra las mujeres es un obstáculo que impide el ejercicio pleno de sus derechos y libertades, y la conceptualiza como una manifestación clara de discriminación y violación de sus derechos humanos, lo que refuerza la necesidad de implementar medidas efectivas para proteger a las víctimas de violencia familiar y garantizar su acceso a la justicia y a una vida libre de violencia

CUARTA

Al realizar el análisis de los derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución podemos resaltar el artículo 1 derecho a la dignidad, la violencia contra las mujeres afecta la dignidad de las víctimas socavando su autoestima al punto de anularlas como personas, Artículo 2 inciso 1 a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre Desarrollo y bienestar, Artículo 2 inciso 22 a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así Como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado

al desarrollo de su Vida la violencia contra la mujer pone en constante riesgo la vida e integridad personal de las víctimas, Artículo 2 inciso 2 derecho a la igualdad y no discriminación, la violencia contra la mujer es considerada una manifestación de discriminación, los cuales sirven de cimiento para lograr la regulación del divorcio unilateral por violencia familiar en el país ya que la omisión de considerar y proteger estos derechos fundamentales en un proceso de divorcio implicaría una vulneración flagrante a la supremacía constitucional relegando la constitución a un segundo plano y desnaturalizando su carácter de norma suprema, además mantener la unión matrimonial entre le agresor y la victima de manera forzada y sin considerar las consecuencias de dicha decisión sería una aplicación irrazonable y arbitraria del derecho, que podría conllevar a graves perjuicios para la víctima y desconocer su derecho a vivir libre de violencia

SUGERENCIAS

PRIMERA

El ensañamiento de la violencia dentro de los matrimonios influye mucho en los procesos de divorcio, es así que muchas veces en estos procesos lo que busca el agresor es prolongar el tiempo de manera válida dentro del proceso para seguir ejerciendo cierto dominio hacia la víctima, es por ello que se sugiere la regulación del divorcio unilateral por violencia familiar para proteger de manera rápida a la víctima y los hijos del matrimonio en caso los hubiere.

SEGUNDA

Se sugiere al Poder Legislativo, con el fin de adecuarse a las obligaciones internacionales asumidas por el estado peruano en virtud de la CEDAW, impulsar una medida legislativa destinada a incorporar la figura del divorcio unilateral por violencia familiar al Código Civil en consonancia con las recomendaciones y estándares internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación contra la mujer

TERCERA

El objetivo del observatorio nacional de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el estado en esta materia, es importante que esta institución pueda generar datos actualizados sobre el fenómeno de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y su influencia en los procesos de divorcio, esta recolección de datos precisos y actualizados permitirá identificar las necesidades y desafíos específicos en este ámbito para así informar y fundamentar la regulación del divorcio unilateral por violencia familiar ya que esta medida podría ser una forma efectiva de prevenir la violencia contra las mujeres dentro del matrimonio, en ese sentido se sugiere al observatorio nacional, promover iniciativa legislativa para regular el divorcio unilateral por violencia familiar en el Perú, si bien no es un órgano

legislativo si podría a través de sus miembros como el ministerio de la mujer, poder judicial entre otros promover esta iniciativa

CUARTA

En virtud del principio de supremacía constitucional es imperativo que los procesos de divorcio en el Perú se desarrollen de manera que se prioricen y protejan los derechos fundamentales a la dignidad a la vida y a la vida al libre desarrollo a su integridad física psíquica consagrados en la constitución política del Perú, garantizando así la aplicación efectiva de la norma suprema y el respeto a los principios y valores que fundamentan el ordenamiento jurídico peruano, en ese sentido se sugiere a congreso de la república en su calidad e custodio y garante de los derechos fundamentales consagrados en la constitución política del Perú legislar sobre el divorcio unilateral por violencia familiar para así garantizar la aplicación efectiva de estos derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aranzamendi, L. y Humpiri, J. (2021). Ruta para hacer la tesis en Derecho. GRIJLEY.

Aón, L., & Méndez, R. (2015). *Aspectos procesales del divorcio*. Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/lucas-aon-aspectos-procesales-divorcio-dacf160651-2016-12/123456789-0abc-defg1560-61fcanirtcod?&o=14&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20civil/relaciones%20de%20familia%5B2%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C>

Arenas, L (2023). Vulneración al derecho a la integridad corporal por violencia física y psicológica como causas de la disolución de las uniones de hecho y el matrimonio (Cusco -2021) (Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Andina del Cusco) https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5712/Lucero_Tesis_bachiller_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Badilla, J., & Piza, A. (2018). *El divorcio por voluntad unilateral*. Universidad de Costa Rica.

Ballustio, C. (22 de junio de 2020). Sobre la demanda unilateral de divorcio. *Sobre la demanda unilateral de divorcio*. <https://garciaalonso.com.ar/blog/sobre-la-demanda-unilateral-de-divorcio/>.

Bustamente, Y. (2019). Análisis doctrinal del divorcio express en la legislación comparada y su posible incorporación como causal de divorcio en el sistema jurídico peruano – 2017. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Huancavelica) <https://repositorio.unh.edu.pe/items/98dc17e4-e8e5-4795-a391-92e5fba04623>

- Cabello, C. J. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En Derecho de Familia* (p. 115). Librería y Ediciones Jurídicas.
- Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del Proceso Civil*. Editorial Buenos Aires.
- Castillo, M., Vega, Y., Aguilar, B., Cárdenas, L., Sokolich, M. I., Bermúdez, M., Caballero, H. V., Quevedo, G. J., Chiabra, M. C., Canales, C., Nina, J. R., Brousset, R. A., Vílchez, J. E., Ramírez, B., Ayvar, K., Torres, M. A., Mella, A. M., Díaz, J., García, D. A., Calisaya, Á. A. A., & Berrocal, A. I. (2013). El divorcio en la legislación y jurisprudencia: Causales, proceso y garantías. El Búho E.I.R.L.
- Chávez, S. (2023). El divorcio unilateral en ecuador. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Indoamérica)
<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6229/1/CHAVEZ%20ARIAS%20SANDRA%20LUCRECIA.pdf>
- Coronado, L. (2024). *El proceso de Divorcio*. Editorial Lex & Iuris.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial B d F, Cuarta Edición.
- Del Águila, J. C. (2019). *Violencia familiar. Análisis y comentarios de la ley número 30364 y su reglamento D. S. N° 009 - 2016 – MIMP*. Editorial Ubi Lex Asesores SAC.
- Espínola, E. (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°- A del Código Civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil*. (Tesis para obtener el título de Abogada, Trujillo, UPAO).
- García & Girón (2023). Implementación del mecanismo de divorcio exprés por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Chiclayo 2022. (Tesis para optar el título de abogado. Universidad Señor de Sipán)
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11963/Garcia%20Saavedra%2c%20Zoifer%20Junior%20->

[%20Giron%20Heredia%2c%20Karina%20Lizeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- García, Y. (2020) Divorcio unilateral para la disminución de conflictos conyugales en la provincia de talara. 2018 (Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Alas Peruanas) https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/4516/Tesis_Conflictos_Conyuges.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernandez, P. E. (2017). *Violencia de Género. Revista Publicando*, 4 No 10. (1). 2017, 520-530. ISSN 1390-9304520, 520-530
- Hinostroza A. (2007). *Procesos de separación de cuerpos y divorcio*. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Jara R. y Gallegos Y. (2020). *Manual de Familia*. Juristas Editores E.I.R.L.
- Maseaud, H., León, J., & Jeam, J. (1959). *Lecciones de Derecho Civil* (parte I, T. IV). Europa España.
- Machicado, J. (2009). *La Familia*. <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/02/el-divorcio.html>
- Monzón, P. (2008) *Indemnización por daños en el divorcio por causal de separación de hecho*. (Tesis para optar el grado académico de Magister Scientiae en Derecho, Puno, Universidad Nacional del Altiplano – Puno),
- Molina, L., Ruiz, J., & Guadamuz, O. (1998). *El divorcio unilateral en la legislación Nicaraguense y el derecho comparado*. Nicaragua: Universidad Americana.
- Naranjo, J (2023). Divorcio incausado unilateral como figura legal en el ecuador para la disolución de una sociedad conyugal sin hijos dependientes. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes) https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10261/1/PIUAA_B046-2019.pdf

- Palacios, X. (2015). *La contradicción en el divorcio unilateral*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Pedreira, L. (2003). *La infancia en la familia con violencia. Factores de riesgo y contenidos psicopatológicos*. IMSALUD
- Ponce, M. (2018). *El Divorcio en el Derecho Chileno: Críticas y Propuestas*. Universidad de Chile.
- Valverde, L. G. (2012). Reflexiones en Torno a la Naturaleza Jurídica de la Indemnización Derivada de la Separación de Hecho ¿será realmente una forma de responsabilidad civil? En V. L. Alfaro, *LIBRO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA* (pág. 28). Fondo editorial del Poder Judicial.
- Varsi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Editora Jurídica Grijley.
- Zea, F. J., Sola M. L. & Serrano, R. G. (2019). Aportes teóricos sobre el divorcio unilateral o divorcio exprés en la atribución notarial en Ecuador. Artículo para la revista Dominio de la Ciencia. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1102/html>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS 2024

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS/ VARIABLES	METODOLOGÍA
General ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú?	General Analizar los fundamentos jurídicos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú	General El Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú se fundamenta jurídicamente en la urgencia de proteger los derechos humanos de las mujeres, priorizando el derecho a la vida y la integridad reconocidos tanto a nivel nacional como internacional. La Ley 30364, al definir y reconocer la violencia de género, proporciona una base legal robusta respaldada por tratados internacionales y principios constitucionales que abogan por la eliminación de la violencia. Este enfoque se alinea con el derecho a vivir sin violencia, el principio de protección integral y el reconocimiento de la ruptura irreparable en casos de violencia, justificando así la necesidad del divorcio unilateral como una medida esencial para preservar la dignidad y autonomía de las mujeres, en concordancia con los estándares internacionales y el compromiso del Estado peruano en la defensa de los derechos humanos.		

Específicos •¿Cuál es el respaldo legal internacional para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú? •¿Cómo la Ley 30364 constituye uno de los fundamentos jurídicos del Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú? •¿Cuáles son los derechos fundamentales que respaldan el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú?	Específicos •Analizar los tratados internacionales ratificados por el Perú, en particular la CEDAW, para identificar las disposiciones que respaldan la implementación y regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar, examinando cómo estos tratados influyen en la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito del matrimonio. •Examinar la contribución específica de la Ley 30364 a los fundamentos jurídicos del Divorcio Unilateral por violencia familiar en el contexto peruano, analizando los artículos relevantes y evaluando cómo la legislación nacional se alinea con los principios y compromisos establecidos en tratados internacionales para abordar la violencia de género. •Identificar y examinar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana y otros instrumentos legales relevantes que respaldan el Divorcio Unilateral por violencia familiar, centrándose en el derecho a vivir libre de violencia, la protección integral, la dignidad y autonomía de las mujeres, y cómo estos derechos fundamentales abonan a la necesidad de esta modalidad de divorcio para proteger a las víctimas de violencia familiar.	Específicos -El respaldo legal internacional para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú - Tratados internacionales como la CEDAW y principios de derechos humanos que garantizan a las mujeres una vida libre de violencia. -La Ley 30364 contribuye a los fundamentos jurídicos del Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú, al establecer obligaciones estatales para prevenir y sancionar la violencia de género, respaldando así la necesidad de medidas específicas en casos de divorcio. -Los derechos fundamentales que respaldan el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú, son el derecho a una vida libre de violencia, la protección integral, la dignidad y autonomía, así como la identificación de la ruptura irreparable en casos de violencia.	Categoría 1 VI •La necesidad de proteger a las mujeres casadas víctimas de violencia familiar. Categoría 2 V2 •Los fundamentos jurídicos de la regulación del divorcio unilateral.	Enfoque: Cualitativo Diseño: Estudio de caso, fenomenológico. Nivel: Aplicado. Tipo: Dogmático propositivo. Métodos: Dogmático. Técnicas Instrumentales Guía de entrevista y ficha de análisis documental. De muestreo No probabilístico intencional. De recolección de datos Análisis documental y entrevistas. De análisis Deductivo, inductivo, argumentación jurídica. Población Expertos y mujeres víctimas. Muestra 8 expertos y 5 mujeres. Procedimiento Búsqueda, selección, análisis en base al logro de objetivos y sustentación de resultados mediante argumentación jurídica en base a triangulación de información.
---	---	---	--	---

Anexo 2: Operacionalización de variables

Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	ITEMS
Variable Independiente La necesidad de proteger a las mujeres casadas víctimas de violencia familiar.	Conjunto de situaciones, circunstancias y factores que evidencian la vulnerabilidad y exposición de las mujeres casadas a actos de violencia familiar dentro del contexto peruano.	Gravedad y Frecuencia de la violencia	-Frecuencia de los episodios de violencia	-¿Con qué frecuencia experimentan las mujeres en esta comunidad situaciones de violencia doméstica? -¿Existen tendencias claras en cuanto a la periodicidad de los episodios de violencia?
			-Gravedad de las lesiones físicas y psicológicas	-¿Qué proporción de víctimas mujeres de violencia doméstica requieren atención médica debido a lesiones físicas graves? -¿Cuál es el impacto psicológico a largo plazo observado en las mujeres que han sido víctimas de violencia doméstica en términos de trastornos de salud mental como depresión o trastorno de estrés posttraumático?
		Factores de riesgo y vulnerabilidad	-Dependencia económica	-¿En qué medida la víctima de violencia doméstica depende económicamente del perpetrador? -¿Cómo afecta esta dependencia económica a la capacidad de la víctima para buscar ayuda o escapar de la situación de violencia?
			-Niveles de educación y conciencia sobre los derechos	-¿Qué nivel de conocimiento tienen las mujeres en esta comunidad sobre sus derechos en relación con la violencia doméstica? -¿Existe una relación entre el nivel educativo de las mujeres y su capacidad para reconocer y denunciar la violencia doméstica?
		Respuesta institucional y comunitaria	-Accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo	¿Qué tan accesibles son los servicios de apoyo para las víctimas mujeres de violencia doméstica en términos de ubicación geográfica y disponibilidad horaria? ¿Qué barreras enfrentan las mujeres víctimas al intentar acceder a servicios de apoyo, como la falta de transporte o el miedo a represalias por parte del perpetrador?
			- Capacitación y sensibilidad del personal de atención	¿El personal de atención, como médicos, policías y trabajadores sociales, ha recibido capacitación adecuada en el manejo de casos de violencia doméstica? ¿Qué medidas se están tomando para garantizar que el personal de atención sea sensible a las necesidades y

				preocupaciones específicas de las víctimas de violencia doméstica?
Variable Dependiente Los fundamentos jurídicos de la regulación del divorcio unilateral	Principios legales, normativas, leyes, precedentes judiciales y tratados internacionales que respaldan y justifican la implementación del divorcio unilateral en casos de violencia familiar en el sistema jurídico peruano.	Adaptabilidad del marco legal a las necesidades de protección de las mujeres casadas víctimas de violencia familiar:	-Amplitud de las causales de divorcio unilateral:	¿Existen causales aceptadas para solicitar un divorcio unilateral en estos casos? ¿Se consideran las situaciones de violencia doméstica como una causa válida para el divorcio unilateral?
			-Procedimientos simplificados y accesibles:	¿Existen procedimientos simplificados para las personas que desean obtener órdenes de protección o medidas legales contra el perpetrador de violencia doméstica? ¿Qué recursos se proporcionan para ayudar a las personas a comprender y navegar por el proceso legal de manera efectiva?
		Consistencia con principios constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos:	-Alineación con la igualdad y la no discriminación	¿Los procedimientos y políticas relacionados con la violencia doméstica están diseñados para abordar las necesidades de todas las víctimas, independientemente de su género, orientación sexual, etnia u otras características? ¿Se están tomando medidas para abordar las formas específicas de violencia doméstica que afectan desproporcionadamente a ciertos grupos marginados o minoritarios?
			-Cumplimiento de obligaciones internacionales	¿En qué medida el sistema judicial y las políticas relacionadas con la violencia doméstica cumplen con los estándares y obligaciones establecidos por los tratados internacionales de derechos humanos? ¿Qué mecanismos existen para monitorear y hacer cumplir este cumplimiento de obligaciones internacionales?
		Eficiencia y eficacia del sistema judicial en la protección de los derechos de las mujeres:	-Tiempo de respuesta del sistema judicial.	¿Cuánto tiempo transcurre desde que se presenta una denuncia de violencia doméstica hasta que se toman medidas judiciales? ¿Existen medidas para agilizar los procesos judiciales relacionados con la violencia doméstica y garantizar una respuesta rápida y efectiva?
			-Cumplimiento de las medidas de protección y reparación	¿Qué porcentaje de órdenes de protección emitidas por el sistema judicial se cumplen de manera efectiva? ¿Qué recursos y apoyos se ofrecen a las víctimas para garantizar su seguridad y bienestar después de que se emite una orden de protección o se toman otras medidas legales?

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Guía de Entrevista

Datos de Identificación de la Entrevistada:

- **Nombre:** [Nombre o código asignado de la entrevistada]
- **Edad:** [Edad de la entrevistada]
- **Estado civil:** [Estado civil de la entrevistada] (Casada o divorciada)
- **Nivel educativo:** [Nivel educativo]
- **Ocupación:** [Ocupación actual]
- **Lugar de residencia:** [Ubicación geográfica]

Sumilla:

Estimada, gracias por participar en esta entrevista. El propósito de esta conversación es entender mejor su experiencia y opinión respecto a cómo las leyes peruanas sobre Divorcio podrían ayudar a las mujeres que sufren violencia dentro del matrimonio. Esta entrevista está orientada a conocer su punto de vista sobre el impacto de las leyes actuales y cómo pueden cambiar para proteger mejor los derechos de las mujeres. Sus respuestas serán valiosas para entender cómo la legislación puede ser más efectiva en la protección de las víctimas de violencia familiar.

A continuación, le haré algunas preguntas. No hay respuestas correctas o incorrectas, simplemente queremos conocer su experiencia y perspectiva. Si en algún momento no se siente cómoda respondiendo alguna pregunta, no dude en decírmelo.

1. ¿Cree que un divorcio unilateral por violencia familiar (decidido por la víctima) sería útil para terminar un matrimonio donde hay violencia grave y repetida hacia la mujer? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Piensa que permitir el divorcio unilateral por violencia familiar protegería mejor los derechos de las mujeres a su integridad física, psicológica, sexual, su dignidad y su autonomía para decidir?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree que el derecho de las mujeres a vivir sin violencia debería ser más fuerte en las leyes de divorcio? ¿Por qué?

.....
.....

.....
.....

4. ¿Cree que un divorcio más rápido ayudaría a las mujeres que sufren violencia en su matrimonio?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Si existiera la opción de divorciarse unilateralmente por violencia familiar grave y/o reiterada, cree que más mujeres se sentirían seguras de tomar esa decisión? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Cierre de la Entrevista:

Gracias por compartir su experiencia y pensamientos. Sus respuestas son muy importantes para comprender mejor cómo las leyes pueden proteger a las mujeres que atraviesan situaciones de violencia familiar. Si tiene algún comentario final o algo que le gustaría agregar, este es el momento para hacerlo.

Agradezco mucho su tiempo y disposición.

Guía de preguntas para entrevista a expertos

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR. ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, 2024"

Fecha de la Entrevista: (DD/MM/AAAA)

Nombre del Entrevistado/a: _____

Cargo/Ocupación: _____

Organización/Institución: _____

Contacto: _____

Lugar de la Entrevista: _____

Hora de la Entrevista: _____

Notas Adicionales: _____

- *Objetivo general:*

Analizar los fundamentos jurídicos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú.

1. ¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos que justifican la regulación del divorcio unilateral por violencia familiar en el Perú?
¿Cuáles son?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué aspectos de la legislación peruana consideran más urgentes de modificar o complementar para garantizar una regulación efectiva del Divorcio Unilateral por violencia familiar y proteger los derechos de las víctimas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

- **Objetivo específico 1:**

Analizar los tratados internacionales ratificados por el Perú, en particular la CEDAW, para identificar las disposiciones que respaldan la implementación y regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar, examinando cómo estos tratados influyen en la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito del matrimonio.

3. ¿Cuáles son las disposiciones clave de la CEDAW y otros tratados internacionales ratificados por el Perú que podrían respaldar la implementación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. ¿De qué manera la ratificación de tratados internacionales como la CEDAW ha influido en la legislación peruana para garantizar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ámbito del matrimonio?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

- **Objetivo específico 2:**

Examinar la contribución específica de la Ley 30364 a los fundamentos jurídicos del Divorcio Unilateral por violencia familiar en el contexto peruano, analizando los artículos relevantes y evaluando cómo la legislación nacional se alinea con los principios y compromisos establecidos en tratados internacionales para abordar la violencia de género.

5. ¿Qué artículos específicos de la Ley 30364 y su reglamento considera que aportan fundamentos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cómo evalúa usted la alineación de la Ley 30364 con los principios y compromisos internacionales para abordar la violencia de género en el ámbito del matrimonio y el divorcio?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

- *Objetivo específico 3:*

Identificar y examinar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana y otros instrumentos legales relevantes que respaldan el Divorcio Unilateral por violencia familiar, centrándose en el derecho a vivir libre de violencia, la protección integral, la dignidad y autonomía de las mujeres, y cómo estos derechos fundamentales abonan a la necesidad de esta modalidad de divorcio para proteger a las víctimas de violencia familiar.

7. ¿Qué derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana considera que son más relevantes para justificar la regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿De qué manera la protección de la dignidad, la autonomía y el derecho a vivir libre de violencia de las mujeres refuerza la necesidad de implementar esta modalidad de divorcio en el contexto peruano?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Gracias

Anexo 4. Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO 1

Yo..... identificado con DNI por intermedio de la presente, manifiesto mi consentimiento para participar en el estudio denominado "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR. ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, 2024", habiéndome informado de los objetivos del mismo.

Asimismo, con la firma de la presente autorizo el uso de mis datos de identificación y de la información que proporcioné para fines estrictamente académicos.

Firma.....

CONSENTIMIENTO INFORMADO 2

Yo..... identificada con DNI por intermedio de la presente, manifiesto mi consentimiento para participar en el estudio denominado "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR. ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, 2024", habiéndome informado de los objetivos del mismo.

Asimismo, con la firma de la presente autorizo el uso de mis datos de identificación y de la información que proporcioné para fines estrictamente académicos.

En caso de que no exista autorización para usar los datos de identificación de la entrevistada se le asignará un código.

Firma.....

Código:

Anexo 5: Solicitud de validación de instrumento de estudio.

Solicito: Consentimiento Informado o
Validación de instrumento

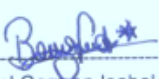
Mgt. Maximiliano Ochante Sauñe.

Ángel del Carmen Isabel Berrios Rojas, identificada con
DNI N° 44131663, con domicilio real en el inmueble N°
G-18 del jirón Tadeo Vera distrito Las Piedras, provincia
de Tambopata, Región de Madre de Dios; a Ud. en
atenta forma digo:

Que, la suscrita en su condición de Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tengo a bien informarle, que encontrándome en la Fase final del desarrollo de mi trabajo de investigación titulado: "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS 2024", recurro a su digna persona, para solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en cuenta por ello, el Grado Académico de Magister que ostenta, inscrito en los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 11 de marzo de 2025.


Ángel del Carmen Isabel Berrios Rojas
DNI N°44131663

Solicito: Consentimiento Informado o
Validación de instrumento

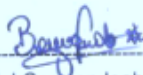
Liliana Coronado Gamarra.
Doctora en Derecho. Maestra en Derecho Civil y Procesal Civil.

Ángel del Carmen Isabel Berrios Rojas, identificada con
DNI N° 44131663, con domicilio real en el inmueble N°
G-18 del jirón Tadeo Vera distrito Las Piedras, provincia
de Tambopata, Región de Madre de Dios; a Ud. en
atenta forma digo:

Que, la suscrita en su condición de Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tengo a bien informarle, que encontrándome en la Fase final del desarrollo de mi trabajo de investigación titulado: "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS 2024", recurro a su digna persona, para solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en cuenta por ello, el Grado Académico de doctora que ostenta, inscrito en los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 11 de marzo de 2025.



Ángel del Carmen Isabel Berrios Rojas
DNI N°44131663

Anexo 6: Carta de aceptación de validación de instrumento.

CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORÍA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A: Decano(a) de la Facultad de Educación de la UNAMAD

DE: Mgt. Maximiliano Ochante Sauñe.

TITULO: " FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS 2024"

TESISTA: Bach. Ángel del Carmen Isabel Berrios Rojas.

CARRERA: Derecho y Ciencias Políticas

FECHA 19 de marzo del 2024

Estimado Sr.(a) Decano(a) de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibida la petición de validar el Trabajo de investigación denominado "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS 2024", presentado por la Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: Ángel del Carmen Isabel Berrios Rojas, quien pretende optar el Título Profesional de Abogadas.

Debo poner en su conocimiento que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición de la Bachiller de Derecho y Ciencias Políticas, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación, por tanto, ante dicho requerimiento, ACEPTO formalmente asumir con responsabilidad esta tarea, comprometiéndome a desempeñar tal función con la mayor dedicación profesional.

Le reitero mi estima y respeto.


Mgt. Maximiliano Ochante Sauñe.

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORÍA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

A: Decano(a) de la Facultad de Educación de la UNAMAD

DE: Dra. Liliana Coronado Gamarra

TITULO: " FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO
UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, ESTUDIO
REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS 2024"

TESISTA: Bach. Ángel del Carmen Isabel Berrios Rojas.

CARRERA: Derecho y Ciencias Políticas

FECHA 19 de marzo del 2024

Estimado Sr.(a) Decano(a) de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibido la petición de validar el Trabajo de investigación denominado " FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS 2024", presentado por la Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: Ángel del Carmen Isabel Berrios Rojas, quien pretende optar el Título Profesional de Abogadas.

Debo poner en su conocimiento que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición de la Bachiller de Derecho y Ciencias Políticas, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación, por tanto, ante dicho requerimiento, ACEPTO formalmente asumir con responsabilidad esta tarea, comprometiéndome a desempeñar tal función con la mayor dedicación profesional.

Le reitero mi estima y respeto.



Dra. Liliana Coronado Gamarra

Anexo 7: Ficha de validación de instrumento.

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES

Título del trabajo de investigación: "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS 2024"

Nombre de instrumento: Entrevista

Investigadora: Bach. Ángel del Carmen Isabel Berrios Rojas

II. DATOS DEL EXPERTO

Nombres y apellidos: Mgt. Maximiliano Ochante Sauñe

Lugar y Fecha: 03 de agosto 2025

III. OBSERVACIONES EN CUANTO A

1. FORMA (ortografía, coherencia lingüística, redacción).

.....

2. **CONTENIDO** (coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

.....

3. ESTRUCTURA (profundidad de los ítems)

.....

IV. APOORTE Y/O SUGERENCIAS

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO

PROCEDE SU APLICACIÓN x

DEBE CORREGIRSE ☐

Mgt. Maximiliano Ochante Sauñe.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES:

1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS 2024"

2. INVESTIGADORA:

Bach. Berrios Rojas Ángel del Carmen Isabel

3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Guía de preguntas para entrevista a mujeres víctimas de violencia.

4. DATOS DEL EXPERTO (a):

Nombres y Apellidos: *Maximiliano Delgado Saucedo*

Grado: Lugar y Fecha: Puerto Maldonado, *13* de *abril* de 2025.

Cargo e Institución donde Labora:

COMPONENTE	INDICADORES	Deficiente 0-20 %	Regular 21-40 %	Bueno 41-60 %	Muy Bueno 61-80 %	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN				X	
	2. CLARIDAD			X		
	3. OBJETIVIDAD				✓	
Contenido	4. SUFICIENCIA			X	✓	
	5. INTENCIONALIDAD				✓	
Estructura	6. ORGANIZACIÓN				X	
	7. CONSISTENCIA				✓	
	8. COHERENCIA				X	
	9. METODOLOGÍA				✓	

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede a su aplicación. (X) Debe corregirse. ()


DNI: *23914600*
Celular: *982767620*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES:

1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS 2024"

2. INVESTIGADORA:

Bach. Berrios Rojas Ángel del Carmen Isabel

3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Guía de preguntas para entrevista a expertos.

4. DATOS DEL EXPERTO (a):

Nombres y Apellidos: Maximiliano Dehante Saucó

Grado: Doctor

Lugar y Fecha: Puerto Maldonado, 18 de abril de 2025.

Cargo e Institución donde Labora:

COMPONENTE	INDICADORES	Deficiente 0-20 %	Regular 21-40 %	Bueno 41-60 %	Muy Bueno 61-80 %	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN			X		
	2. CLARIDAD				X	
	3. OBJETIVIDAD			X		
Contenido	4. SUFICIENCIA				X	
	5. INTENCIONALIDAD				X	
Estructura	6. ORGANIZACIÓN				X	
	7. CONSISTENCIA				X	
	8. COHERENCIA				X	
	9. METODOLOGÍA				X	

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede a su aplicación. (X) Debe corregirse. ()


DNI 23914604
Celular: 982 767020

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

V. DATOS GENERALES

Título del trabajo de investigación: "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS 2024"

Nombre de instrumento: Entrevista

Investigadora: Bach. Ángel del Carmen Isabel Berrios Rojas.

VI. DATOS DEL EXPERTO

Nombres y apellidos: Dra. Liliana Coronado Gamarra

Lugar y Fecha: 03 de agosto 2025

VII. OBSERVACIONES EN CUANTO A

4. FORMA (ortografía, coherencia lingüística, redacción)

.....
.....

5. CONTENIDO (coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

.....
.....

6. ESTRUCTURA (profundidad de los ítems)

.....
.....

VIII. APOORTE Y/O SUGERENCIAS

.....
.....

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

PROCEDE SU APLICACIÓN

☒

DEBE CORREGIRSE

☐

Dra. Liliana Coronado Gamarra
DNI 23987320
Celular: 949754330

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES:

1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS 2024"

2. INVESTIGADORA:

Bach. Berrios Rojas Ángel del Carmen Isabel

3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Guía de preguntas para entrevista a mujeres víctimas de violencia.

4. DATOS DEL EXPERTO (a):

Nombres y Apellidos: Liliana Coronado Gamarra.

Grado: Doctora en Derecho. Maestra en Derecho Civil y Procesal Civil

Lugar y Fecha: Cusco, 19 de marzo de 2025.

Cargo e Institución donde Labora: Universidad Andina del Cusco (Escuela de Posgrado)

COMPONENTE	INDICADORES	Deficiente 0-20 %	Regular 21-40 %	Bueno 41-60 %	Muy Bueno 61-80 %	Excelente 81-100%
Forma	1.REDACCIÓN				X	
	2.CLARIDAD				X	
	3.OBJETIVIDAD				X	
Contenido	4.SUFICIENCIA				X	
	5. INTENCIONALIDAD				X	
Estructura	6.ORGANIZACIÓN				X	
	7.CONSISTENCIA				X	
	8.COHERENCIA				X	
	9. METODOLOGÍA				X	

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80%

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede a su aplicación. (X) Debe corregirse. ()



Dra. Liliana Coronado Gamarra
DNI 23987320
Celular: 949754330

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES:

1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS 2024"

2. INVESTIGADORA:

Bach. Berrios Rojas Ángel del Carmen Isabel

3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Guía de preguntas para entrevista a expertos.

4. DATOS DEL EXPERTO (a):

Nombres y Apellidos: Liliana Coronado Gamarra.

Grado: Doctora en Derecho. Maestra en Derecho Civil y Procesal Civil

Lugar y Fecha: Cusco, 19 de mayo de 2025.

Cargo e Institución donde Labora: Universidad Andina del Cusco (Escuela de Posgrado)

COMPONENTE	INDICADORES	Deficiente 0-20 %	Regular 21-40 %	Bueno 41-60 %	Muy Bueno 61-80 %	Excelente 81-100%
Forma	1.REDACCIÓN				x	
	2.CLARIDAD				x	
	3.OBJETIVIDAD				x	
Contenido	4.SUFICIENCIA				x	
	5. INTENCIONALIDAD				x	
Estructura	6.ORGANIZACIÓN				x	
	7.CONSISTENCIA				x	
	8.COHERENCIA				x	
	9. METODOLOGÍA				x	

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80%

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede a su aplicación. (X) Debe corregirse. ()



Dra. Liliana Coronado Gamarra
DNI 23987320
Celular: 949754330

Anexo 8: Solicitud de autorización para realización de estudio.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA" "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ" "DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS"	
---	---	---

Puerto Maldonado, 25 de marzo del 2025.

OFICIO N°0068-2025-UNAMAD-FED-EP-DyCP.

Señor:
Dr. MARINO GABRIEL CUSIMAYTA BARRETO
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

Presente:

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN
REF. : REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNAMAD. Versión 3.0

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle, que se brinde **FACILIDADES Y/O AUTORIZACIÓN** para el ingreso a las instalaciones de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS**; a la Bach: **BERRIOS ROJAS, Ángel del Carmen Isabel** de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; con la finalidad de aplicar su instrumento de investigación dentro de la Institución.

Información que se requiere para el Proyecto de Investigación denominado: **"Fundamentos jurídicos para regular el divorcio unilateral por violencia familiar, estudio realizado en Tambopata Madre de Dios 2024"**, con fines únicamente académicos.

Que, de acuerdo al Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Decreto. N° 043.2003-PCM; se señala el correo Institucional de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: mesadepartes.dir_epd@unamad.edu.pe, para las notificaciones correspondientes

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida y estima personal; mi agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente,



Dr. Maximiliano Ochante Sañe
Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



MOR/DH:
PBC:
ARCHIVO

Anexo 9: Entrevistas realizadas a expertos

Guía de preguntas para entrevista a expertos

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR. ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, 2024"

Fecha de la Entrevista: 20/07/25 -

Nombre del Entrevistado/a: LUZ VIRGINIA ROSAS GARCIA.

Cargo/Ocupación: COORDINADORA TERRITORIAL WARMIÑAN / SOCIOLOGA ESPECIALISTA EN GÉNERO / EX DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL MIMP / EX COORDINADORA TERRITORIAL DEL PROGRAMA NACIONAL AURORA EN MADRE DE DIOS.
Organización/Institución: PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR "WARMIÑAN"
Contacto: 999 200 837 -

Lugar de la Entrevista: VIA WHATSAPP.

Hora de la Entrevista: 11:18 AM.

Notas Adicionales: —

- **Objetivo general:**

Analizar los fundamentos jurídicos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú.

1. ¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos que justifican la regulación del divorcio unilateral por violencia familiar en el Perú? ¿Cuáles son?

EXISTE YA UNA CAUSAL DEL DIVORCIO QUE ES LA VIOLENCIA.

2. ¿Qué aspectos de la legislación peruana consideran más urgentes de modificar o complementar para garantizar una regulación efectiva del Divorcio Unilateral por violencia familiar y proteger los derechos de las víctimas?

LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 30364, REALIZADA EL 2018, PERMITE QUE LAS MUJERES PUEDAN INGRESAR AL DOMICILIO SIN UNA ORDEN JUDICIAL Y PERMITE A LA MUJER EL RETIRO DE SUS CASOS DE LA VIVIENDA POR RAZONES DE VIOLENCIA FAMILIAR NO POR INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO ANTERIORMENTE, LO CUAL ES UN PRECEDENTE PARA LA POSTERIOR DENUNCIA Y YA NO SE ENTIENDE COMO ABANDONO DE HOGAR SINO COMO UNA NECESIDAD DE PONERSE A BUEN RECAUDO, LO CUAL NOS GARANTIZA QUE ELLA NO PUEDA SER DENUNCIADA POR ABANDONO DE HOGAR.

- **Objetivo específico 1:**

Analizar los tratados internacionales ratificados por el Perú, en particular la CEDAW, para identificar las disposiciones que respaldan la implementación y regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar, examinando cómo estos tratados influyen en la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito del matrimonio.

3. ¿Cuáles son las disposiciones clave de la CEDAW y otros tratados internacionales ratificados por el Perú que podrían respaldar la implementación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?

ESTABLECEN QUE EL ESTADO PERUANO ES RESPONSABLE DE DESPACHAR UNA SERIE DE ACCIONES QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DE LA MUJER Y QUE PREVENGA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL POR EL HECHO DE SER MUJER EN UNA SOCIEDAD BASADA EN ESTEREOTIPOS Y ASIMÉTRICAS DE GÉNERO. EN ESTE CASO SI ESTUVERA VIVIENDO EN VIOLENCIA SE JUSTIFICARÍA UN DIVORCIO UNILATERAL QUE NO NECESITE EL "SI" DEL MARIDO.

4. ¿De qué manera la ratificación de tratados internacionales como la CEDAW ha influido en la legislación peruana para garantizar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ámbito del matrimonio?

LA CEDAW DETRÁS FUERA DEL MATRIMONIO EXIGE Y SE HACE UN SEGUIMIENTO A TRAVÉS DE LA MESA REDONDA Y CON LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO SE HACEN RECOMENDACIONES DE LA QUE SON LAS CONVENIOS INTERNACIONALES Y SE HA LABORADO UNA SERIE DE ACCIONES Y MEDIDAS PARA PERFECCIONAR LAS NORMAS EN EL ÁMBITO DEL MATRIMONIO O FUERA DE ESTE. LA VIOLENCIA POR PARTE DEL ESTADO A FORMAS DE PERMITIRLO SANCIONANDO RESPECTO DE LA TOLERANCIA QUE TIENEN LOS OPERADORES DEL ESTADO SE REVOCAN TAMBIÉN COMO VIOLENCIA FUERA DEL ÁMBITO DEL MATRIMONIO CONTRA LAS MUJERES Y GARANTIZA POR EJEMPLO QUE ESTOS OPERADORES PUEDAN SER CONDENADOS.

- **Objetivo específico 2:**

Examinar la contribución específica de la Ley 30364 a los fundamentos jurídicos del Divorcio Unilateral por violencia familiar en el contexto peruano, analizando los artículos relevantes y evaluando cómo la legislación nacional se alinea con los principios y compromisos establecidos en tratados internacionales para abordar la violencia de género.

5. ¿Qué artículos específicos de la Ley 30364 y su reglamento considera que aportan fundamentos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú?

• PRINCIPIO DE INMEDIATÉZ, INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA.
• PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN Y ASÍ TAMBIÉN LAS ENFOQUES ENFOQUE DE GÉNERO DE INTEGRALIDAD, DE INTERCULTURALIDAD, TODOS ESTOS ORIENTADOS A GARANTIZAR LA LIBRE PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA INTEGRIDAD FÍSICA, MENTAL Y SEXUAL DE LAS MUJERES. ART. 6 QUE DEFINE PROPIAMENTE LA VIOLENCIA QUE ESTA GENERA DOLOR, SUFRIMIENTO, MUERTE CREO QUE ES CAUSAL SUFICIENTE PARA PODER SEPARARSE Y SI LA PAREJA NO QUIERE DAR EL "SI" PUES SE ENTIENDE QUE COMO PARTE DE LA PROTECCIÓN DE LA MUJER SE STÁ EN TODO SU DERECHO DE SOLICITARLO DE MANERA UNILATERAL ASÍ TAMBIÉN EL ART. 8. ASÍ QUE YO CREO QUE ESTARÍA TOTALMENTE JUSTIFICADA EL PEDIDO DE DIVORCIO UNILATERAL. ART. 16, ART. 15.

6. ¿Cómo evalúa usted la alineación de la Ley 30364 con los principios y compromisos internacionales para abordar la violencia de género en el ámbito del matrimonio y el divorcio?

LA LEY NO HABLA ESPECIFICAMENTE DEL MATRIMONIO O DIVORCIO...
HABLA EN GENERAL VIOLENCIA EN EL CONTEXTO DE PAREJA TANTO
PARA EL CONVIVIENTE COMO PARA EL EX CONVIVIENTE, EN EL
ÁMBITO DEL MATRIMONIO - DIVORCIO... ESTARÍA PROTEGIDA COMO
VIOLENCIA FAMILIAR... LA LEY 30364 SE ALINEA BASTANTE CON LOS
PRINCIPIOS INTERNACIONALES, ALLÍ ABRICARÍA TAMBIÉN A BELEN DO PARÁ-
Y LA CONVENCIÓN DE LOS D.D.HH. QUE DIGAMOS ES COMO UN ANTECEDENTE.

- Objetivo específico 3:

Identificar y examinar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana y otros instrumentos legales relevantes que respaldan el Divorcio Unilateral por violencia familiar, centrándose en el derecho a vivir libre de violencia, la protección integral, la dignidad y autonomía de las mujeres, y cómo estos derechos fundamentales abonan a la necesidad de esta modalidad de divorcio para proteger a las víctimas de violencia familiar.

7. ¿Qué derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana considera que son más relevantes para justificar la regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?

BUENO, EN LA CONSTITUCIÓN TENEMOS EL ARTÍCULO 2 QUE PROTEGE A
LAS PERSONAS CONTRA TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN Y ADEMÁS ESTABLECE
QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A SU INTEGRIDAD MORAL
FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR, Y LA IGUALDAD ANTE
LA LEY. ENTONCES CREO QUE ESTE ARTÍCULO ES FUNDAMENTAL
PARA LAS MUJERES Y TODA PERSONA QUE PUEDA SER DISCRIMINADA
POR CUALQUIER RAZÓN Y EN ESTE CASO POR LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

8. ¿De qué manera la protección de la dignidad, la autonomía y el derecho a vivir libre de violencia de las mujeres refuerza la necesidad de implementar esta modalidad de divorcio en el contexto peruano?

BUENO, CREO QUE DE MANERA FUNDAMENTAL DETERMINANTE E
IRREVERSIBLE, CREO QUE REAFIRMARÍA JUSTAMENTE LA AUTONOMÍA
JUSTAMENTE LA AUTONOMÍA DE LA MUJER EN ESTE CASO DE SU NECESIDAD
DE VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA Y SU DERECHO DE VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA.

9. ¿Según su conocimiento procesal como tendría que realizarse este tipo de divorcio unilateral por violencia familiar?

NO TENGO EL CONOCIMIENTO PROCESAL ESPECÍFICO.

Gracias

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo LUZ VIRGINIA ROJAS GARCIA identificada con DNI 41815539, por intermedio de la presente, manifiesto mi consentimiento para participar en el estudio denominado "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR. ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, 2024", habiéndome informado de los objetivos del mismo.

Asimismo, con la firma de la presente autorizo el uso de mis datos de identificación y de la información que proporcioné para fines estrictamente académicos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz R.' with a stylized flourish.

LUZ VIRGINIA ROJAS GARCIA
DNI 41815539

Guía de preguntas para entrevista a expertos

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR. ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, 2024"

Fecha de la Entrevista: 26/05/2025

Nombre del Entrevistado/a: Abg. Kelly Maruja Uscamayta Catacora

Cargo/Ocupación: Juez de Familia de la CSJMDD

Organización/Institución: Poder Judicial - Madre de Dios.

Contacto: 991731673

Lugar de la Entrevista: Instalaciones de la CSJMDD.

Hora de la Entrevista: 17:00 pm.

Notas Adicionales:

- **Objetivo general:**

Analizar los fundamentos jurídicos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú.

1. ¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos que justifican la regulación del divorcio unilateral por violencia familiar en el Perú? ¿Cuáles son?

A la fecha no se encuentra regulada dicha causal
menor, en el respecto al divorcio unilateral.

2. ¿Qué aspectos de la legislación peruana consideran más urgentes de modificar o complementar para garantizar una regulación efectiva del Divorcio Unilateral por violencia familiar y proteger los derechos de las víctimas?

Considero que si bien a la fecha para demandar
divorcio por la causal de violencia
física y psicológica se invocan como tal
dentro de 7 años, pero debería
ser de 2 años dicha causal.

- **Objetivo específico 1:**

Analizar los tratados internacionales ratificados por el Perú, en particular la CEDAW, para identificar las disposiciones que respaldan la implementación y regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar, examinando cómo estos tratados influyen en la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito del matrimonio.

3. ¿Cuáles son las disposiciones clave de la CEDAW y otros tratados internacionales ratificados por el Perú que podrían respaldar la implementación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?

Lo bien el CEDAW se compone de tres principios: Igualdad, No discriminación y responsabilidad. Otros tratados que podrían respaldarlo son ONU, OEA, UNESCO, etc, CONNA, etc.

4. ¿De qué manera la ratificación de tratados internacionales como la CEDAW ha influido en la legislación peruana para garantizar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ámbito del matrimonio?

Ya que como país, adherido a los tratados internacionales hoy por hoy son de categorías similar que la misma constitución.

- **Objetivo específico 2:**

Examinar la contribución específica de la Ley 30364 a los fundamentos jurídicos del Divorcio Unilateral por violencia familiar en el contexto peruano, analizando los artículos relevantes y evaluando cómo la legislación nacional se alinea con los principios y compromisos establecidos en tratados internacionales para abordar la violencia de género.

5. ¿Qué artículos específicos de la Ley 30364 y su reglamento considera que aportan fundamentos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú?

En particular los Principios generales que hay en dicha ley.

6. ¿Cómo evalúa usted la alineación de la Ley 30364 con los principios y compromisos internacionales para abordar la violencia de género en el ámbito del matrimonio y el divorcio?

Ambar deben trabajarse de forma complementaria y paralela, una complementa a la otra.

• Objetivo específico 3:

Identificar y examinar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana y otros instrumentos legales relevantes que respaldan el Divorcio Unilateral por violencia familiar, centrándose en el derecho a vivir libre de violencia, la protección integral, la dignidad y autonomía de las mujeres, y cómo estos derechos fundamentales abonan a la necesidad de esta modalidad de divorcio para proteger a las víctimas de violencia familiar.

7. ¿Qué derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana considera que son más relevantes para justificar la regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?

El derecho a la paz, tranquilidad y sobre toda la dignidad de las personas.

8. ¿De qué manera la protección de la dignidad, la autonomía y el derecho a vivir libre de violencia de las mujeres refuerza la necesidad de implementar esta modalidad de divorcio en el contexto peruano?

Es necesario implementar medidas tendientes a promover una vida libre de Violencia y libre de cualquier acto que altere la paz.

9. ¿Según su conocimiento procesal, como tendría que realizarse este tipo de Divorcio Unilateral por Violencia Familiar?

A través de iniciativas legislativas que mejoren los marcos regulatorios y de aplicación.

Gracias

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Kely Maruja Uscamayta C. identificado con DNI 41660113 por intermedio de la presente, manifiesto mi consentimiento para participar en el estudio denominado "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR. ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, 2024", habiéndome informado de los objetivos del mismo.

Asimismo, con la firma de la presente autorizo el uso de mis datos de identificación y de la información que proporcioné para fines estrictamente académicos.

Firma.....

Guía de preguntas para entrevista a expertos

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR. ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, 2024"

Fecha de la Entrevista: (09/05/25)

Nombre del Entrevistado/a: Amelia Vanessa Skidu Chávez

Cargo/Ocupación: Jueza del Juzgado de Familia de Tambopata

Organización/Institución: Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

Contacto: 983725387

Lugar de la Entrevista: Despacho del Juzgado

Hora de la Entrevista: _____

Notas Adicionales: _____

- **Objetivo general:**

Analizar los fundamentos jurídicos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú.

1. ¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos que justifican la regulación del divorcio unilateral por violencia familiar en el Perú? ¿Cuáles son?

La Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre este derecho de la mujer a una vida libre de violencia tiene la condición de un derecho humano tras su reconocimiento por la Convención de Belém de Pará.

2. ¿Qué aspectos de la legislación peruana consideran más urgentes de modificar o complementar para garantizar una regulación efectiva del Divorcio Unilateral por violencia familiar y proteger los derechos de las víctimas?

Referar la Ley 30364 cuando señala "las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar tienen derecho a una vida libre de violencia a ser respetada y educadas, a estas leyes de violencia de toda persona de discriminación estigmatización y patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad y subordinación."

• **Objetivo específico 1:**

Analizar los tratados internacionales ratificados por el Perú, en particular la CEDAW, para identificar las disposiciones que respaldan la implementación y regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar, examinando cómo estos tratados influyen en la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito del matrimonio.

3. ¿Cuáles son las disposiciones clave de la CEDAW y otros tratados internacionales ratificados por el Perú que podrían respaldar la implementación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?

La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 5 reconoce que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad, física y social (...). Además los Estados partes deben tomar medidas para asegurar la igualdad de derechos.

4. ¿De qué manera la ratificación de tratados internacionales como la CEDAW ha influido en la legislación peruana para garantizar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ámbito del matrimonio?

Es una herramienta que ayuda a las mujeres de todo el mundo a promover cambios en su vida cotidiana en la defensa de los derechos de la mujer, específicamente la discriminación contra la mujer. Está la base del principio de igualdad de hombre y la mujer.

• **Objetivo específico 2:**

Examinar la contribución específica de la Ley 30364 a los fundamentos jurídicos del Divorcio Unilateral por violencia familiar en el contexto peruano, analizando los artículos relevantes y evaluando cómo la legislación nacional se alinea con los principios y compromisos establecidos en tratados internacionales para abordar la violencia de género.

5. ¿Qué artículos específicos de la Ley 30364 y su reglamento considera que aportan fundamentos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú?

Los artículos 5 y 8 de la Ley 30364, Artículo 22, Artículo 4, inciso 4.3, Artículo 7,

6. ¿Cómo evalúa usted la alineación de la Ley 30364 con los principios y compromisos internacionales para abordar la violencia de género en el ámbito del matrimonio y el divorcio?

En nuestro país según las encuestas las mujeres alguna vez sufrieron violencia por parte del esposo o compañero las mujeres en alguna vez enfrentan las amenazas de su pareja de irse de la casa de quitarle a los hijos o la ayuda económica, o de amenazas de hacer daño.

• Objetivo específico 3:

Identificar y examinar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana y otros instrumentos legales relevantes que respaldan el Divorcio Unilateral por violencia familiar, centrándose en el derecho a vivir libre de violencia, la protección integral, la dignidad y autonomía de las mujeres, y cómo estos derechos fundamentales abonan a la necesidad de esta modalidad de divorcio para proteger a las víctimas de violencia familiar.

7. ¿Qué derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana considera que son más relevantes para justificar la regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?

Nadie puede ser víctima moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes (Artículo 2, inciso 24; literal h) de nuestra Constitución.

8. ¿De qué manera la protección de la dignidad, la autonomía y el derecho a vivir libre de violencia de las mujeres refuerza la necesidad de implementar esta modalidad de divorcio en el contexto peruano?

Es un deber del Estado proteger a la víctima de la violencia, ello concordado con el artículo 7 de la Constitución el cual señala "todos tienen derecho a la protección de su salud; la del núcleo familiar, y la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa".

9. ¿Según su conocimiento procesal, como tendría que realizarse este tipo de Divorcio Unilateral por Violencia Familiar?

En principio se debe evitar la perpetuación de la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados, porque es grave para el logro de igualdad sustantiva entre mujeres y varones para el goce de sus derechos.

Gracias


ANETA VANESSA IKEDA CHAVEZ
JUEZA SUPLENTERIA
SECCION 21 JUZGADO DE FAMILIA SOBRESPECIALIZADO EN
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y VIOLENCIA
GRUPAL FAMILIAR DE LA LEY N° 30364 Y DISTRITO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDRE BUSTOS

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Anela Vanessa Ikeda Chavez,..... identificado con DNI 41935399..... por intermedio de la presente, manifiesto mi consentimiento para participar en el estudio denominado "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR. ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, 2024", habiéndome informado de los objetivos del mismo.

Asimismo, con la firma de la presente autorizo el uso de mis datos de identificación y de la información que proporcioné para fines estrictamente académicos.

Firma.....



ANELA VANESSA IKEDA CHAVEZ
JUEZA SUPERNUMERARIA
SECCION DE FAMILIA SUPERSPECIALIZADO EN
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PARTICIPANTES DEL
GRUPO FAMILIAR DE LA LEY N° 20586 "N° TAMBOPATA"
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

Guía de preguntas para entrevista a expertos

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR. ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, 2024"

Fecha de la Entrevista: (09/04/25)

Nombre del Entrevistado/a: ANGEL SANDRÍA MENDOZA

Cargo/Ocupación: ABOGADO.

Organización/Institución: ESTUDIO JCO QUILANDRIA.

Contacto: 98 2727 238.

Lugar de la Entrevista: OACINA Estudio Juridico

Hora de la Entrevista: 05:10 PM.

Notas Adicionales: _____

- *Objetivo general:*

Analizar los fundamentos jurídicos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú.

1. ¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos que justifican la regulación del divorcio unilateral por violencia familiar en el Perú? ¿Cuáles son?

LA VIOLENCIA FAMILIAR TIENE UNA REGULACIÓN ESPECIAL SEGÚN LA LEY 30364
EL MISMO QUE GUARDA CORRELACIÓN EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES QUE
REGLAN LA VIOLENCIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO CONFORME LO PREVEE
EL LIBRO CORRESPONDIENTE DE LA SECCIÓN FAMILIA, POR TANTO EXISTEN
FUNDAMENTOS PARA PRETENDER POSTULAR UN PRETENCION
DE DIVORCIO UNILATERAL POR LA CAUSAL ANTES DICHA, RECALDO QUE ADemás
ENCUENTRA SUSTENTO DOCTRINARIO:

2. ¿Qué aspectos de la legislación peruana consideran más urgentes de modificar o complementar para garantizar una regulación efectiva del Divorcio Unilateral por violencia familiar y proteger los derechos de las víctimas?

que primero modificar ciertas disposiciones de la ley 3086 y solo en medida de ello hacer modificaciones en la ley civil en lo que este aspecto se refiere, ello permitirá no solo proteger los intereses en juego del conyuge perjudicado sino también cuidar su integridad en su vertiente tanto física como psicológica.

- **Objetivo específico 1:**

Analizar los tratados internacionales ratificados por el Perú, en particular la CEDAW, para identificar las disposiciones que respaldan la implementación y regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar, examinando cómo estos tratados influyen en la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito del matrimonio.

3. ¿Cuáles son las disposiciones clave de la CEDAW y otros tratados internacionales ratificados por el Perú que podrían respaldar la implementación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?

UNA MEJOR REGULACIÓN EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES REFERENTE AL TEMA O INSTITUCIÓN DE FAMILIA. TRATADOS EN LOS QUE EL PERÚ FORMA PARTE COMO EL TRATADO BELÉN DO PARO QUE ES EL QUE TIENE MAS APROXIMACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA.

4. ¿De qué manera la ratificación de tratados internacionales como la CEDAW ha influido en la legislación peruana para garantizar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ámbito del matrimonio?

DESDE AHA BROS TRATADOS HAN INFLUENCIADO SIENDO QUE SOBRE LA BASE DE PAUCELLOS EL PERÚ HA EFECTUADO UNA REGULACIÓN ESPECIAL CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ESTAS ÚLTIMAS TIENEN LA CONDICIÓN DE CONJUNTE VÍCTIMA DEL CONYUGE ABUSADOR.

- **Objetivo específico 2:**

Examinar la contribución específica de la Ley 30364 a los fundamentos jurídicos del Divorcio Unilateral por violencia familiar en el contexto peruano, analizando los artículos relevantes y evaluando cómo la legislación nacional se alinea con los principios y compromisos establecidos en tratados internacionales para abordar la violencia de género.

5. ¿Qué artículos específicos de la Ley 30364 y su reglamento considera que aportan fundamentos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú?

ESTAS DISPOSICIONES SI BIEN REGULAN EFECTOS DE VIOLENCIA EN TORNO A LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM. EMPERO GENERA APORTE LOS QUE PERMITEN ESTABLECER UNA REGULACIÓN PROPIA DEL DIVORCIO UNILATERAL YA SEA EN SU VERTIENTE FÍSICA O PSICOLÓGICA.

6. ¿Cómo evalúa usted la alineación de la Ley 30364 con los principios y compromisos internacionales para abordar la violencia de género en el ámbito del matrimonio y el divorcio?

EL MATRIMONIO ES UNA INSTITUCIÓN LA QUE LO REGULA LA LEGISLACIÓN CIVIL. EMPERO LA VIOLENCIA FISICA O PSICOLOGICA ESTÁ INSTITUIDA EN EL CODIGO PENAL SIN EMPERO, PERO NO REVICIMIZAR A LA PARTE QUE SUFRE EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA SE HACE NECESARIO OTAR POR UNA REGULACIÓN PROPIA. PORTANTO LA LEY DE VIOLENCIA CONTIENE IMPORTANTES ASPECTOS QUE NO SOLO SE RELACIONAN A LAS SANCIONES GENERADAS EN EL ENTORNO FAMILIAR.

• Objetivo específico 3:

Identificar y examinar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana y otros instrumentos legales relevantes que respaldan el Divorcio Unilateral por violencia familiar, centrándose en el derecho a vivir libre de violencia, la protección integral, la dignidad y autonomía de las mujeres, y cómo estos derechos fundamentales abonan a la necesidad de esta modalidad de divorcio para proteger a las víctimas de violencia familiar.

7. ¿Qué derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana considera que son más relevantes para justificar la regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?

DERECHO A LA PAZ. DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLOGICA. Y ORDEN CONTENIDA EN EL CATALOGO DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN

8. ¿De qué manera la protección de la dignidad, la autonomía y el derecho a vivir libre de violencia de las mujeres refuerza la necesidad de implementar esta modalidad de divorcio en el contexto peruano?

ES PERTINENTE OTAR POR SU REGULACIÓN. ELLO PERMITIRÁ ABRORAR ASPECTOS QUE TIENEN NO SOLO A LA SANCIÓN DEL AGRESOR SINO QUE SU REGULACIÓN RESULTARÍA EN TÉRMINOS DE BENEFICIO MÁS VIABLE. ASIN DE NO PERMITIR QUE EL LUGAR QUE RECIBE ESTA VIOLENCIA NO MENOS CABE SU DERECHO A VIVIR Y EN PAZ Y ARMONIA EN EL CONTEXTO DEL NÚCLEO FAMILIAR.

9. ¿Según su conocimiento procesal, como tendría que realizarse este tipo de Divorcio Unilateral por Violencia Familiar?

EN PROCESO MENOS LARGO POR CUANTO EN LA REGULACIÓN ACTUAL LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL SE TRAMITAN EN LA VÍA DE CONOCIMIENTO RESUTANDO IDONEO QUE AQUELLOS TENGAN UNA REGULACIÓN COMO EL PROC. SUMARISIMO INTRODUCIENDO ESTE ÚLTIMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO AMERITE LA VÍA URGENTE O ESPECIAL.

Gracias

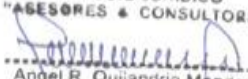
ESTUDIO JURIDICO
"ASESORES & CONSULTORES"


Angel R. Quijandria Mendoza
ABOGADO
Reg. CAJ 2455

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo ANGEL QUIJANDRIA MENDOZA..... identificado con DNI 21492930..... por intermedio de la presente, manifiesto mi consentimiento para participar en el estudio denominado "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR. ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, 2024", habiéndoseme informado de los objetivos del mismo.

Asimismo, con la firma de la presente autorizo el uso de mis datos de identificación y de la información que proporcioné para fines estrictamente académicos.

Firma.....
ESTUDIO JURIDICO
"ASESORES & CONSULTORES"

Angel R. Quijandria Mendoza
A.B.R.A.D.D.
Reg. CAT 2465

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR. ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, 2024"

Notas Adicionales: _____

Analizar los fundamentos jurídicos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú.

- MODIFICAR EL ART. 480. DEL CPC. POR CONSIDERARLO COMO PROCESO DE CONCILIAMIENTO. PARA QUE SEA CONSIDERADO COMO PROCESO SUMARISIMO. ASI COMO QUE SE TRAMITE EN LA VIA NOTARIAL SOLO DEL DENTRO DE ESTA CAUSAL. PORQUE SE TIENE COMO PRUEBA DOCUMENTAL LA SENTENCIA CONSENTIDA. SOBRE VIOLENCIA. O DENTRO DE AGRESION CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

- Objetivo específico 1:

Analizar los tratados internacionales ratificados por el Perú, en particular la CEDAW, para identificar las disposiciones que respaldan la implementación y regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar, examinando cómo estos tratados influyen en la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito del matrimonio.

3. ¿Cuáles son las disposiciones clave de la CEDAW y otros tratados internacionales ratificados por el Perú que podrían respaldar la implementación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?

LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODA LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER VIGENTE DESDE EL 03-09-1981. CONVENIO RATIFICADO POR EL PERÚ.
ARTÍCULOS QUE RESPALDAN DEL CONVENIO: Art. 1º 2do. INC., b, c, e, f. Art. 16, 24, 27.

4. ¿De qué manera la ratificación de tratados internacionales como la CEDAW ha influido en la legislación peruana para garantizar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ámbito del matrimonio?

CONFORME AL ART. 55-56 DE LA CONIT. DEL ESTADO DE 1993. LOS TRATADOS SON DE APLICACIÓN OBLIGATORIA. Y CONSTITUYE PARTE DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Y QUE EL PODER JUDICIAL DEBE INVOCAR EN SUS RESOLUCIONES JUDICIALES.

- Objetivo específico 2:

Examinar la contribución específica de la Ley 30364 a los fundamentos jurídicos del Divorcio Unilateral por violencia familiar en el contexto peruano, analizando los artículos relevantes y evaluando cómo la legislación nacional se alinea con los principios y compromisos establecidos en tratados internacionales para abordar la violencia de género.

5. ¿Qué artículos específicos de la Ley 30364 y su reglamento considera que aportan fundamentos para regular el Divorcio Unilateral por violencia familiar en el Perú?

EL ART 1º, 2do. 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 37. DEL TULO. LEY 30364 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 30364 D.S. 009-2016-MIMP. Art. 3, 4, 6, 6-A, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 40, 41, 45, 52.

6. ¿Cómo evalúa usted la alineación de la Ley 30364 con los principios y compromisos internacionales para abordar la violencia de género en el ámbito del matrimonio y el divorcio?

LA LEO DE LA LEY 30364 TIENE QUE
GUARDAR COHERENCIA CON LOS CONVENIOS
O TRATADOS INTERNACIONALES APROBADOS Y
RATIFICADOS, SOBRE LA MATERIA. EL CONGRESO DEBE
AMPLIAR NIVEL DE PROTECCIÓN MAS DETALLADO
SOBRE ESTOS MATERIOS DE FAMILIA, MATRIMONIO
Y DIVORCIO ALIADO A LA REALIDAD NACIONAL.

- Objetivo específico 3:

Identificar y examinar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana y otros instrumentos legales relevantes que respaldan el Divorcio Unilateral por violencia familiar, centrándose en el derecho a vivir libre de violencia, la protección integral, la dignidad y autonomía de las mujeres, y cómo estos derechos fundamentales abonan a la necesidad de esta modalidad de divorcio para proteger a las víctimas de violencia familiar.

7. ¿Qué derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana considera que son más relevantes para justificar la regulación del Divorcio Unilateral por violencia familiar?

Art 2da. Inc 1, 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 24, Art 4to
Art 71, 7A. DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO

8. ¿De qué manera la protección de la dignidad, la autonomía y el derecho a vivir libre de violencia de las mujeres refuerza la necesidad de implementar esta modalidad de divorcio en el contexto peruano?

NO EL CIVIL Y CREO QUE CON ESTE CONGRESO
NACIONAL DE NIETOS E IGNORANTE) SE LOQUE
BUENA LEYES EN PROVECHO DEL PUEBLO, Y EL
DESARROLLO NACIONAL.

9. Según su conocimiento procesal, como tendría que realizarse este tipo de divorcio unilateral por violencia familiar?

DEBE MODIFICARSE EL CODIGO PROCESAL CIVIL.
EXTREMO QUE NO ES PROCESO DE CONOCIMIENTO
SINO PROCESO SUMARIO, Y APLICARSE TAMBIEN EN
LA VA NOTORIAL PORQUE LA NUEVA JORNADA
E LA SENTENCIA POR DEUTOS AGRESIONES CONTRA
MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
ART 122 B, ART. 122 B, ART 124-B. CODIGO PENAL.

Gracias

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Faulino Champi Quispe identificado con DNI 2389836 por intermedio de la presente, manifiesto mi consentimiento para participar en el estudio denominado "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL DIVORCIO UNILATERAL POR VIOLENCIA FAMILIAR. ESTUDIO REALIZADO EN TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, 2024", habiéndoseme informado de los objetivos del mismo.

Asimismo, con la firma de la presente autorizo el uso de mis datos de identificación y de la información que proporcioné para fines estrictamente académicos.

Firma.....


FAULINO CHAMPI QUISPE
ABOGADO
REG. C.A.A. 075